



DG
COM

T 1143186
C



HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

TOMO III.

THE HISTORY OF

THE ACQUISITION

OF THE

WEST INDIES

BY

W. H. CLAYTON

VOLUME III

VOLUME III

W. H. CLAYTON

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS

1898

1898

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

Obra original conforme lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los Tribunales de provincia.

SU AUTOR

Don Juan Antonio Llorente,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, académico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y extranjeras.

TOMO III.

BARCELONA:
IMPRENTA DE OLIVA,
CALLE DE LA PLATERÍA.

—
1835.

HISTORIA CRITICA

DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA.

Opus originali enclauso lo que resulto de los Ar-
chivos del Consejo de la Suprema, y de los Tri-
bunales de España.

DE AUTOR

Don Juan Antonio Llorente

Antigua secretario de la Inquisición de Cast. y León, y
ante la misma Inquisición y Cortes de España, nacido
en y extranjero.

TOMO III.

BARCELONA:

IMPRESA DE OLIVA.

CALLE DE LA PLAZA.

1833.

CAPÍTULO XIII.

DÉ LA PROHIBICION DE LIBROS Y COSAS ANALOGAS A ELLOS.

ARTICULO I.

Libros.

1. LAS opiniones de Lutero, Carlostadio, Zuinglio, Ecolampadio, Malancton, Muncer, Calvino, y otros reformadores (llamados *protestantes* desde la dieta imperial de Espira del año 1529) tuvieron su incremento en tiempo del quinto inquisidor general de España, cardenal Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, de cuyo ministerio va tratando nuestra historia.

2. Como ya León X había condenado muchas proposiciones de Lutero, calificándolas de heréticas, en su bula de 15 de junio de 1520. consideró Manrique obligacion suya emplear su zelo para que no se introdujera en

España la doctrina nueva, castigando severamente á cualquiera que lo intentase, trayendo libros y hablando, escribiendo ú predicando en sentido conforme á la pretendida reforma del cristianismo y su iglesia.

3. Como la introduccion de libros es uno de los medios mas eficaces para propagar una doctrina, se dieron en España muchas providencias ahora y en diferentes épocas, cuyas noticias considero conveniente reunir aqui para que mis lectores puedan saberlas en un solo golpe de vista.

4. Hemos dicho que, año de 1490, quemaron en Sevilla muchas Biblias hebreas y otros libros judáicos; y en Salamanca mas de seis mil libros relativos á la misma secta, y á la magia, hechizos y supersticiones; que los reyes católicos cometieron, en 8 de julio de 1502, á los presidentes de las chancillerías de Valladolid y Ciudadreal, á los arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, y á los obispos de Búrgos, Salamanca y Zamora, el conocimiento de las causas y espedientes que se formasen sobre exámen, censura, impresion, introduccion y venta de libros; y que el Papa escribió en 21 de marzo de 1521 á los gobernadores del reino de Castilla, por ausencia de Carlos V, que no permitiesen la introduc-

cion de los libros de Lutero; y el cardenal Adriano, como inquisidor general de España, mandó, en 7 de abril del mismo año, á los inquisidores, procurasen recoger todos los que se hubiesen introducido; lo que repitió en 1523, añadiendo una ordenanza para que el corregidor de Guipúzcoa prestase auxilios á objeto.

5. En 11 de agosto 1530, el Consejo de la Suprema, por ausencia del cardenal Manrique, circuló nueva orden á los inquisidores en el asunto, añadiendo haber llegado á entender que los libros de Lutero se introducían disimulados con otros títulos, y bajo el concepto de ser obras distintas escritas por autores católicos; siendo también cierto que en obras verdaderamente católicas se habían ingerido errores luteranos como doctrina de sus autores, por vía de notas; por lo cual encarga reconocer las librerías públicas, y además añadir al edicto anual de las delaciones la obligación de delatar á las personas que tengan ó hayan leído dichos libros.

6. Ya en 28 de junio había prohibido el Consejo á los inquisidores dar permiso para imprimir libros, cuyas dos órdenes juntas hacen ver como el Consejo y los inquisidores iban usurpando potestad que no les pertenecía por

comision del Papa ni del Rey, y cuan antiguas son las visitas domiciliarias para reconocer librerías. Decia el Consejo en la orden de 8 de agosto que se procederia en ellas *con templanza y moderacion*; pero en otra de 27 de abril de 1531, ya mandó que impusieran escomunion contra el que pusiera obstáculos, contra los que tuviesen dichos libros ó los hubiesen leído, y contra los que sabiéndolo no delataban.

7. La providencia se estendió aun contra los curas párrocos que se negasen á leer los edictos en sus iglesias, pues se debia promulgar la orden en todas las ciudades, villas y lugares; además de lo cual se habia de tratar con todos los prelados de las órdenes reglares y con los clérigos predicadores; encargándoles anunciar en sus sermones la obligacion de delatar, así como los confesores en la administracion del sacramento de la penitencia.

8. En febrero de 1535 el cardenal circuló nueva orden para lo mismo, previniendo que por ser cuaresma parecia tiempo oportuno de publicarla con feliz éxito: y en efecto, mi experiencia de secretario de la Inquisicion de corte me hizo conocer que en la época del cumplimiento del precepto de la confesion anual por cuaresma y pascua de resurreccion

habia en el tribunal mas delaciones por semana que en lo restante del año cada tres meses ; prueba de haberlo mandado el confesor.

9. En otra carta-orden, 15 de julio del mismo año , prohibió el Inquisidor general enseñar en las universidades literarias , y leer y vender en todas partes una obra de Erasmo de Rotterdam , intitulada *Colloquia*. Despues, en 29 de enero de 1538 , hizo lo mismo con otras dos obras del Autor , la una intitulada *Moria*, y la otra *Parafrasis*; de que se sigue que le habian hecho mudar opinion en este punto; pues antes habia sido afecto y protector de Erasmo , sobre cuyas obras se habia celebrado en la corte , año 1527 , una gran junta de sabios , de que ya parece justo dar noticia.

10. Gozaba Erasmo en España crédito de ser defensor de la religion católica contra Lutero, y solo contaba contra sí algunos teólogos escolásticos ignorantes de las lenguas hebrea y griega que él sabia con perfeccion. Escribieron contra él en España Diego Lopez de Zúñiga y Sancho de Carranza , profesores de teología en la universidad de Alcalá de Henares; fray Luis de Carvajal , religioso franciscano; Eduardo Lee , plenipotenciario del rey de Inglaterra ; y Pedro de Victoria , teólogo de Salamanca,

11. De sus resultas dos frailes dominicos delataron varias proposiciones de las obras de Erasmo, como heréticas, en la cuaresma de 1527. Don Alfonso Manrique no podia menos de hacerlas calificar; pero, por quanto era amigo de Erasmo, quiso buscar por censores los hombres que por entonces tenian crédito de ser los teólogos mas sabios de toda la España.

12. Quedando por presidente, nombró al arzobispo de Canarias, residente en la Península por vice-presidente, y convocó á muchos teólogos domiciliados en diferentes partes, encargándoles en carta de 14 de abril concurrir para el dia de la Ascension. Sandoval dice que fueron treinta y dos los convocados; yo no he hallado mas que once que merecen ser conocidos, á saber: Alonso de Córdoba, fraile agustino, doctor de teología por la universidad de la Sorbona de Paris, profesor sustituto en la de Salamanca, autor de varias obras; Francisco de Victoria, fraile dominico, doctor de la Sorbona, profesor en Salamanca, autor de varias obras, y hermano de Pedro de Vitoria, impugnador de Erasmo; Alfonso de Oropesa, profesor en Salamanca, autor de varias obras, y despues inquisidor; Juan Martinez Silicco, teólogo famoso en Salamanca, alumno del

colegio mayor de san Bartolomé, autor de varias obras, y con el tiempo cardenal arzobispo de Toledo; Pedro de Lerma, doctor de la Sorbona, autor de varias obras, primer cancelario de la universidad de Alcalá, y despues profesor en Paris, á donde volvió para no entrar en las cárceles de la Inquisicion, perseguido por unos frailes teólogos escolásticos que no sabian las lenguas hebrea y griega; Pedro Ciruelo, doctor de la Sorbona, alumno del colegio mayor de san Ildefonso de Alcalá, autor de varias obras, y despues primer canónigo magistral de Segovia y lectoral de Salamanca; Alonso Virues, monje benedictino; autor de varias obras, que llegó á ser obispo de Canarias, muy perseguido por la Inquisicion, de la cual escribió lo que veremos al dar noticia de su causa; Dionisio Vazquez, fraile agustino, doctor de la Sorbona, profesor en la universidad de Alcalá, predicador del Papa, y tan humilde que renunció los nombramientos para arzobispo de Méjico, y para obispo de Palencia; Nicolas Castillo, fraile franciscano, autor de un tomo de sermones; Luis Nuñez Coronel, alumno del colegio de Monteagudo de Paris, profesor en la Sorbona, predicador de Carlos V, y teólogo completísimo en opinion del mismo Erasmo, manifestada antes de esta época

en su obra de la Parafraſis del Evangelio de ſan Mateo; Miguel Carrasco, doctor de Alcalá; alumno del colegio mayor de ſan Ildoſo, confeſor entonces del arzobispo de Toledo; y Luis Cabeza de Vaca, ántes maestro de Cárlos V, ahora obispo de Canarias, vicepresidente de la junta, y despues obispo ſucceſivamente de Salamanca y de Palencia, en cuya dióceſis renunció el nombramiento para arzobispo de Santiago.

13. La junta duró dos meses; y ſe diſolvió por causa de peste, ſin que hubieſen los cenſores llegado á eſtar conformes en el dictámen. Erasmo eſcribió varias cartas manifeſtando eſperanzas de ſalir bien (1). Despues hizo el Consejo calificar las obras de los *Coloquios*, *Moria* y *Parafraſis*; y reſultó la prohibicion. En tiempos mas modernos ſe prohibieron algunas otras obras de Erasmo, y ſe puſo en los edictos de la Inquiſicion que todas las de eſte autor *ſe leyeren con cautela*, cuya cenſura ſupuso que favorecian al luteranismo, cuando lo combate muchas veces con el mayor teſon. «¡Qué ſuerte tan infeliz la mia (ſolia él decir)! los luteranos me persiguen

(1) Erasmo, epiſtolas 884, 907 y 910.

como á papista , y los católicos como á fautor de Lutero. ¿ Con qué no se puede pasar bien siguiendo á sangre fria la verdad que está en medio , y que no ven los atletas de los dos partidos opuestos por su respectivo acaloramiento ? Yo busco la verdad , y la encuentro unas veces en las proposiciones de los católicos , y otras en las de los luteranos. ¿ Está un hereje sujeto á que le falte la razon en todo ? » ¡ Qué delirio ! decia el valenciano Juan Luis Vives , su amigo.

14. Cárlos V mandó á la universidad de Lovaina formar un índice de libros dañosos , y obtuvo bula pontificia en 1539 para autorizarlo ; y habiéndolo compuesto aquella , lo publicó para los estados de Flándes en 1546 , despues que tenia ya mandado , en el año de 1540 , que nadie tuviera ni leyera los libros de Lutero , pena de muerte (1). Pareció muy rigurosa la providencia.

15. Reclamaron los príncipes de Alemania , y ofreciéronle servir en la guerra que meditaba Cárlos contra el Turco , y conquistar á Constantinopla , si dejaba libertad de pensar como les pareciese mejor en lo relativo á

(1) Sandoval, *Hist. de Cárlos V*, lib. 26, § 23.

religion. Cárlos no condescendió , y su mala política fué origen de propagarse mucho mas el luteranismo : los príncipes protestantes le hicieron guerra , y la doctrina luterana prevaleció en Alemania por sacudir el yugo de Roma que intentó perpetuar el Emperador.

16. En 1549 el Inquisidor general prohibió algunos libros de acuerdo con el Consejo de la Suprema, y libró dos cartas acordadas ú órdenes, en 27 de agosto ; una á los inquisidores de provincia para que no permitiesen á nadie tener libros prohibidos ; otra para que los consultores del Santo-Oficio no solo no los tuviesen , sino que tampoco los leyesen , aun cuando se les proporcionase ocasion.

17. El Emperador mandó en 1546, á la universidad de Lovaina , renovar con adiciones su catálogo de los libros capaces de fomentar las herejias del tiempo. Se formó en 1550: Su Majestad lo remitió al Inquisidor general, y este al Consejo de la Suprema, quien acordó imprimirlo con un apéndice de la noticia de otros que ya estaban prohibidos en España, y aun añadió posteriormente otra lista manuscrita certificada por el secretario del Consejo.

18. Envió ejemplares á todas las inquisiciones con los de una bula del Papa Julio III, promulgada sobre prohibicion de libros heré-

ticos y dañosos, negacion de licencias para leerlos, y revocacion de las concedidas. Encargó á los inquisidores recoger todos los que pudieran, publicar edictos de prohibicion con censuras, proceder contra los infractores como sospechosos de herejia, comunicar al Consejo lista de los libros que recogiesen con la nota de las personas que los hubiesen tenido ó leído.

19. Añadia el Papa que segun noticias habia en España muchos libros en poder de libreros y de personas particulares, especialmente las Biblias españolas espresadas en el catálogo, y el Misal y el Diurnal contenidos en las adiciones. Estas Biblias que se citan eran las muchas que se pueden ver en el catálogo de libros prohibidos en 20 de mayo de 1583, que hizo publicar entonces el cardenal inquisidor general don Gaspar Quiroga, impreso en Madrid por Alfonso Gomez.

20. Por entonces el Concilio tridentino trataba de hacer lista de libros dignos de prohibirse, y encargó su formacion á fray Domingo Soto, y por su muerte, á fray Bartolomé Carranza de Miranda, quien la formó en efecto despues de reconocer el crecido número de libros que se le confió, de los cuales dió los buenos al convento de dominicos de Trento, y

de los malos quemó unos, y arrojó otros en fragmentos al rio Adeles (1).

21. Felipe de Austria, siendo gobernador de España, por ausencia de Carlos V, su padre, mandó en 1554, reconocer algunas Biblias que se habian introducido no comprendidas en el catálogo de libros prohibidos del año 1551: y habiéndose algunas reputado perniciosas, mandó prohibirlas. El Inquisidor general, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, lo hizo así en provision de 15 de setiembre, mandando á los inquisidores de provincia publicar la prohibicion, recoger los ejemplares, y proceder con rigor contra los desobedientes, aunque fuesen universidades literarias, colegios ó monasterios. En el mismo año se formaron las ordenanzas del Consejo de Castilla, y en ellas se le atribuyó la concesion de licencia de imprimir libros; pero le encargó no darla sin exámen previo en las obras de importancia, y negarla para las demas: en todo esto intervinieron maniobras de los inquisidores, y así quedó esclavizada la imprenta.

22. Con ocasion de las contiendas del rey

(1) Salazar de Mendoza, *Vida de don Fray Bartolomé Carranza*, cap. 7.

Felipe II con el papa Paulo IV, y revocacion de las bulas de cruzada y otras que hizo Su Santidad, escribió fray Melchor Cano (religioso dominico, despues obispo de Canarias) en 15 de noviembre de 1555, un dictámen para el Rey, en el cual procuró persuadir (entre otras cosas) que no tenia el Papa facultad para revocar dichas bulas sin consentimiento del Rey, por las razones que allí espuso; y noticioso el Papa, libró en 2 de mayo de 1556 otro breve, mandando al Inquisidor general proceder contra los autores de aquella doctrina, mediante ser manifiestamente herética y cismática: el Inquisidor general avisó al Rey, quien resistió el cumplimiento del breve. Paulo IV decretó formar proceso contra Cárlos V y Felipe II, su hijo, escomulgar á los dos, poner entredicho en todos sus reinos, y proceder adelante segun las circunstancias. Cárlos V habia renunciado ya el reino, Felipe II estaba en Inglaterra; y noticioso escribió á la princesa doña Juana, gobernadora de España, en 10 de julio de 1556, contra el Papa, en un tono imposible de creer del carácter hipócrita y supersticioso de Felipe II, si no constase de la carta misma (1); y el éxito fi-

(1) Cabrera, *Vida de Felipe II*, lib. 1, c. 8 y 9.

nal, por lo respectivo á nuestro asunto, fué que la doctrina de Cano ya no fuese reputada herética.

23. Por lo respectivo á las Américas, acordaron Cárlos V y Felipe II varias providencias relativas á libros. En 29 de setiembre de 1543, que los vireyes, los tribunales y los gobernadores no permitiesen imprimir, introducir, tener ni leer libros de novelas é historias fabulosas.

24. En 5 de setiembre de 1550, que el presidente y los oidores del tribunal de la Contratacion de Sevilla hiciesen registrar todos y cada uno de los libros que se habian de embarcar para América, y formasen lista de ellos por menor y con espresion de no ser prohibidos.

25. En 1556, que no se imprimiese libro alguno de cosas de América sin licencia del Consejo de Indias, y los ya impresos no se vendiesen hasta que los examinase y aprobase, para lo cual deberia presentarlos cualquiera en cuyo poder existieran.

26. En 9 de octubre del propio año se mandó que los oficiales reales de las aduanas de América reconociesen todos los libros que se introducian en los navios visitando estos al efecto; recogiesen los prohibidos si los ha-

bia, y los entregasen á los arzobispos ú obispos, á los cuales encargaba hacer lo que hacian en España los inquisidores.

27. En fin, en 14 de agosto de 1560, promulgó Felipe II nueva ley del asunto, y sucedió lo mismo en tiempos posteriores como en la Península.

28. A pesar de tantas prohibiciones, entraban muchos libros luteranos; por lo cual el Inquisidor general libró en 1558 nuevo edicto mas riguroso contra los infractores del de 1551, y formó una instruccion de acuerdo con el Consejo en ocho artículos.

29. En ellos se mandaba que todos los libros del catálogo impreso se recogiesen, los heréticos se quemasen en auto público de fe, y los demas se guardasen. Que en los de gramática con escolios y notas de Melancton se borrarasen estas; que las Biblias notadas de sospechosas en dicho catálogo se examinasen; que á nadie se quitase libro alguno no incluido en el catálogo; que los impresos desde 1519 en Alemania sin espresar autor, lugar ni tiempo se examinen; que la traduccion de Teofilacto por Ecolampadio se recoja, como tambien algunos tomos de las obras de S. Juan Crisóstomo, traducidos por el mismo Ecolampadio y Wolfango Masculo; que en los

libros de autores católicos con comentarios de herejes se borren estos; y se recoja un libro de medicina intitulado *Paradojas de Fusion*, aunque no estaba en el catálogo.

30. Publicado el edicto acudió al Consejo de la Suprema fray Francisco Sancho, profesor de teología en la universidad de Salamanca, diciendo habia muchos años era comisionado para examinar y recoger libros dañosos; y ahora se le ofrecian varias dudas que espresó en otros ocho artículos.

31. En su vista mandó el Consejo de la Suprema que la escomunion y obligacion de entregar las Biblias hebreas y griegas sospechosas comprendian á los maestros de teología de la universidad, sabios en lenguas orientales como á otro cualquiera; que para con los libreros se puede contentar con el embargo y cautelas convenientes que impidan su venta; que no se incomodase á los que tuviesen libros hebreos, griegos y árabes distintos de los del catálogo; que lo mandado sobre libros impresos sin nota de autor, lugar y tiempo se limite á los modernos, y esto en el solo caso de ser sospechosos; que por lo respectivo á Pomponio Mela con el comentario de Vadicano, y otros que sus dueños desean retener porque solo tienen poquísimo

malo, y prometen quitarlo por sí mismos no se condescienda, y se tomen para reconocerlos el Consejo; que la orden de recoger todas las obras que contengan errores, se limite á las modernas dejando correr las de *Summa armata*, Durando, Cayetano, Pedro Lombardo, Orígenes, Teofilacto, Tertuliano, Lactancio, Luciano, Aristóteles, Platon, Séneca y otros semejantes; que teniendo presente haber varios catálogos de libros prohibidos, particularmente uno hecho en Lovaina por la universidad, otro en Portugal por el Santo Oficio, y otro en Roma por el Papa, se trataria de hacer y publicar uno general.

32. El Inquisidor general citaba en su edicto una bula del papa Paulo III; en la que se prohibia la retencion y lectura de los libros en que hubiera herejías, ó sospechas de ella por ser hereje su autor, sin esceptuar de la prohibicion á los arzobispos y obispos. Despues, en este mismo año de 1585 á 21 de diciembre, libró Paulo IV distinta bula de prohibicion, que copió Reinaldo en la continuacion de los *Anales* del cardenal Baronio.

33. Al mismo tiempo Felipe II promulgó una terrible ley, con fecha de 7 de setiembre del mismo año 1558, mandando que ninguno vendiese, comprase, hubiese ni leyese libros

prohibidos por el Santo Oficio, bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes; en inteligencia de que para que ninguno pudiese alegar ignorancia habia mandado imprimir el catálogo hecho por órden del Inquisidor general de acuerdo con el Consejo de la Suprema. Esta ley contiene otras muchas providencias relativas á libros, que omito por su difusion (1).

34. El Papa espidió, en 5 de enero de 1559, otra bula contra los tenedores y lectores de libros heréticos y otros prohibidos, mandando que los confesores hagan á los penitentes pregunta especial sobre el asunto, é intimen la obligacion de delatar bajo la pena de excomunion reservada al Inquisidor general de España, en la cual incurran los confesores mismos si fueren omisos, aun cuando el penitente fuese obispo, arzobispo, patriarca, legado, cardenal, baron, marqués, conde, duque, príncipe, rey ó emperador; pues todos estaban sujetos á la excomunion por la otra bula espedita en 15 de febrero del año anterior, como adoptasen la herejia.

(1) Ley 24, tít. 7, lib. 1, de la *Recopilacion de Castilla*.

35. Pero fray Miguel Guislerio, religioso dominico, cardenal alejandrino, inquisidor general de Roma (despues papa canonizado con el nombre de san Pio V), publicó en 14 de junio de 1561 cierto edicto comunicado á España por autoridad pontificia para su ejecucion, moderando con órden especial del sumo pontífice Pio IV el índice de libros prohibidos, permitiendo la tenencia y lectura de ciertas obras prohibidas antes en edictos públicos, especialmente aquellas cuya prohibicion hubiera sido por solo ser de herejes con tal que no fueran heréticas; los libros anónimos, las Biblias de idiomas vulgares; los de medicina, fisica, gramática y asuntos indiferentes.

36. El inquisidor general Valdés mandó á los de provincias que no permitieran publicar dicho edicto mientras tanto que no lo resolviera el Rey, á quien habia consultado por los inconvenientes que podia producir la publicacion del breve, mediante que Su Santidad absolvía de la escomunion á todos los que hubiesen incurrido en ella; pero el verdadero motivo era distinto.

37. Habia él publicado en 17 de agosto de 1559 un catálogo impreso de libros prohibidos muchísimo mas amplio que el de 1558; pues,

á consecuencia de lo espuesto por fray Francisco Sanchez, corrector de libros en Salamanca, hizo incluir todos los que constaban en los catálogos de Roma, Lisboa, Lovaina y anteriores de España, dividiéndolos en seis clases. Primera de los latinos; segunda de los impresos en romance; tercera de la lengua teutónica; cuarta de la alemana; quinta de la francesa; sexta de la portuguesa, concluyendo con la nota de que otros muchos estaban reconociéndose; y resultando heréticos ó dañosos, se prohibirian. Habia impuesto la pena de excomunion mayor lata, y multa de doscientos ducados contra los que tuvieran ó leyeran alguno de dichos libros, y entre ellos habia varios de la clase que ahora declaraba el Papa ser de lícita lectura.

38. Puso Valdés en el catálogo algunas reputadas no solo como católicas sino como pias y útiles, cuyos autores habian muerto ó vivian con fama de santidad, pero que sin embargo fueron mortificados por la Inquisicion en virtud de delaciones calumniosas, particularmente las siguientes: Primera *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla*; su autor don Hernando de Talavera, obispo de Avila, despues arzobispo de Granada, de cu-

ya causa de Inquisicion hemos dado ya noticia, y por cuya muerte se recibieron informaciones para tratar de su canonizacion : Segunda, *Aviso y reglas cristianas sobre el verso de David que comienza : Audi filia* ; su autor el venerable maestro Juan de Avila , presbitero secular , de cuya persecucion darémos noticia : Tercera , *Comentarios sobre el Catecismo cristiano* , su autor don fray Bartolomé Carranza de Miranda , arzobispo de Toledo , de cuya causa trataremos largamente : Cuarta , *Flos sanctorum* ; su autor fray Hernando de Villegas : Quinta , el tratado *De la oracion y meditacion* , y el de la *Guia de pecadores* ; su autor el venerable padre fray Luis de Granada , religioso dominico , que tambien fué mortificado en asuntos de Inquisicion : Sexta , *Obras del Cristiano* ; su autor san Francisco de Borja , que fué delatado á la Inquisicion.

39. Además contenia prohibiciones generales, que parecen escandalosas, hijas de la barbarie y capaces de producir la decadencia del buen gusto de la literatura y el imperio del escolasticismo, como sucedió en España, y debia suceder.

40. Primera, todos los libros que estén en lengua hebrea, ó en otra cualquiera si tratan de ceremonias judáicas : Segunda, todos los de la lengua arábica, ó en otra cualquiera, si

tratan de la secta de Mahoma : Tercera , todos los que estén escritos ó traducidos por un hereje , ó condenado como tal por el Santo Oficio : Cuarta , todos los de lengua castellana ó de cualquiera otra vulgar , en que un hereje haya puesto prólogo , epístola , proemio , prefacio , sumario , anotacion , adiciones , declaraciones , recopilaciones , interpretaciones , parafrasis ó cualquiera otra cosa . Quinto , todos los sermones , tratados , cartas , oraciones que traten de la religion cristiana , de sus misterios y sacramentos , ó de la sagrada Escritura , si están en papeles manuscritos y no impresos .

41. En fin se prohibió una multitud de Biblias traducidas , y otros libros , que además de ser de autores piadosos , están tenidos por útiles para seguir el camino de la virtud como las de Dionisio *Cartujano* ; las del conocido con el nombre de *el Idiota* ; las del obispo *Roffense* ; y otras , por las cuales escribiendo posteriormente santa Teresa de Jesus con candor , decia en el capítulo XXV : « Cuando se quitaron muchos libros de romance que no se leyesen , lo sentí mucho ; porque algunos me daba recreacion leerlos , y yo no podia ya por dejarlos en latin , y me dijo el Señor : No tengas pena que yo te daré libro vivo . » Tambien esta

santa tuvo que sufrir en la Inquisición.

42. En la sesión 18 del Concilio general congregado en Trento, celebrada en 26 de febrero de 1562, los obispos manifestaron haber necesidad de examinar los libros que se decían sospechosos, porque había muchas quejas del índice de los prohibidos por Paulo IV. El Concilio dió comisión para ello; los encargados dijeron en la continuación de la última sesión, día 24 de diciembre de 1563, que tenían formado el índice de los que consideraban dignos de ser prohibidos; y se resolvió que todo lo trabajado en el asunto se remitiese al Papa para que diese fin al negocio. Pio IV lo dió en bula de 24 de marzo de 1564, añadiendo al índice diez reglas generales que sirviesen de gobierno para decidir en los casos en que después se ofreciera duda sobre la libertad ó prohibición de su lectura. No se incluyeron allí muchísimos libros injustamente condenados por el inquisidor general Valdés; y se declaró por bueno el *Catecismo* de Carranza en congregación comisionada para su exámen por el Concilio, como veremos al tratar de su causa.

43. El doctor Gonzalo de Illescas imprimió en 1565 la primera parte de su obra, intitulada *Historia pontifical*. El Santo Oficio la recogió luego. Después hizo lo mismo en 1567 con la

segunda parte impresa en Valladolid. A poco tiempo sufrió Illescas una cruel persecucion por los inquisidores de Valladolid, y no pudo cortar sus progresos sino consintiendo que el Santo Oficio la prohibiese, y prometiendo escribir otra en su lugar sin las verdades que habia escrito en la vida de varios Sumos Pontifices, con cuya falta se imprimió despues, en Salamanca año 1574. El Santo Oficio, sin embargo, volvió á prohibir la primera impresion por si aun existian ejemplares, y la colocó en el indice del año 1583.

44. En 9 de octubre de 1567 libró el Consejo de la Suprema una órden para recoger las obras teológicas de fray Juan Fero, religioso franciscano de Italia, impresas en Alcalá de Henares con las correcciones y notas de fray Miguel de Medina, religioso de la misma órden; y así mismo los comentarios del citado Fero al Evangelio de san Juan, á su epistola canónica, y á la de san Pablo para los Romanos, que se habia impreso en Italia, é introducido en España, como tambien *los Problemas de la Sagrada Escritura*, dados á luz por Francisco Georgio Venecia.

45. Todo era efecto del proceso formado en la Inquisicion de Toledo contra fray Miguel de Medina, que padeció mucho en las cárceles

del Santo Oficio, y murió en ellas á primero de 1578, antes que su causa fuera sentenciada; y despues de su muerte se publicó en el índice espurgatorio del año 1583, la prohibicion de la obra de Medina, intitulada *Apologia de fray Juan de Fero*, cuyas obras tampoco se dejaron correr sino despues de espurgadas. La persecucion contra Medina fué materia de gran dolor para muchos, porque habia sido buen religioso, guardian de su convento de Toledo, y teólogo del Concilio Tridentino, enviado por el rey Felipe II, como uno de los mas doctos de su tiempo.

46. El Consejo de la Suprema encargó, en 15 de junio de 1568, zelar mucho en los confines de Guipúzcoa, Navarra, Aragon y Cataluña contra la introduccion de libros prohibidos de resultas de una carta de los inquisidores de Barcelona y otra del embajador de España en Paris. Aquellos decian que su comisario de Perpiñan les avisaba haberles dicho un comerciante que habia visto en la ciudad de Chartres empaquetar muchos libros luteranos en castellano para España. El embajador escribió á Felipe II haber sabido que desde Paris se remittian libros heréticos empaquetados en cuero y conducidos en odres de vino de Champaña y Borgoña, con tal industria, que aunque los

guardas de los puertos y aduanas metiesen la tintera por las lunas ó el brocal, no tentarian el paquete de los libros.

47. En este año se prohibieron á 21 de junio los publicados por Pedro de Remon, natural de Vermandois en Francia, los cuales se incluyeron despues en los índices posteriores.

48. En 15 de mayo de 1570 se mandó recoger una obra de fray Gerónimo de Oleastro, intitulada: *Prefacio in Pentateuchum*, prohibiendo su lectura, y otra del *Oficio parvo*, impresa en Paris por Guillermo Merlin, año 1559; pero es muy graciosa la razon, porque tiene al principio una cruz, un cisne, este lema: *In hoc signo vinces*; debiendo entenderse prohibidas cuantas obras tengan iguales circunstancias. Está visto que se fundó la prohibicion en que se ponía C, donde habia de haber S, de la palabra *signo*.

49. En 16 de enero de 1571 se mandó recoger una Biblia en romance impresa en Basilea: y como si no fuese bastante el Santo Oficio de España para prohibir libros, encargó el rey Felipe II al duque de Alva, gobernador de los estados de Flándes, formar allí para los Flamencos otro índice particular con el auxilio del sabio Aries Montano. Este fué presidente de una junta de literatos de los Países Bajos, la cual acordó no incluir mas libros que latinos,

y de estos no los que ya estuviesen prohibidos por la Inquisición en España, sino los que sonando corrientes necesitasen espurgacion: esta se verificó en obras de autores muy conocidos ya difuntos, y en las de algunos que aun vivían; pero muy principalmente las de Erasmo, de manera que por combinacion de circunstancias se puede creer fueron ellas el objeto directo, y las demas un medio buscado para disimulo.

50. Se imprimió el catálogo de Anveres, por Cristóbal Plantino, con un prefacio de Arias Montano, fecha en primero de junio de dicho año 1571, una real cédula de Felipe II, en flamenco para que todos se arreglasen al índice espurgatorio, y un auto del duque de Alva, providenciando el cumplimiento de lo mandado por Su Majestad. Es conocido aquel catálogo con el título de *Indice espurgatorio del duque de Alva*, y no intervino para nada el Santo Oficio, porque los Flamencos no quisieron admitirlo.

51. En 1583 el cardenal inquisidor general don Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, imprimió nuevo *Indice prohibitorio*, de libros, incluyendo casi todos los del anterior, y los anteriormente prohibidos; pero es muy digno de saberse que uno de los incluidos fué

el mismo catálogo formado por su antecesor Valdés, impreso y publicado año 1559.

52. En el siguiente de 1584 promulgó otro *Indice espurgatorio* ejecutado de su orden por Juan de Mariana, que sufrió persecucion de sus hermanos jesuitas por no haber sacado del *prohibitorio* la obra de san Francisco de Borja, y otros motivos. Despues experimentó igual suerte por varias obras suyas propias.

53. El inquisidor general don Bernardo de Rojas y Sandoval publicó en 1611 otro catálogo prohibitorio y espurgatorio trabajado por fray Francisco de Jesus y Jodar, carmelita descalzo (que despues pasó á los calzados), y se imprimió en 1612.

54. El cardenal Zapata, sucesor, preparó otra mayor en 1611 compuesto por el jesuita Juan de Pineda; y lo publicó con aumento su sucesor don fray Antonio de Sotomayor, en 1640.

55. Este catálogo fué el primero que los inquisidores generales se atrevieron á publicar por autoridad propia, sin ser escitados por el gobierno, pues hasta entonces solo procedian en virtud de orden. Comenzó á reimprimirlo con adiciones D. Diego Sarmiento Valladares, que era inquisidor general año 1681, y acabó su impresion D. Vidal Marin, que lo publicó en 1707.

56. D. Francisco Perez del Prado, inquisidor general, como los antecedentes, encargó, año 1747, á los jesuitas Carrasco y Casani formar otro, y ellos lo hicieron incluyendo de autoridad propia y sin licencia del Consejo ni decretos prohibitorios, todos los libros que titulaban *jansenistas*, *bayenistas* y *quesnelianos*, conforme á la obra del jesuita Colonia intitulada: *Biblioteca janseniana*.

57. El dominicano Concina y otros delataron al Consejo el fraude; se oyó á los dos jesuitas; replicaron aquellos; el Consejo conoció la razon, pero no tuvo valor para oponerse abiertamente al poder del jesuita Francisco Rabago, confesor del rey Fernando VI.

58. Entre las obras prohibidas habia puestas las del cardenal Noris, religioso agustiniano, estimadas en toda la cristiandad por los literatos. El papa Benedicto XIV libró, en 1748, un breve para que el Inquisidor general de España hiciera revocar la prohibicion al instante; pero como el confesor era jesuita, fueron inútiles todas las instancias, hasta que pasados diez años, en que ya no era confesor el padre Rabago, lo consiguió el cardenal Portocarrero.

59. Se pusieron tambien en el índice algunas obras del venerable D. Juan de Palafox y

Mendoza, obispo de la Puebla de los Angeles, arzobispo y virey de Méjico, y despues obispo de Osma. Posteriormente la congregacion de ritos declaró que no habia en sus obras alguna digna de censura teológica, por lo que podia procederse adelante en su causa de beatificacion: el Inquisidor general tuvo que revocar la prohibicion; publicó edictos, y se notó que los quitaban luego varias personas del partido jesuitico. El inquisidor general Perez del Prado lo era tambien, y en caso contrario no hubiera conseguido tal empleo, pues de todos disponian los jesuitas; pero para saber cual seria la crítica de aquel prelado, basta recordar que en cierto edicto declamó contra la infelicidad de su tiempo, diciendo haber llegado la temeridad de algunos hasta el execrable extremo de pedir licencia para leer en idioma vulgar la sagrada Escritura, sin temor de que así beberian un veneno el mas mortífero.

60. Ultimamente D. Agustin Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, inquisidor general, encargó á D. Joaquin Castellot, presbítero secular, formar otro catálogo prohibitorio y espurgatorio en 1790: lo publicó impreso en 1792, sin acuerdo y con positiva contradiccion del Consejo de la Suprema. Con acuerdo

de este habia pedido su dictámen sobre nuevo indice á fray Raimundo Magi , religioso mercenario , despues obispo de Guadix, el inquisidor general D. Felipe Beltran , obispo de Salamanca, en carta de 17 de julio de 1782. Aquel docto teólogo crítico dijo, en 9 de diciembre, que el mejor método de indices era el de Benedicto XIV, y que no se debian incluir los libros opinables, sino solo los positivamente heréticos. El Consejo consultó el dictámen con tres teólogos; fue aprobado y encargado al padre Magi: murió el inquisidor general Beltran, le sucedió Rubin de Ceballos, y todo se desbarató. D. Joaquin Castellot era capellan de las monjas de la Encarnacion de Madrid, mas devoto que literato, de lo que tenia poco ó nada, como advertí en conversaciones.

61. Este es el que rige; pero despues se han multiplicado las prohibiciones y espurgaciones en edictos particulares; de suerte que con solas ellas puede aumentarse otro volumen.

62. Seria historia larga si hubiera de referir los pesados y dolorosos lances que los inquisidores generales y el Consejo de Inquisicion empeñaron á competencias con el gobierno sobre asunto de libros. Baste decir que

llegaron al atrevimiento de negar al Rey la potestad, diciendo que ellos no la tenían recibida de Su Majestad, sino de Dios, por la naturaleza del asunto; y que si el Rey no destruía el tribunal, ellos no harían traición á la justicia de la *santa Inquisición*. No se pueden leer sin cólera los sucesos citados por el Consejo de Castilla en varias épocas, particularmente en 1696, 1704, 1714 y 1761. Este último fué ocasionado de una desobediencia espresa del inquisidor general D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, á una orden real de 8 de agosto, en que le mandaba Su Majestad suspender la publicacion de un breve del Papa, prohibitorio del catecismo compuesto por Mesenqui en italiano, y traducido al francés. El Rey desterró de la corte al Inquisidor general, y resolvió en adelante no se publicase, usase, ni cumpliese bula ni breve alguno del Papa, sin previo decreto real de ejecución; y los inquisidores generales no publicasen prohibicion alguna de libros, sin avisarlo al Rey y esperar su aprobacion.

63. Para decretar aquellas prohibiciones se forma expediente llamado de *calificación*. Su conocimiento pertenece al Consejo de la Suprema, donde tambien se forma el proceso, si comienza de oficio ó por delacion hecha al

inquisidor general; mas como es mas frecuente delatar ante los inquisidores de corte, suelen estos elegir calificadores que censuren la obra delatada, no solo con respecto á las proposiciones contenidas en la delacion, sino á toda la obra, de que pasa un ejemplar con copia de lo anunciado al primer calificador, y luego al segundo con un traslado sin firma de la primera calificacion. Si los dos estuvieren conformes en que se prohíba, los inquisidores envian al Consejo el espediente original con su informe; si discordaren, se remiten copias anónimas de los dos dictámenes, la obra y traslado de la delacion á un tercero, antes de informar al Consejo.

64. Se verifican delaciones de libros á los tribunales de provincia, en cuyo caso hacen lo mismo aquellos inquisidores; pero las mas veces el Consejo dispone que los inquisidores de corte hagan calificar de nuevo en Madrid, por tener mayor concepto de sus calificadores que de los otros. En mi tiempo habia motivo para ello, respecto de algunos; pero el mayor número era de hombres preocupados, ignorantes de la historia eclesiástica, de concilios y de santos padres, sin mas ciencia que la teología escolástica, y (como nunca se oia á los autores católicos vivos, ni se nombraba

defensor á los muertos, á pesar de la bula de Benedicto XIV y de la ley de Carlos III) resultaba prohibicion de muchas obras contra justicia y razon.

65. Tengo presente lo que sucedió con la intitulada *Ciencia de la Legislacion*, escrita en italiano por el caballero Filangieri. Se comenzó á traducir al español por un abogado de Madrid. A poco tiempo de haberse impreso y publicado el primer tomo de la traduccion, que solo comprendia la mitad del primero italiano, fué delatado á los inquisidores; estos confiaron su censura á un capuchino ignoranton, misionero y predicador de calles y plazas de Madrid, conocido con un renombre que no le hacia honor; y este buen religioso, sin leer la obra original (cuyo idioma ignoraba), ni mas que el primer volúmen de la traduccion, dió dictámen de que la obra era pésima, llena de herejías, y que respiraba en cada cláusula un espíritu anticristiano, anti-evangélico, y solo propio de los falsos filósofos del siglo, por lo cual se debia prohibir aun para los que tuviesen licencia de leer libros prohibidos; visto lo cual, fenecieron los inquisidores el espediente, aun sin querer segunda censura, suponiéndola inútil, y diciendo que aun cuando fuese mas benigno el

segundo calificador, no podia serlo tanto que discrepase en cuanto á la suficiencia de méritos para su prohibicion. Los que conozcan bien la primera mitad del tomo primero italiano, se admirarán de semejante censura. Yo, que la tenia leida íntegramente en su original, dije al inquisidor decano D. Juan Martinez de Nubla, que si querian cumplir con la bula y ley citadas, ofrecia ser defensor de la obra; pues su autor vivia en Nápoles con opinion de católico, consintiendo desde luego en que se espurgase una cláusula en que hablaba mal del tribunal de la Inquisicion; pero no solo negó mi solicitud, sino que de sus resultas me llamó Filangieri una larga temporada, con tono irónico, en lugar de mi propio apellido. Pudiera yo citar algunos otros casos análogos; mas considero bastar este para dar á conocer como se hacen allí las prohibiciones.

66. Una de las pruebas de ser antipolítico el instituto está en tales expediciones; pues en varias épocas se prohibieron obras interesantísimas á la defensa de los derechos de la soberanía temporal, solo porque negaban á los papas el poder indirecto contra los reyes, ó porque sostenian que los inquisidores y otros jueces eclesiásticos no debian usar de censuras en causas de asunto no espiritual; las

cuales dos proposiciones están calificadas de erróneas, próximas á herejia, y fautoras de ella: saquen mis lectores de aquí las consecuencias.

67. Ultimamente, para saber mejor quien tiene libros prohibidos, se añadió al edicto de las delaciones un artículo: «Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya tenido ó tenga los libros de la secta y opiniones de Martin Lutero ú otros herejes, ó el *Alcoran* ú otros libros de la secta de Mahoma; Biblias en romance, ú otros libros prohibidos.»

ARTICULO II.

Pinturas y otros objetos.

1. Persuadidos los inquisidores de corresponderles jurisdiccion para todo cuanto sea capaz de inducir á error, se apropiaron tambien autoridad para entender en asunto de pinturas, reputando los cuadros, las estampas, las medallas y otras cosas de esta naturaleza, como libros virtuales. El ejemplar mas antiguo que yo he leído por lo respectivo á la Inquisicion de España es del año

1571. Se le delataron como introduccion estrangera dos cuadros grandes pintados en lienzo, y una coleccion de doce estampas de papel. El un cuadro representaba á Jesus crucificado con grande resplandor al rededor de su cabeza, sobre un altar iluminado con dos candelas, y estas palabras: *Ego Dominus scrutans cor, et probans renes. Hierem. 17.* En el pavimento, junto al altar, un hombre arrodillado orando; y de su boca salia una cinta roja, cuyo remate era un corazon á la izquierda del crucifijo, con este texto: *Spiritus est Deus, et eos qui adorant eum, in spiritu et veritate oportet adorare. Joan. 4.* Debajo de su propia persona tenia este otro texto: *Sed veni hora, et nunc est quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritum et veritate. Joan. 4.* Detrás habia otro hombre ricamente vestido, arrodillado con una sola rodilla en aptitud de orar, y de su boca salian muchos hilos, cada uno con un corazon en el remate sin direccion hácia el crucifijo; y en su cercania estos textos: *Nolite concupiscere. Divitiæ si affluent, nolite cor apponere. Psalm. 91.* — *Non potestis Deo servire. Joan. 4.* En sus espaldas estaba escrito: *Ben. prophetavit Esaias de vobis hipocritis sicut scriptum est: Populus hic labiis me honorat; cor autem eorum longè est à me. Marci 7.*

2. El otro cuadro representaba á la santísima Trinidad con estas alegorías : en lo alto, dentro de un círculo resplandeciente, Dios padre en figura de un hombre anciano y calvo, con los brazos cruzados sobre el pecho; luego una paloma, después un triángulo, dentro del cual estaban pintados siete ojos, y debajo una espada. En el lado derecho una doncella que con los dedos dirige la atención hacia Dios padre, teniendo su rostro vuelto á una tropa de gentes colocadas en su lado derecho, que parecía estar absortas esperando entender lo que les enseñase la sabiduría, representada en la doncella, sobre la cual estaba escrito : *Evangelium, lex gratie*. En el lado izquierdo del cuadro estaban los tres enemigos del alma y la muerte (sobre lo cual había una inscripción árabe), y los siete pecados capitales figurados por personas, cada uno con el atributo que lo designaba. En lo alto del cuadro una luna menguante con poca luz y casi oscurecida su atmósfera.

3. Las doce estampas representaban doce sucesos de la pasión y muerte de nuestro Redentor, comenzando por la entrada en Jerusalem, y acabando con el descenso al seno de Abraham, con una inscripción al pie de cada estampa, en latín y francés,

que manifestaban el objeto representado.

4. El Consejo de la Inquisicion mandó calificar todo á cinco teólogos, y estos dijeron que se debía prohibir como insecto de las herejías de Lutero: el cuadro del crucifijo porque todos los textos estaban aplicados con esta alusion, especialmente los del hipócrita, para persuadir que la hipocresía es por sí misma pecado mortal, que la oracion del que la comete es otro mas, y que así el hipócrita no debe orar. El cuadro de la trinidad era luterano, porque indicaba que los hombres no necesitaban hacer buenas obras, sino solo contemplar en Dios, pues Jesu Cristo habia matado á la muerte y al pecado, satisfaciendo por los hombres con su pasion la deuda de nuestras culpas. Las estampas se debian prohibir porque la esplicacion de sus inscripciones estaba en sentido luterano, y merecian la misma censura que habian ellos dado á las estampas de una Biblia, recogida en consecuencia de su dictámen, arrancándolas del libro. El Consejo mandó recoger todo y zelar mucho que no se introdujesen cosas de esta clase.

5. De aquí tomaron ocasion los inquisidores de Zaragoza para consultar al Consejo si publicarian un edicto prohibiendo las imágenes desnudas; y se les contestó, en 26 de ma-

yo 1574, que se contentasen con recoger las que hubiera con indecencia notable. Bien extravagante y contradictoria es en este punto la conducta de la Inquisicion, pues al mismo tiempo en que persigue á cualquiera que tenga una Venus en su casa, y recoge cuantas estampas ó cuadros puede, deja permanecer en los retablos de los templos unos niños muy crecidos, representantes ángeles con toda la desnudez completa de la naturaleza humana, sin banda ni cinta que oculte parte alguna de un cuerpo á quien el escultor habia procurado dar perfeccion y casi vida. Y ¿qué diré de algunos niños representantes á Jesus ó Juan Bautista, muy cuidados por comunidades religiosas de monjas? Los confesores podrian ilustrar mas que yo este punto.

6. El Santo Oficio de Sevilla escribió al Consejo haber llegado á entender que los luteranos habian acuñado en Flándes ciertas monedas injuriosas al Sumo Pontifice, que en su anverso se retrataba un Papa con una cabeza, rostro y cuernos cual suele ser retratado el Demonio, en cuya circunferencia se decia: *Mali corni masculi ovium*; y en el reverso un cardenal romano con rostro parecido al que suele poner un demente, y al rededor ese lema: *Stulti aliquando sapite*. Instruido el Con-

sejo, mandó, en 15 de noviembre de 1576, recoger todas las monedas de esta clase, cuyo paradero pudiera indagarse, y examinar á los tenedores sobre el origen, motivos y objeto de su adquisicion, con lo demas que conviniera saberse por el Santo Oficio.

7. Por este término los inquisidores fueron entrometiéndose á examinar otra multitud de objetos, como si fuesen libros, y prohibirlos ó modificarlos y permitirlos, segun su capricho. Los abanicos, las cajas de tabaco, espejos, los muebles de adorno de una sala fueron muchas veces ocasion de grandes pesadumbres y funestas consecuencias, si alguno de aquellos objetos contenia una Venus en carne, ó cualquiera figura que les pareciese deshonesta; y todo esto al mismo tiempo que rarísima vez veíamos prohibir algun libro de los millares que hay llenos de fanatismo, supersticion y mentiras perniciosas, para engaño de simples ancianos y de beatas fanáticas, fingiendo concedidas indulgencias plenarias de todos los pecados, por solo decir una breve oracion al santo ó á la santa cuya imágen fuese venerada en tal convento; por solo llevar un escapulario, una medalla, reliquia ú otra cosa, por solo besar un hueso que se creia sin razon ni pruebas ser la mucla de santa Polonia, perte-

necer al pecho de santa Agueda , ó á los ojos de santa Lucía , á los riñones de san Ramon nato , ó al espinazo de santa Rita de Casia ; por solo rezar el rosario , ó andar el *Via-crucis* ; por besar al hábito religioso de un fraile , ó vestir una imágen dela iglesia de su convento , y en fin otras innumerables ficciones de indulgencias por bagatelas , que no siendo costosas de hacer ni produciendo los efectos de la piedad sólida , fomentaron la falsa devocion con perjuicio de la verdadera.

8. Debe confesarse de buena fe que tambien hay prohibidas algunas novenas y oraciones de esta clase , y algunos libros que seducian á los ignorantes con la narracion de milagros fingidos ; pero no hay comparacion entre el incalculable número de los que corren impunemente con estas cualidades , y el cortísimo de los que se han prohibido ; naciendo ese mal de ser frailes casi todos los calificadores , y formar empeño de sostener cuanto se haya escrito capaz de inclinar las voluntades á favor de santos y santas de su orden , á cuyo fin les parece lícito , habiendo crecido de siglo en siglo la máxima de aquellos monges franceses del siglo XII , que alababan y denominaban *pias fraudes* las mentiras y ficciones que ellos mismos ó sus colegas escribian de milagros no ve-

rificados, y otras cosas semejantes dirigidas á producir en las almas de los cristianos ignorantes afectos de devocion á las imágenes é iglesias de sus monasterios, á los cuales era siempre utilísimo por las resultas de oblaciones voluntarias, objeto final á que conspiran en último término las *pias fraudes*.

9. Si alguno compra, tiene, ó lee libros prohibidos, se hace sospechoso de herejía para con los inquisidores; aun cuando no conste que la lectura produjese adhesion á la doctrina prohibida: de positivo se le reputa incurso en la escomunion mayor del edicto prohibitorio; por lo que formando expediente contra el infractor, una de las circunstancias con que ha de tener fin es la de absolver *ad cautelam*, por si hubiera incurrido de veras aquel en la censura, en la presencia de Dios.

10. En el último tercio del siglo XIII, ninguno era puesto en cárceles secretas por solo tener ó leer libros prohibidos, si no concurrían el crimen de haber pronunciado ó escrito proposiciones heréticas ó contrarias al sistema del Santo Oficio; el castigo solia ser una multa pecuniaria, y la declaracion de ser sospechoso *de levi* de herejía; y aun esta calificacion se omitia si se observaban motivos de creer que solo se habia pecado por curiosidad

de saber y no por adhesion á la mala doctrina.

11. Sin embargo, todos estos conceptos son arbitrarios, y las constituciones autorizan á los inquisidores para proceder contra todo desobediente como contra sospechoso de herejía; y esto basta para conocer que nadie se podia fiar, y menos si hubiese tenido la desgracia de haber hablado algo contra los frailes calificadores, ó contra cualquiera estilo, práctica ó costumbre frailesca; pues esto bastaria para reputarlo hereje luterano, y pasarlo muy mal.

12. Una de las cosas que libran de pena en los expedientes de tenencia y lectura de libros prohibidos, es el permiso privilegiado para ello. En Roma se conseguia del Papa por dinero, como cualquiera otra gracia pontificia, sin preceder informes de si el que la suplicaba era ó no persona de quien se pudiese confiar que no abusaria de la lectura para apostar. El inquisidor general en España procedia con mas tiento: tomaba informes reservados sobre la conducta del pretendiente, y sobre la opinion en que para con el público vivia en órden á su modo de pensar sobre la religion, la piedad y la devocion: aun siendo favorables los informes, costaba dificultad el conseguir licencia de leer libros prohibidos, y mucho mas

la de tenerlos : suponiendo en el inquisidor general voluntad de complacer, solia encarar al pretendiente manifestar por escrito en memorial el objeto que se proponia en la lectura , y de que materia queria que tratasen ; cuales obras deseaba , y porque : suponiendo todo el curso favorable de buena fe , solia ser el resultado conceder el permiso para determinadas obras , ó las de tal ramo de literatura : y cuando se concediese licencia general, siempre se esceptuaban aquellas de que se hubiese dicho en los edictos que se prohibian aun para los autorizados con licencia , de cuya clase son todas las que directamente y de intento tratan contra el catolicismo , y las que tienen tan esparcidas las proposiciones , que se hallen de continuo.

13. En este concepto están esceptuadas de toda licencia las obras de Rousseau , Montesquieu , Mirabeau , Diderot , d'Alambert , Voltaire , y otros filósofos modernos , con los cuales se ha equiparado á Filangieri. En los últimos tiempos la licencia de Roma no escusaba de pena , si no estaba revisada , y su uso permitido por el inquisidor general , que solia poner mucha dificultad en ello , de suerte que precediese lo mismo que para su concesion propia.

CAPITULO XIV.

DE LAS CAUSAS PARTICULARES POR SOSPECHA DE LOS ERRORES LUTERANOS Y OTROS.

ARTICULO I.

Edicto de las delaciones contra los Luteranos, los Iluminados y otros.

1. EL cardenal inquisidor general Manrique, deseoso de reprimir en su cuna la introduccion del luteranismo en España, mandó, con acuerdo del Consejo de la suprema Inquisicion, aumentar los artículos oportunos al edicto anual de las delaciones, bajo la pena de pecado grave y escomunion mayor *lata*.

2. Los artículos fueron estos: « Si saben ó han oido decir que alguno haya dicho, defendido ó creído que la secta de Lutero y sus secuaces es buena, ó que haya creído y aprobado algunas proposiciones suyas condenadas, á saber :

Que no es necesario confesar pecados al sacerdote, pues basta hacerlo ante Dios.

Que ni el Papa ni los sacerdotes tienen potestad para absolver de los pecados.

Que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de nuestro señor Jesu-Cristo.

Que no se debe rogar á los santos, ni haber imágenes en las iglesias.

Que no hay purgatorio, ni necesidad de orar por los difuntos.

Que la fe con el bautismo basta para salvarse, sin que sean necesarias las obras.

Que cualquiera, aunque no sea sacerdote, puede oír en confesion á otro, y darle comunión en las dos especies de pan y vino.

Que el Papa no tiene potestad de conceder indulgencias y perdones.

Que los clérigos, los frailes y las monjas pueden casarse.

Que no debe haber frailes, monjas ni monasterios.

Que Dios no instituyó las órdenes regladas religiosas.

Que el estado del matrimonio es mejor y mas perfecto que el de los clérigos y frailes célibes.

Que no debe haber mas fiestas que el domingo.

Que no es pecado comer carne en viérnes de cuaresma y otros dias de abstinencia.

Si saben ó han oido decir que alguno haya tenido, creido ó defendido varias otras opiniones de Lutero y sus secuaces, ó que se haya salido del reino para ser luterano en otros paises.»

3. Al tiempo de poner el Inquisidor general estas adiciones, dijo á los inquisidores de provincia que tambien podrian ellos poner en el edicto algo concerniente á las delaciones de los que admitiesen la herejía de los *alumbrados*, que por otro nombre llamaban *dejados*, cuya secta dicen que debió su origen al mismo Muncer, que habia fundado la de los anabaptistas.

4. Posteriormente arregló el Consejo de la Suprema los articulos que debian añadirse y segun cartas acordadas de 28 de enero de 1568 y 4 de diciembre de 1574, fueron estos: «Si sabeis ó habeis oido decir que alguna persona viva ó difunta haya dicho ó afirmado que la secta de los alumbrados ó dejados es buena.

Que la oracion mental es de precepto divino, y con ella está cumplido todo lo demas de la religion cristiana.

Que la oracion es un sacramento oculto bajo de accidentes.

Que solo se verifica esto en la oracion mental, pues la vocal tiene poco valor.

Que los siervos de Dios no deben ocuparse en ejercicios corporales.

Que no se debe obedecer al padre ni á otro superior cuando este mande cosas que impidan el ejercicio de la oracion mental y de la contemplacion.

5. Si habeis oido que alguno haya hablado mal del sacramento del matrimonio, ó dicho que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud, sino aprendiendo esta doctrina de los maestros de ella.

Que nadie se puede salvar sin la oracion que ellos practican y enseñan; y sin hacerles una confesion general.

Que los ardores, temblores y desmayos que suelen verse á dichos maestros y sus buenos discipulos son índices del amor de Dios.

Que por esos signos se conoce que están en gracia y que tienen el Espíritu Santo.

Que los perfectos no necesitan hacer obras virtuosas.

Que en llegando al estado de perfecto se ve la esencia de la santísima Trinidad en este mundo.

Que tales perfectos son gobernados por el Espíritu Santo directamente.

Que para hacer ó no alguna cosa estos perfectos no están sujetos á otra regla que á la de inspiraciones recibidas del Espiritu Santo directamente.

Que se deben cerrar los ojos al tiempo de ser elevada la hostia por el sacerdote.

Que alguno haya dicho que en llegando á cierto grado de perfeccion, no se pueden ver imágenes de santos, ni oír sermones ni otros coloquios que traten de Dios.

Si habeis visto ú oído cualquiera otra cosa de mala doctrina de la citada secta de los alumbrados ó dejados. »

6. Los primeros españoles de quienes haya encontrado yo noticia que siguiesen las opiniones de Lutero son unos frailes franciscos; pues veo que Clemente VIII libró, en 8 de mayo de 1526, una bula por la cual habilitaba al general y provinciales del órden de los menores de san Francisco de Asis, para que pudieran absolver de la herejía luterana en la confesion sacramental á los religiosos súbditos suyos, recibiendoles juramento de que no volverian á caer en dichos errores. Ya para entonces habian acudido al Papa otros, diciendo que por los privilegios de la bula que comienza *Mare magnum*, y de otras confirmatorias, se les habia concedido

que ninguno conociera de sus causas, sino el juez conservador del instituto, aun cuando se tratase del crimen de herejía y apostasía.

7. Habiéndolo espuesto Manrique al Sumo Pontífice, resolvió Su Santidad, en breve de 3 de abril del año anterior 1525, que conociera de sus procesos el Inquisidor general, acompañándose de un religioso que debería elegir el prelado general de la orden; y habiendo apelacion, fuese á Roma. Como el Inquisidor general solia delegar en otro el conocimiento, mandó el Papa, en 16 de junio de 1525, que las apelaciones en tal caso fuesen al Inquisidor general y no al sumo Pontífice. Fray Rodrigo de Orozco, religioso del citado instituto, sacó bula particular, en 8 de marzo de 1541, para ser absuelto y pasarse al instituto de los canónigos reglares de san Agustin; pero no habia sido luterano, sino mahometano, y confesó que, siendo subdiácono, abandonó el hábito de fraile, fué á Oran, sirvió de soldado allí, se trasladó á Tremecen, abrazó la secta de Mahoma; y despues arrepentido habia vuelto á España, donde queria ser religioso, mas no entre los frailes de su orden. El comisionado en la bula para su absolucion no podia concederla sin dar

parte al Inquisidor general, segun otras bulas generales publicadas ya para entonces y las reales órdenes que prevenian su cumplimiento , de las que por ahora tengo presente una real cédula de 2 de mayo de 1527 ; y este es el motivo de hallarse la bula de fray Rodrigo de Orozco entre las del Santo Oficio, que no se menciona en ella para nada.

ARTICULO II.

Procesos contra muchas personas.

1. Mucho mas ilustres y mas inocentes victimas de la Inquisicion, con pretexto de la herejía luterana, hubo en los tiempos que recorremos del cardenal inquisidor general Manrique. Año 1534 lo fué nada menos que el venerable Juan de Avila, cuya causa de beatificacion está pendiente, y estaria fenecida si hubiera sido fraile ; pero fué presbítero secular, renombrado *el Apostol de Andaluca*, porque predicaba con palabras y obras de caridad y conducta ejemplar. Santa Teresa de Jesus da en sus obras testimonio relevante de la virtud de aquel varon apostólico, y del

gran provecho espiritual que sacaba ella oyendo sus consejos y doctrina. Predicaba el Evangelio puro para convertir á los pecadores, y no mezclaba en sus sermones especie alguna de las que pudieran pertenecer á disputas teológicas de los escolásticos; y esto mismo fué la ocasion que ciertos frailes, envidiosos del crédito de Juan, aprovecharon para procurar su ruina. Delataron á la Inquisicion varias proposiciones como luteranas ó sospechosas de serlo; y los inquisidores de Sevilla pusieron á Juan de Avila preso en las cárceles secretas, año 1534, sin consultar el auto con el Consejo de la Suprema, porque aun no habia obligacion, fuera de los casos de discordia, ni con el ordinario diocesano; porque todos los inquisidores provinciales de España huyeron siempre de eso con desprecio de las constituciones del Santo Oficio, de varias órdenes reales, y del Consejo de la Suprema, que por otra parte no zelaba su cumplimiento, sino que aprobaba tácitamente la desobediencia cuando vistos algunos procesos por via de apelacion ó con otro motivo dejaba de reprender y castigar la falta; y lejos de eso, daba el mal ejemplar de mandar por sí mismo algunas prisiones sin contar con el ordinario diocesano. El cardenal inquisidor ge-

neral Manrique, arzobispo del mismo Sevilla sintió infinito este suceso, porque estimaba en sumo grado al maestro Juan de Avila, y lo tenia por varon santísimo. Esta fué la fortuna de Avila, pues el gefe del Santo Oficio contribuyó á que se conociera la inocencia, descubriendo la calumnia; de modo que Avila fué absuelto y prosiguió predicando hasta su muerte con zelo apostólico. Si el modo de proceder de la Inquisicion fuese público, y se diesen á conocer los delatores, no serian tan frecuentes las calumnias.

2. Dos varones ilustres en la historia literaria de España experimentaron suerte mas adversa en el mismo año. Juan de Vergara y Bernardino de Tobar, su hermano, fueron presos en la Inquisicion de Toledo, y no salieron sin sujetarse á la abjuracion *de levi* de la herejia luterana, recibir absolucion de censuras *ad cautelam*, y varias penitencias. Juan de Vergara era canónigo de Toledo, y habia sido secretario del cardenal Ximenez de Cisneros y de su sucesor en el arzobispado, don Alfonso de Fonseca. Nicolas Antonio, en la *Biblioteca hispana nova*, dió noticia de sus obras literarias y testimonio de virtud. Su grande instruccion en las lenguas hebrea y griega le ocasionó la desgracia, pues bastaba decir que

habia equivocaciones en la Biblia vulgata latina para ser perseguido por los envidiosos frailes puramente latinos y escolásticos. El cabildo de Toledo honró sin embargo su sepulcro con el epitafio que imprimió el citado Nicolas Antonio. El habia contraido méritos particulares para la comunidad, pues es autor de las inscripciones con que se ilustró la sillería del coro.

3. Bernardino de Tobar, su hermano, no fué tan famoso como Vergara; pero Pedro Mártir de Angleria lo cita entre los varones ilustres del siglo XVI; y Juan Luis Vives, literato ilustrado de aquella edad, escribió á Erasmo, en 10 de mayo de 1534: « Vivimos en tiempos bien delicados, pues no podemos hablar ni callar sin peligro. Han sido presos en España Vergara, su hermano Tobar, y algunos otros hombres doctos (1). »

4. En lo genérico de la última cláusula se incluyó un sabio de quien Vives no tendria noticias individuales cuando no le designó; pero lo haré yo porque lo merecen su persona

(1) Mayans, *Vida de Juan Luis Vives* en el prólogo á la nueva impresion de sus obras; y estas mismas en las cartas.

y su causa. Fué fray Alfonso Virues, natural de Olmedo, monge benedictino, y uno de los mayores teólogos de su tiempo, doctísimo en lenguas orientales, autor de varias obras, uno de los censores de las de Erasmo en la junta del año 1527, y predicador de Cárlos V; escuchado con tanto gusto, que se lo llevó en sus últimos viajes al imperio, en cuyo regreso no asistia á sermones si no los predicaba Virues, dando con este honor pábulo á la envidia de los frailes, que se conjuraron para perderle; consiguieron en parte su dañada intencion; y si no fué del todo, se debe á la constancia y teson con que prosiguió protegiéndole Cárlos V, aun á costa de porfias no frecuentes en personas soberanas.

5. Fué preso en las cárceles secretas de la Inquisicion de Sevilla, como sospechoso de herejía luterana: el Emperador, que no solamente le conocia por sus sermones, sino por trato particular en sus viajes de Alemania, lo sintió tanto, que suponiendo ser todo efecto de conjuracion capaz de ser evitada por el Inquisidor general, desterró á este de la Corte y le mandó pasar á residir en su arzobispado de Sevilla, donde murió en 28 de setiembre de 1538; y además hizo que el Consejo de la Suprema circulase carta-orden (que se veri-

ficó en 18 de julio de 1534), para que habiendo informacion sumaria recibida contra una persona religiosa, cuya resultancia fuese capaz de producir auto de prision, suspendieran los inquisidores decretarla, enviasen al Consejo copia íntegra y fiel, y esperasen las órdenes que con su vista se les comunicarian. Esto fué un bien general originado del mal particular de fray Alfonso Virues; pues con efecto dió motivo á que los inquisidores no se atreviesen despues tanto como antes á decretar prisiones sin semi-plena prueba; y solo encuentro reprehensible que la órden del Consejo se limitase á las causas de personas religiosas, como si no fuese mayor el daño de los casados, y cuando menos igual el derecho á su libertad y fama.

6. Permaneció Virues cuatro años en las cárceles secretas, en las cuales (segun escribió despues á Cárlos V): «Apenas podia respirar ni tratar de otra cosa que de acriminaciones, respuestas, testificaciones, contestaciones, confutaciones, libelos, instrumentos, autos (*nomina quæ et ipso pæne timenda sono*, palabras que con solo el sonido infunden terror), herejías, blasfemias, errores, anatemas, cismas y otros monstruos, que por fin vencimos á costa de trabajos tan grandes como los

de Hércules, sufridos con el favor de Jesu-Cristo, y por último aliviados con la protección de Vuestra Majestad (1).»

7. Entre los medios adoptados para su defensa, pidió á los inquisidores que se recogiesen y juntasen con el proceso los apuntamientos de doctrinas que él tenia hechos para argüir á Felipe Melancton y demas luteranos en la dieta de Ratisbona, cuando el Emperador le llevó á ella por teólogo suyo; pues en ellos constaria el cúmulo de razones y autoridades católicas con que combatia la apología de los luteranos, escrita por Melancton, y las confesiones de fe presentadas por este y los suyos en las de Augsbourg y Ratisbona.

8. Pero nada bastó para que Virues tuviese absolucion completa, mediante que sus enemigos habian delatado proposiciones predicadas en público; y aunque procuró hacer ver cuan católicas eran si se unian con sus antecedentes y subsiguientes, no pudo lograr que dejase de dárseles censura teológica en el estado de aisladas que presentaba la delacion,

(1) Virues, *Philippicæ contra Melanctonem*, en la dedicatoria de la impresion de Anveres, del año 1541.

y así le fué forzoso allanarse á que abjuraria todas las herejías , entre ellas las de Lutero y sus secuaces , y en particular las proposiciones que se suponian pronunciadas por él, y de cuyos errores le calificaban por sospechoso. Esto proporcionó la sentencia definitiva en 1537, declarándolo por sospechoso de la herejía luterana , y mandando absolverle *ad cautelam* de las censuras, recluirle por dos años en un convento , y estar suspenso de las licencias de predicar por otros dos años mas.

9. No he visto la delacion ; pero consta que de las proposiciones retractadas en la iglesia metropolitana de Sevilla por Virues , en auto público de fe , la sexta fué que: *El estado de los casados era mas seguro para la salvacion eterna que el de los célibes* ; la septima que : *Se salva mayor número de personas del estado conyugal que de todos los otros estados y condiciones* ; y la octava que: *La vida activa era mas meritoria que la contemplativa* (1).

(1) Don Fernando Velloso, obispo de Lugo, *Advertentiæ scholasticæ in S. Chrysostomum et quatuor doctores ecclesiæ*, § *questio in decimum tomum S. Augustini*, p. 397, columna 1, edicion de Alcalá del año 1585 en folio.

10. El Emperador, informado del suceso, no pudo persuadirse jamás que Virues hubiera predicado proposiciones ajenas del catolicismo; y constituyéndose defensor, acudió por sí mismo al Papa, quien espidió, en 29 de mayo de 1538, un breve dirigido á fray Alfonso, dispensándole de esto con una plenitud y circunstancias que confieso no haber visto dispensa mas amplia. Despues de indicar Su Santidad los tres artículos de la sentencia, dice que, atendiendo á las preces del Emperador, le absuelve de qualquiera censuras y penas de irregularidad en que haya incurrido; le libra de la reclusion; le restituye las licencias de predicar; declara que lo sucedido no le obste ni aun para obtener obispados; que si pidiere despues algunas gracias, no necesite citar su causa, porque su silencio no las anulará ni dará lugar á que se les objete subrepcion, obrepcion, ni otro vicio; y en fin, manda que los inquisidores no le molesten jamás por ningun motivo, ni traigan á consecuencia lo sucedido para nada. Esta es una de aquellas bulas que no hubieran tenido cumplimiento en la Inquisicion si Cárlos V no fuese agente de negocios del interesado.

11. Es estraño que Su Majestad, viendo este caso y otros semejantes, permaneciera

constante á favor de la Inquisicion : el odio al luteranismo produjo tales efectos. Sin embargo, tanto se incomodó con la prision de su predicador y otros casos acaecidos entonces, que quitó al Santo Oficio, en 1535, la jurisdiccion real, y no se la restituyó hasta pasados diez años (1).

12. Para con Virues fué tan constante su fineza de Cárlos V, que casi en seguida lo presentó al Papa para obispo de Canarias. El sumo Pontífice se negó á confirmar el nombramiento, porque bastan las sospechas para que Virues no ascendiese á pastor espiritual; y aunque habia concedido habilitacion para ello en el breve, lo habia hecho por honor á las preces de Su Majestad imperial, y no con intencion de que jamás produjera efecto. Fué necesario que Cárlos V insistiese, pidiendo las bulas hasta tercera vez, diciendo al Papa conocer á fray Alfonso mejor que sus émulos; porque no solo veia la pureza de dogmas y su gran virtud en los sermones, sino en conferencias particulares tenidas durante largos tiempos. El sumo Pontífice condescendió al fin viendo

(1) Ley 5, tit. 7, lib. 2 de la *Novísima recopilacion* del año 1805.

el empeño del Emperador ; y Virues era en 1540 obispo de Canarias (1).

13. Entonces hizo uso de los apuntamientos teológicos alegados en su causa, reduciéndolos á veinte declamaciones contra los errores luteranos , que imprimió , año 1541, en Anveres , en la imprenta de Juan Crinito, con este titulo : *Philippicæ disputationes viginti adversus luterana dogmata per Philippum Malanctonem defensa*. En la décimanona escribió de nuestro asunto lo siguiente : « Algunos opinan que debe procederse suavemente contra los herejes , y tentar todos los medios antes de llegar al último esterminio. ¿ Y cuales son esos medios ? Los de instruirlos y convencerlos con palabras y reflexiones sólidas , decretos de concilios y testimonios de las santas Escrituras y sagrados intérpretes ; pues toda escritura inspirada por Dios es útil para enseñar , argüir , corregir é instruir , segun decia san Pablo á Timoteo. Y ¿ como será útil si no la usamos en las ocasiones mismas que

(1) Vieira , en sus *Noticias de Canarias*, creyó que Virues no fué obispo hasta 1642 ; pero cuando este imprimió las *Filípicas* , habló ya como obispo en su dedicatoria y accion de gracias al Emperador.

designó el Apostol? Veo adoptada por muchos la máxima de que si no tienen arbitrio de ejercer su crueldad con azotes y homicidios contra algunos herejes, á lo menos la manifiestan de palabra y por escrito. Si cogen algun pobre hombre contra quien puedan proceder libremente, lo sujetan á un juicio infame; de suerte que, aun cuando se justifique su inocencia y se le absuelva muy pronto, no evitará la nota de criminal. Pero si engañado con el trato de otras personas, ó tal vez por la astucia de estas y su descuido propio, hubiere caido en algun error, no se le procura desengañar con doctrina sólida, persuasion suave, ni avisos paternales; pues sus jueces, no obstante que se apropian el título de padres, recurren á cárceles, azotes, segures y hachas; siendo así que, aunque el cuerpo padezca los tormentos, no se mudan con estos medios las opiniones del alma, para cuya santa idea solo es idónea la palabra divina, viva, eficaz y mas penetrante que la espada de dos filos.» Yo creo que no ha leído esto ningun fraile ni clérigo fanático, porque la obra de Virues no está incluida en el indice espurgatorio de la Inquisicion.

14. Aunque las opiniones de Lutero, ya condenado por los papas, ocupasen las prime-

ras atenciones de los inquisidores, no dejaba de haber causas sobre otros puntos, y entre ellos el crimen de sodomía. La pragmática de los reyes católicos de 22 de agosto de 1497 no decia que los inquisidores conocieran de sus procesos; pero parece suponerlo cuando previene que se formaran y siguieran como los de herejía y lesa majestad con la diferencia de comunicarse los nombres de los testigos al acusado, *para que pudiese hacer completa defensa*, y de no trascender á los hijos y descendientes nota ninguna por la muerte de fuego y confiscacion de bienes del reo. Como quiera, los inquisidores de la corona de Aragon fueron espresamente habilitados por el Papa, en bula de 24 de febrero de 1524; no obstante, habiendo puesto presos en cárceles secretas algunos clérigos zaragozanos por difamacion de este crimen, se opuso el arzobispo de Zaragoza, y obtuvo breve pontificio, en 16 de enero de 1525, para que les entregasen las personas y el conocimiento de las causas, *ciñendo el uso de su jurisdiccion á los procesos de herejia.*

15. Esta disposicion no tuvo lugar en cuanto á los reos seculares; pues los inquisidores conservaron la causa que tenian formada contra don Sancho dela Caballeria, hijo del vicecanciller don Alfonso, nombrado en esta his-

toria , y suegro de doña Juana de Aragon , parienta bien cercana del Emperador , hermana del conde de Ribagorza. Don Sancho sacó del Papa , en 2 de febrero del citado año 1525 , un breve para quitar el conocimiento á los inquisidores de Zaragoza , y darlo al Inquisidor general ; pero sin duda ignoraba que esto era inútil , pues los inquisidores generales delegaban en los de la provincia : lo hizo así don Alonso Manrique. Los de Zaragoza proveyeron autos perjudiciales á don Sancho : este apeló al Papa , quien avocándose la causa , cometió su prosecucion al abad de Santa María de Gerona. Sin embargo , el proceso volvió á la Inquisicion de Zaragoza ; yo lo ví año 1512 , y don Sancho quedó impune por falta de pruebas claras y sobra de riquezas , autoridad y poder , que influyen infinito en ese género de causas.

16. En la Inquisicion de Valladolid se determinó , año 1527 , una distinta , de cuyo proceso considero conveniente dar noticias algo mas individuales , para que se forme idea justa de la piedad y misericordia de los inquisidores , que la prometen en todas y cada una de las audiencias por estilo de procesar.

17. Diego Vallejo , vecino del lugar de Palacios de Meneses , tierra de Campos , preso en la Inquisicion de Valladolid por blasfemias,

declarò, entre otras cosas, dia 24 de abril de 1526, que dos meses antes, disputando en presencia suya y de Fernando Ramirez, su suegro, el médico Alfonso García con otro médico nombrado Juan de Salas, sobre asuntos de medicina, quiso García probar su intento con la autoridad de ciertos escritores; y respondiendo Salas que los citados autores habian faltado á la verdad, replicó Garcia diciendo que su opinion se confirmaba igualmente con lo que habian escrito los evangelistas; y dijo Salas entonces: *Tambien mintieron esos como los otros.* Fernando Ramirez, suegro del delator, y así mismo preso en la Inquisicion por sospecha de judaismo, fué interrogado aquel propio dia, y dijo lo que su yerno; pero añadió que, habiéndose retirado de la disputa Salas, volvió al sitio despues de pasadas dos horas, y contando el suceso anterior, dijo: *Mire Vmd. que necedad he dicho.*

18 Acabadas las causas de Ramirez y de Vallejo en dicho año, se formó proceso separado contra el médico Juan de Salas, comenzándolo con copia de lo que habian declarado yerno y suegro; y sin mas diligencias, los inquisidores por sí solos, sin el ordinario diocesano, sin consultores, sin calificadores, y sin dar parte al Consejo de la Suprema, decre-

taron , en 14 de febrero 1527 , la prision del médico Juan de Salas ; la que se verificó al tercer dia. Se le dieron las tres audiencias de *amonestaciones* en los dias 20 , 23 y 25. Le acusó el fiscal en el 26 , y respondió negativo en el 28 : en 8 de marzo se le manifestaron las declaraciones de los dos ocultando nombre , tiempo , lugar , y circunstancias capaces de influir al conocimiento de las personas que las hubiesen dado ; y respondió no ser cierto el suceso como se contaba. Estando en inaccion el proceso , compareció el otro médico Alfonso García , en 14 de abril , y declaró que , hablando con Juan de Salas sobre los evangelistas , habia dicho Salas que *algunos evangelistas mintieron*. Preguntado por el inquisidor si alguno habia reprendido á Salas , dijo García que él pasada una hora , y que le habia aconsejado delatarse , lo que habia prometido Salas. Preguntado si le queria mal , ó si habia tenido disputas , contestó que no. En 16 de abril se ratificaron Fernando Ramirez y Alfonso García ; pero no consta que lo hiciera Vallejo. En 6 de mayo presentó el preso dos pedimentos : el uno combatiendo las declaraciones por la singularidad de cada uno de los tres , y el otro con un interrogatorio de tres preguntas , de las cuales dos eran dirigidas á probar su buen ca-

tolicismo, y las demas á justificar tachas de varias personas, espresando las razones porque no debian merecer fe, si por suerte fuesen testigos contra él, y señalando al márgen quienes debian ser testigos en cada pregunta. Es de advertir que se hallaba el delator y los dos testigos incluidos en la lista de los que padecian tacha. Los inquisidores borraron los nombres de varias personas designadas por el preso para testigos, y no quisieron examinarlas; pero sin embargo, resultó bien probado el interrogatorio con catorce testigos, en cuya vista concluyó el fiscal en 25 de mayo.

19 Las contradicciones que hay entre los dos testigos, la adición tan favorable de Fernando Ramirez, la singularidad de cada uno de ellos y del delator, la cualidad de ser justificada la tacha de émulos del preso, y procesados el uno por blasfemo y el otro por judaizante, la circunstancia de ser única la proposición delatada, ser dicha una sola vez, esa en cólera y disputa, sin embargo retractada en el mismo dia, con la posibilidad del olvido cuando se le interroga despues de un año; son cosas capaces de hacer á cualquier sensato formar concepto de que los inquisidores absolverian al preso, á lo menos de la instancia del juicio; y que á lo mas, si quedaban recelosos de que habia negado

sin verdad el hecho, le impondrían alguna pena suave, como sospechoso de *levi*; pero lejos de ser así, el licenciado Moriz, por sí solo, sin su compañero Alvarado, proveyó en 14 de junio auto mandando dar tormento á Juan de Salas, porque permanecía negativo; en el cual auto puso, conforme á estilo, esta cláusula: «El cual dicho tormento sea á *nuestro albedrío*; protestando como protestamos que si lesión, muerte ó quebrantamiento de miembros hubiese, sea á su culpa del dicho licenciado Salas.» Se puso en ejecución el auto; y me parece útil copiar la diligencia, para que todos sepan la humanidad del inquisidor Moriz (que es el mismo que sentenció también la causa del morisco Juan calderero de Benavente, citado en otro capítulo). Dice así: «En Valladolid, á 21 de junio de 1527 años, estando el señor licenciado Moriz inquisidor en su audiencia, mandó traer ante sí al licenciado Juan Salas, al cual le fué leída é notificada en su persona la sentencia de esta otra parte contenida; é así leída, el dicho licenciado Salas dijo que *no habia dicho cosa ninguna de lo que estaba acusado*. El luego su merced le mandó llevar á la cámara del tormento: el cual fué luego desnudo en camisa é puesto de espaldas en la escalera del tormento: é por Pedro de Porras, pregonero, con

unos cordeles de cáñamo, fué atado los brazos é piernas, en que *habia en cada brazo é pierna once vueltas*: al cual estándole atando fué muchas veces amonestado que diga la verdad; el cual dijo que *nunca habia dicho cosa alguna de lo que fué acusado*: é rezó el salmo: *Quicumque vult*, é continuó dando gracias á Dios y á nuestra Señora muchas veces: et así atado le fué puesto un paño de lino delgado sobre su cara, é con un jarro de barro de fasta una azumbre, horadado por el suelo, le fué echado agua en las narices é boca acerca de un cuartillo; é todavia dijo que *no habia dicho cosa ninguna de lo que habia sido acusado*: é fuéle dado un garrote en la pierna derecha, é tornando á echar mas agua fasta medio cuartillo; é dado así mismo otro garrote en la dicha pierna derecha, é todavia dijo que *nunca tal habia dicho*; é siendo muchas veces amonestado, decia que *nunca tal habia dicho*. E luego su merced dijo que habia el dicho tormento *por comenzado é no por acabado*: é mandó le quitar del tormento, el qual fué quitado; á lo qual todo susdicho yo Enrique Paz, notario, fui presente. — *Enrique Paz, notario.* »

20. Si esto era *comenzar y no acabar* el tormento, ¿cuando se daria por acabado? ¿Seria en caso de morir el paciente? Para entender

bien el antecedente testimonio del notario de la Inquisicion de Valladolid, conviene saber que lo que allí se llama *escalera*, conocido tambien con el nombre de *burro*, es una máquina de madera, inventada para tormentos, en forma de canal capaz de recibir en medio el cuerpo de un hombre, sin tabla por debajo, sino solo un palo atravesado sobre el cual cayendo las costillas, y doblándose el cuerpo hácia atrás, por causa del artificio con que está dispuesta la máquina, son imponderables los dolores que resultaban de sola la postura, la cual es de tal forma que los pies quedan mucho mas altos que la cabeza, resultando una respiracion violenta y aflictiva, además de la presion del palo atravesado que casi quebranta las costillas. A ello se añaden los dolores de los cordeles, cuyas vueltas en brazos y pies oprimen con tanta fuerza, que aun sin llegar á dar garrotes, se introducen en carnes hasta los huesos, y hacen brotar sangre. ¿Qué será cuando para nuevos grados de opresion se dan vueltas al garrote? Obsérvese á los conductores de cosas en bestias y aun en carros, cuando oprimen los fardos ó paquetes por medio de los garrotes (que son aquellos palos metidos en las sogas para darles vueltas cuando ya no bastan las fuerzas de las manos por sí solas), y se vendrá en co-

nocimiento de esta parte del tormento que sufrió Juan Salas. La infusion de agua es tambien capaz de matar por sí misma, como ha sucedido algunas veces ; porque estando la boca en la peor postura imaginable para respirar (tanto que si durase muchas horas mataria), se añade la circunstancia de introducirle dentro de ella hasta la garganta el pañuelo de lino delgado, sobre el cual va cayendo el agua con tanta lentitud que un cuartillo tarda tal vez una hora, pero sin interrupcion ; de manera que nunca el paciente pueda respirar en momentos intermedios, sino que siempre se halle haciendo movimiento de tragar para ver si podia respirar ; y como al mismo tiempo se practica igual inmision de agua en las narices, y el pañuelo añade obstáculos, se imposibilita mas la respiracion ; por lo cual á sucedido muchas veces que, acabada la operacion del tormento, se saca el lienzo sanguinolento en la parte introducida hasta el último fondo de la boca, por haber padecido ya quebranto los pulmones ú otras entrañas del infeliz paciente.

21. Raimundo Gonzalez de Montes (que pudo escaparse de las cárceles de la Inquisicion de Sevilla por los años de 1558), escribió despues una obra del asunto en latin disfranzando su verdadero nombre con el de *Regi-*

naldus Gonzalvius Montanus; y dijo que regularmente se solian dar ocho ó diez vueltas á los cordeles (1). Al médico Juan de Salas se dieron once, y despues las de los garrotes. ¿Cuánta seria la piedad del inquisidor de Valladolid? Se puede inferir de la sentencia definitiva, que luego sin mas gestiones en el proceso pronunció con su compañero el doctor Alvarado, diciendo haber consultado con personas de ciencia y conciencia; pero no constando la citacion y concurrencia del ordinario diocesano. Declararon que el fiscal no probó cumplidamente su intencion, y que no habia justificado algunas escepciones; pero que por la sospecha resultante del proceso, mandaban que Juan de Salas saliese al auto público de fe en cuerpo, sin capa ni sombrero, con una vela de cera en las manos, y abjurase allí públicamente; además de lo cual, pagase diez ducados de oro de multa para gastos del Santo Oficio, é hiciese penitencia pública en la iglesia que se le señalase.

(1) Reginaldus Gonzalvius Montanus, *Sanctæ Inquisitionis Hispaniæ artes aliquot detectæ ac palam traductæ*. Obra ya muy rara en 8.º, en Heidelberg, año 1567.

Consta despues por una certificacion que Juan de Salas salió al auto en 24 de junio de 1528; que concurrió al tribunal Ambrosio Salas padre del Juan, y pagó la multa por su hijo; y no resultan mas diligencias en el proceso. Yo dejo á la discrecion de mis lectores el discurrir si cabe desórden mayor en la formacion y prosecucion de causas; injusticia mas notoria que los procedimientos del inquisidor Moriz, y abuso mas enorme del secreto. Por este caso y otros muchos semejantes, mandó el Consejo de la Suprema, en 29 de julio de 1538, que no se diese tormento á nadie sin consultar antes á dicho Consejo.

22. Mas justificado estuvo el mismo licenciado Moriz en otra causa que sentenció, en 18 de marzo de 1532, tambien sin asistencia de su compañero ni del ordinario diocesano. Era sobre la fama, exhumacion de cadáver y confiscacion de bienes de doña Constanza Ortiz, muger que habia sido de Juan de Vivero, vecino de Valladolid, y difunta en 1524, cuyo proceso comenzó en 24 de marzo de 1526 por delacion de María Lasarte, muger de veinte y cuatro años, que dijo haber sido criada de doña Constanza, y creer que habia muerto incurso en la herejía judaica; porque siendo descendiente de judíos, y habiendo sido

reconciliada ella misma, prosiguió sin embargo en abstenerse de tocino; y que cuando llevaban carne á su casa, le hacia quitar la sangre y la gordura, y sacaba de la pierna del carnero la landrecilla; y cuando se amasaba en casa, formaba una torta y la asaba sobre las ascuas, todas las cuales cosas eran costumbres judáicas. En 24 de abril Ana Lasarte, hermana de la delatora, fué voluntariamente á declarar lo mismo, como criada que tambien habia sido de la difunta, y en el dia 26 otra sirvienta nombrada Marina de San Miguel; de manera que se conoce haber sido estas dos buscadas por la primera. El fiscal pidió, en 25 de octubre de 1529, que fuesen citados los parientes para la defensa, y se mostraron partes Alonso Perez de Vivero su hijo, y doña Leonor de Vivero su hija, muger de Pedro Gazalla, contador del rey, de quienes harémos memoria en los famosos autos de fe de Valladolid, como del doctor Cazalla y otros hijos de doña Leonor. Formalizó su acusacion contra doña Constanza Ortiz el fiscal en 2 de diciembre; y además de las delaciones, espuso que la difunta se habia espontaneado en el término de gracia cuando comenzó á existir la santa Inquisicion; que despues habia reincidido, fué procesada y re-

conciliada con penitencia pública, cuyos autos pedia se acumulasen para corroboracion de las pruebas del sentido judáico en que deberian interpretarse las cosas que resultaban contra la difunta. Los hijos de esta espusieron en defensa, y probaron varios actos de buen catolicismo hasta la muerte, verificada despues de recibidos todos los sacramentos; y puesto el proceso en estado de sentencia, hubo en 12 de marzo de 1532 la junta que llamaban de *votos*, la cual servia por estilo del Santo Oficio para formalizar despues la sentencia conforme á ellos. Asistieron el inquisidor Moriz y dos consultores: todos tres convinieron en que se debia absolver de la instancia del juicio á la memoria de doña Constanza Ortiz, consiguiendo á lo que el inquisidor Moriz, por sí solo, sin compañero ni diocesano, pronunció en 18 del propio mes la sentencia definitiva. Pedro Cazalla, yerno de la difunta, era contador del Rey con bastante influjo en la corte, y no miraria esta circunstancia con indiferencia estóica el inquisidor Moriz. Algo peor salieron su muger y sus hijos, año 1559, como veremos á su tiempo.

23. En la Inquisicion de Toledo estuvo preso Martin de la Cuadra, vecino de la villa de Medinaceli, por causa de blasfemias y

murmuración contra el Santo Oficio. En 30 de agosto de 1525, se le condenó á salir al auto público de fe, con hábito de penitente y una mordaza en la boca, además de penas pecuniarias y algunas penitencias. Estaba Martín gravemente enfermo; y como si corriese mucha priesa la notificación, mandaron los inquisidores que se hiciese saber entonces mismo, quedándose tranquilos y con apariencias de compasivos, porque previnieron al notario que no le dijese lo de la mordaza, para que no se le agravase la enfermedad con la noticia; y aun para eso hicieron la protesta de volver á noticiarle íntegramente la sentencia cuando estuviera sano. No llegó este caso, porque Martín murió de aquella enfermedad en la cárcel, día 30 de setiembre. ¿Será juicio temerario atribuir la muerte á la notificación? Yo no dudo que su mal pudo agravarse, especialmente si llegó á notar que le ocultaban algo. El infeliz sería reputado peor que los herejes porque murmuraba del Santo Oficio: ¡pecado inespiable!

ARTICULO III.

Cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion.

1. Como la multitud y continuacion de abusos del secreto que hacian los inquisidores, ocasionaba quejas al Inquisidor general, y este acostumbraba proponerlas al Consejo, hubo en tiempo del cardenal Manrique muchas cartas-órdenes del dicho Consejo, circuladas á los tribunales de provincia, de las que considero útil citar las mas interesantes. En 14 de marzo de 1528: que cuando algun procesado responde á las preguntas generales no saber nada de sí ni de otros, y despues haciéndole pregunta particular de un hecho, responde saberlo, si se hubiere de copiar esto último para el proceso de otra tercera persona, se copie tambien la pregunta general á que habia contestado negativo, porque contribuye para formar concepto sobre la fe que merezca.

2. En 16 de marzo de 1530: que en las declaraciones de los testigos, si estos declaraban algo en favor del interesado, se escribiera lo mismo que lo declarado contra él. ¡Qué

tribunal aquel en que hay necesidad de semejante providencia! Y aun esto ha sido mal cumplido, porque no se nota en el extracto de publicacion de testigos que se comunica al reo y su abogado; y así no pueden valerse de lo dicho en su favor por algunos, para combatir lo declarado por otros contra el reo.

3. En 13 de mayo de dicho año: que cuando el reo tacha á alguno por si fuere testigo, los inquisidores examinen al tachado sobre la causa principal, caso de que ya no lo esté; *porque cuando el reo lo tacha, es creible que tenga noticias que dar contra él.* ¡Qué crueldad!

4. En 16 de junio de 1531: que si el reo tacha muchas personas, se examinen sus testigos, aun en lo respectivo á las preguntas que tratan de los que no han declarado, *para que despues el reo, al tiempo de la publicacion, no infiera que con efecto los de las otras preguntas, son testigos de su causa.* ¡Cuánto se cavila para imposibilitar la verdadera defensa!

5. En 13 de mayo de 1532: que los parientes del preso no se admitan para testigos suyos en la prueba de tachas. ¡Qué iniquidad! Contra él se admiten los infames y perjuros; ¿pero en su favor no se han de examinar los hombres mas virtuosos si son parientes?

6. En 5 de marzo de 1535: que se pre-

gunte á los testigos de la informacion si tienen enemistad ú odio á la persona contra quien declaran. ¡Qué hipocresía tan necia! ¿Lo dirán tales testigos aunque sean enemigos capitales?

7. En 20 de julio: que se pongan en el extracto de publicacion el dia, mes y año en que declaró cada testigo. Esto era utilísimo al reo para discurrir donde estuvo y con quienes trató en aquel tiempo; pero yo no he visto practicar esta órden. Bastaba ser favorable porque tuviese corta duracion.

8. En marzo de 1525: que cuando se diese al reo el extracto llamado *Publicacion de testigos*, se ocultase la cita que algun testigo hacia de haber otras personas noticiosas del suceso contado, para que si no han contestado, no deban extractarse sus declaraciones; y echándolas de menos el reo, vendria en conocimiento de que alguno habia declarado en su favor contra la cita del que la hizo, y que por lo menos habia dicho no saber nada. ¡Qué iniquidad! Pues qué, ¿no es necesaria esta noticia para desbaratar la declaracion de un testigo falso ó mal entendedor de los hechos y dichos?

9. En 14 de marzo de 1528: que se pongan en el extracto de publicacion las respues-

tas negativas á preguntas generales, cuando despues se han dado afirmativas á particulares, de los hechos ó dichos en cuestion.

10. En 8 de abril de 1533: que no se dé al reo el extracto de publicacion hasta que se hayan ratificado los testigos. Ya he dicho lo mucho que se dilatan las causas por esta órden, si los testigos de la sumaria se han ido fuera de la Peninsula.

11. En 22 de diciembre de 1536: que si se trataba de algun suceso verificado en casa mortuoria, teniendo á la vista el cadáver, cuya posicion, ó figura, ó circunstancias pudieran influir á conocer si habia muerto en la herejía ó no, se debia citar el nombre del difunto, la casa y las circunstancias á los testigos, para que recordasen el suceso y declarasen con conocimiento. He aquí lo que son los inquisidores. ¿Se trata de facilitar pruebas contra alguno, ya no importa el secreto. ¿Su revelacion ilustraria al reo para su defensa? No hay que pensar en ella.

12. Sin embargo, en 30 de agosto de 1537, decretó el Consejo que en el extracto de publicacion, se señalaran el lugar y el tiempo de los sucesos, porque importaba mucho para la defensa del reo, aun cuando hubiese peligro de que viniera en conocimiento de los

testigos. Esta determinacion es muy contraria al sistema inquisicional para que no iudaguemos su origen: yo lo hallo en lo mal opinada que por entonces estaba la Inquisicion, de resultas del proceso de fray Alfonso Virues, á cuyas resultas, Carlos V le habia privado de la jurisdiccion real. Así es que, si bien el Consejo ratificó la órden en 15 de diciembre de aquel año, resolvió en 22 de febrero de 1538 que no se pusiera en extracto nada que condujese al conocimiento de testigos, lo que ya parece contrario en cierto modo á las resoluciones indicadas: en mi tiempo no se designaban tiempo ni lugar, cuando se formaba el extracto de publicacion.

13. Consultado el Consejo por los inquisidores de Toledo, resolvió y circuló por punto general en 12 de junio de 1537, los tres artículos siguientes: 1º que se proceda contra los que seria y pacíficamente pronuncien las blasfemias: *reniego de Dios*, *descreo de Dios*, porque supone apostasia en el corazon; pero no se proceda si las dicen en cólera, porque se supone indeliberacion del ánimo. 2º Que ocurriendo caso de bigamia, indaguen si fué bajo el concepto de ser lícita, y en tal caso procederán contra el reo; pero no si falta ese motivo. 3º Que verificándose casos de brujeria,

se investigue si hubo pacto heretical con el Demonio, en cuyo caso procederán contra los culpados; pero si no lo hay se abstendrán, dejando este crimen y el de los bigamos á la justicia real ordinaria. Las resoluciones segunda y tercera son contrarias al sistema; por lo cual, creo que para ellas influyó tambien el abatimiento momentáneo y el destierro del Inquisidor general, cuya falta tenia sin apoyo al Consejo. No podia ser permanente semejante moderacion. Con pretexto de indagar si habia ó no error heretical en los dos casos, los inquisidores han proseguido siempre conociendo de los dos crímenes y prendiendo los reos. Digo casi lo mismo de otra orden de 19 de febrero de 1533, en que mandó recibir en el Santo Oficio cualesquiera papeles que presenten los parientes del preso; porque aunque no sean parte en la causa, puede ser útil verlos para indagar la verdad, bien esta resulte á favor del reo, bien contra él.

14. En 10 de mayo de 1531, el Consejo mandó que si se presentaban bulas de dispensas sobre uso del sambenito, cárcel ú otras penitencias, el fiscal suplicara y pidiera su retencion, y lo mismo las de nota de infamia obtenidas por hijos y nietos de condenados por el Santo Oficio, y que fundasen la solicitud

en que la experiencia enseñaba que los hijos y nietos imitaban las herejías de sus padres y abuelos; que causaba escándalo el verles ejercer empleos honoríficos; que algunos llegando á ser jueces, condenaban injustamente á los otros que reputaban del partido contrario; y que muchos siendo médicos, cirujanos y boticarios, habian matado á varios cristianos viejos con medicinas venenosas. He aquí como quería el Consejo impedir tales bulas; pero si eran ciertas las causas que alegaba, ¿como el Inquisidor general, de acuerdo con ese mismo Consejo, concedia las dispensas de que se habla, y las habilitaciones á cada paso? ¡Cuanto ciega la pasión!

15. En 22 de marzo del propio año 1531, dijo haber observado en cierto proceso que algunas diligencias estaban escritas fuera de su lugar, de lo que inferia que no se habian puesto al tiempo debido, sino solo cuando llegó la precision de remitirlo, por lo cual mandó tener cuidado en evitar este aviso. Pero no solo no se consiguió, sino que produjo otro infinitamente peor, y que yo mismo ví en mi tiempo causar gravísimas consecuencias malas. Es el caso que, para poder suplir cualesquiera omisiones, se introdujo escribir cada diligencia, declaracion, testimonio ó no-

tificacion en hoja distinta, con lo cual y no usarse allí de papel sellado, ni ponerse foliatura en las hojas, se quitaban, añadian y mudaban las que se querian segun conviniese cuando el proceso habia de ser visto por el ordinario diocesano, remitido al Consejo, ó cualquiera otra parte. En la causa del arzobispo de Toledo Carranza hubo mucho de esto: y en mi tiempo ví mudar algunas certificaciones de un secretario, porque lo quisieron los inquisidores de corte Nubla y Cevallos.

16. Mejores efectos produjo la circular de 11 de julio del propio año 1531, en que se mandó á los inquisidores de provincia remitir á dicho Consejo en consulta todas las sentencias de causas de fe en que faltase la unanimidad de inquisidores, ordinarios y consultores, aunque la falta fuese de un solo voto. Con el tiempo se mandó consultar todas sin escepcion; y por honor del Consejo debo decir que fué utilísimo, porque hablando en general son mas justas las sentencias del Consejo que las de provincia cuando no sean conformes, por ser mayor el número de los jueces, estos mas experimentados, y en muchos casos mas imparciales porque tienen menos relaciones directas con los presos y sus parientes y amigos. Muchas veces ha dado el

Consejo providencias generales de mal agüero, porque así las dictaba el injusto sistema que servia de base; pero no es lo mismo cuando se trata del caso práctico de un individuo, porque rigen principios algo distintos al tiempo de sentenciar.

17. Tambien se mostró justo el Consejo mandando, en 4 de marzo de 1536, castigar con penas pecuniarias, y no con la de relajacion, á los penitenciados que usasen oro, plata, seda, paño fino ó piedras preciosas, no obstante que al tiempo de sentencia se les hubiese conminado con dicha pena de relajacion.

18. Una de las órdenes generales muy ajenas de la prudencia, que salieron del Consejo, fué la de 9 de diciembre de 1532, mandando que cada inquisicion provincial procurase averiguar cuantos y cuales habian sido penitenciados ó condenados en su distrito desde la existencia del tribunal, y se pusieran en las iglesias sambenitos de todos los que faltasen en ellas sin escluir los que hubiesen recibido penitencia en tiempo de gracia. La ejecucion fué puntual, y aun exagerada en algunas partes, pues consta que en Toledo se renovaron los sambenitos viejos colgados de un madero hácia la parte del jardin del claustro de la santa Iglesia, y se distribuyeron

entre las parroquias del arzobispado, en que los reos habian sido respectivamente parroquianos. El efecto inmediato fué la estincion de muchas familias, cuyos hijos é hijas no hallaron ya matrimonio correspondiente á la clase honrada de que eran miembros en sus pueblos, mientras se habia ignorado que hubiesen sido penitenciados por la Inquisicion sus parientes ó progenitores, en el término de gracia, ú olvidado igual suceso acaecido en autos de fe. Una órden tan imprudente no podía determinarse sino por el principio erróneo de ser útil al Santo Oficio hacer ver cuan grande habia sido su zelo, supuesto que demostraban tan inmenso número de condenados y penitenciados. ¿Se mejoró por eso el interés de la religion? ¿Podrian contarse muchos judíos, moros, ó luteranos convertidos por el Santo Oficio? Yo creo que ninguno, pues los que se convertian para morir en concepto de católicos, ó no lo hacian de veras, ó se verificaba solo por el miedo. El convencimiento interior por la fuerza de los argumentos dogmáticos tuvo lugar allí rara vez y por casualidad. Dirán los inquisidores que su instituto no es el predicar para convertir por convencimiento de razones, sino el castigar á los que han sido criminales. Pero si

esto es así. ¿Para qué mezclan los procedimientos del fuero exterior con los del interior, á fin de descubrir los secretos del alma del preso, prometiendo piedad y misericordia si confiesa los pecados suyos y los ajenos? ¿Porqué no se conforma con las leyes comunes y práctica de todos los otros jueces criminales, que solo buscan pruebas del crimen por medios legales? Sistema monstruoso que toma de todas partes aquello que le conviene, para que sus procesados resulten reos, y nada de ninguna parte para que el inocente, aunque parezca reo, desbarate la calumnia ó la ignorancia, junta con el fanatismo y la supersticion. El Consejo mismo de la Inquisicion llegó á conocer, aunque tarde, la injusticia de la providencia de los sambenitos, por lo respectivo á los que habian abjurado en el término de gracia voluntariamente, pues revocó la orden siete años despues, en 13 de noviembre de 1539; pero ya para entonces se habia hecho gran daño por la curiosidad de muchos que habian visto y copiado las inscripciones en las iglesias: y aun así tampoco el Consejo fué consecuente consigo mismo, segun las opiniones de cada consejero.

19. No me detendré á contar las competencias de jurisdiccion que hubo en tiempo del

cardenal Manrique con diferentes magistrados, á pesar de concordias, órdenes y leyes, porque ya tengo dicho que jamás dejó de haberlas en los tres siglos y mas de la existencia del Santo Oficio; pero es escandaloso que al regente de la real audiencia de Mallorca condenara el Consejo de la Suprema en 1531 á pedir perdon al Santo Oficio, oir en penitencia la misa con candela en la mano, y recibir absolucion de censuras, porque habia defendido la jurisdiccion real de los alcaldes del crimen en una causa de muchos reos, siendo uno Gabriel Nobel, criado del Nuncio de la Inquisicion. ¿Como permitia esto Cárlos V?

20. Del Papa no me admira que á cada paso sufriera la falta de cumplimiento de sus breves, porque ya estaba recibido el dinero de su expedicion, y del honor no habia costumbre romana de hacer grande aprecio. Además se mezclaban otros intereses, y unos se compensaban con otros. Así es que Clemente VII, quejándose de que los inquisidores de Zaragoza se metieran en conocer de la causa del espolio del arzobispo D. Juan de Aragon, con perjuicio de su colector, con solo el pretesto de haber quedado heredero fideicomisario. El inquisidor Tristan Calvete escribió al cardenal Manrique, con fecha de 18 de febre-

ro de 1531, que remediara pronto ese agravio, alegándole por méritos que bien sabía Manrique por esperiencia con cuanto interés favorecia Su Santidad á la Inquisicion y á los inquisidores en lo que pedian.

21. Mas gracioso es el caso del año 1533, en que, á 28 de enero, le dice Su Santidad haber llegado á entender que Claudio Dey, comerciante, paisano suyo, estaba preso en las cárceles secretas de la Inquisición de las islas de Canarias, y haberle causado grande admiracion, porque nunca habia habido herejes en Florencia; en atencion á lo cual esperaba que mandaria Manrique traerlo á España, y se informaria bien por sí mismo, rogando que si la causa era leve la despreciase, pues lo estimaria mucho y lo recibiria como obsequio. Aquí á lo menos dió el Papa testimonio de sensibilidad por sus paisanos. Es loable, pero debia estenderse á todos los demas hombres privados de proteccion, de quienes se titula *Padre comun*.

CAPITULO XV.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA INQUISICION CON LOS QUE SE DICEN BRUJOS, HECHICEROS, MAGICOS, NIGROMANTICOS, Y ALIADOS CON EL DEMONIO:

ARTICULO I.

Brujos de Navarra, Vizcaya, Aragon.

1. EL tiempo del cardenal inquisidor general Manrique fué muy fecundo de materias que ocupasen el zelo de los inquisidores, entre las cuales fué la secta que llamaron entonces de los Brujos, de que no puedo escusar la noticia.

2. Se ha de suponer que el sumo pontífice Adriano VI (ex-inquisidor general de España) libró en 20 de julio de 1523 una bula, en que dijo que en tiempo de su antecesor Julio II (papa desde el año 1503 hasta 1513) se habia descubierto en Lombardia una secta muy

numerosa, cuyos profesores apostataban de la fe, pisando y ultrajando la santa cruz, abusando de los sacramentos y cosas relativas á ellos, especialmente del de la Eucaristía; y reconocían al Demonio por su señor y patrono, prometiéndole obediencia, dándole reverencia y culto, haciendo daño á las bestias y á los frutos de la tierra, por medio de encantos, sortilegios y otras nefandas supersticiones, y cometiendo muchísimos otros crímenes, por instigacion del mismo Demonio; y que habiendo querido proceder contra ellos un inquisidor, lo impedían los jueces eclesiásticos y seculares ordinarios, por lo cual Julio II habia declarado pertenecer á la Inquisicion el conocimiento de las causas de estos errores, lo mismo que el de las de cualquiera otra herejía; y en su consecuencia manda Adriano VI que se tenga entendido en las otras Inquisiciones que designa.

3. En España no era necesaria esta bula, porque ya los inquisidores de Aragon conocían en causas de magia, hechizos, supersticiones, nigromancia y cosas análogas, desde el pontificado de Juan XXII (de 1322 á 1334); y por eso los Aragoneses pidieron al rey Fernando V. en las córtes de Monzon de 1512, que en cuanto al crimen de la nigromancia no se propasa-

ran los inquisidores á conocer fuera de los casos de la bula *Super illius specula*, espedita por Juan XXII.

4. La secta de los adoradores del Demonio es tan antigua como la opinion de los filósofos que suponian dos dioses supremos, y recíprocamente contrarios, criadores, conservadores y gobernadores del universo por mitad; uno de todo lo bueno, y otro de lo malo; que los Persas distinguieron al uno con el nombre de *Oromas*, y al otro con el de *Ariman*; y los ateistas modernos imputan á los cristianos que damos culto á los dos, al uno (que llamamos *Dios*), para que nos haga bien, y al otro (que nombramos *Diablo*, *Demonio*, *Satanas* ó *Lucifer*), para que no nos haga mal; y que aunque negamos á este la divinidad y el poder en el raciocinio especulativo, le adoramos prácticamente manifestando con obras el miedo que nos infunde. Introducida la doctrina de los dos principios, no faltaron en todos tiempos hombres perversos que adorasen al Demonio; pero es falsísimo que lo hagan los católicos, pues todos conocen ser herejía el creer y tener por Dios ni por criador de nada al Demonio.

5. Tampoco me parece creíble que los de Lombardía, descubiertos en tiempo de Julio II, lo creyesen, aunque así lo informasen los in-

quisidores; pues en este asunto caben muchas equivocaciones, y tal vez serian únicamente personas de mala vida, cuyo vicio principal consistiera en las supersticiones de los que son conocidos con los nombres de *brujos*, *mágicos*, *hechiceros* y *nigrománticos*, los cuales no creo hayan hecho jamás lo que piensa el vulgo, lo que han declarado testigos, ni lo que han confesado ellos mismos en la Inquisicion, pues es asunto en que caben grandes ilusiones; y me parece que los primeros engañados con ellas son los que se creen ser brujos, hechiceros, magos y nigrománticos; por lo que no es extraño que lo sean tambien otras personas: algunos profesores del vicio no son engañados, pero engañan, fingiendo hacer, ver y saber lo que no practican, ni ven ni saben. Lo cierto es que, conforme han crecido y se han propagado las luces, se ha disminuido el número de tales embusteros y viciosos de su clase, porque ya es casi nulo el de los que creen sus cuentos aun en el vulgo, siendo de notar que siempre ha sido mayor el de las brujas que el de los brujos, efecto de la debilidad del sexo femenino; y parece que aun entre las mugeres solo ha recaído la calidad de bruja en las viejas, feas, pobres, y de clase infima, como sino gustara el Demonio de las jóvenes, her-

mosas , ricas y nobles , ó de linaje honrado.

6. Como quiera parece que la Inquisicion de Calahorra habia hecho quemar treinta y tantas mugeres por brujas y hechiceras, año 1507; y en el de 1527 se descubrió en Navarra una multitud de sectarias de la brujería. Don fray Prudencio de Sandoval , monge benedictino, obispo de Tuy y despues de Pamplona, cuenta, en la *Historia de Carlos V* , que dos muchachas , la una de once años y la otra de nueve, se delataron á si mismas ante los oidores del Consejo real de Navarra, confesando haber incurrido en la secta de las brujas que allí nombraban *jurguinás* , y prometiendo que , si las dejaban sin castigo , manifestarian el modo de averiguar las muchas personas delincuentes en este ramo. Se les prometió dejarlas impunes, y dijeron que , con solo ver el ojo izquierdo á cualquiera : dirian si era bruja ó no ; á cuyo fin declararon cual era el pais en que habia mayor número , y en que solian celebrarse las juntas. Que el Consejo comisionó á un oidor, para que acompañado de las dos muchachas, y escoltado con cincuenta soldados de caballería, pasase al distrito. Que el comisionado en llegando á cada pueblo hacia cerrar las muchachas en dos casas distintas ; se informaba de las justicias sobre quienes eran las personas

sospechosas de brujería , hacia conducir las á las casas , y disponia colocarlas donde las muchachas pudiesen verles el ojo izquierdo. Que recibida informacion , resultò ser brujas las que dijeron las muchachas , y puestas en prision confesaron serlo mas de ciento y cincuenta , segun cuyas declaraciones cuando alguna entraba en su congregacion , si era muger , le daban un demonio en figura de un jóven hermoso y robusto para comercio sensual , renegando ella de Jesucristo y su religion. Que entonces aparecia , en medio del círculo , un cabron negro el cual andando al rededor hacia música con una voz ronca , y todas las brujas concurrentes bailaban al son de la que parecia trompa , besaban al cabron en su orificio , cenaban pan , vino y queso , cabalgaban cada una sobre su amigo que aparecia convertido en cabron ; untándose antes con unguento de escrementos de un sapo , un cuervo , y varias sabandijas , y volaban por los aires á donde cada una queria hacer mal. Que de sus propias confesiones resultó esto y haber matado á tres ó cuatro personas con veneno , por órden del Demonio , quien las introducía en las casas abriendo puertas y ventanas , y cerrándolas despues de acabado el maleficio ; que tenian juntas generales en las noches de Pascuas y fiestas principales

del año; que hacian en ellas muchas cosas deshonestas é irreligiosas; que, cuando asistian á misa, les parecia negra la hostia; pero, si alguna vez tenian propósito de abandonar su mala vida, la veian en su color natural.

7. Añade que el comisionado, queriendo certificarse prácticamente de si era verdad lo que confesaban, hizo comparacer ante sí á una bruja vieja, y le ofreció eximirla de todo castigo si hacia sus brujerías de modo que él viese todas, para cuyo caso le permitia fugarse si podia; la muger admitió la oferta, pidió el bote que le habian cogido de sus unguentos; se puso con el juez en lo alto de una torre asomada á una ventana, se untó á vista de muchas gentes en la palma de la mano izquierda, en la muñeca, en el juego del codo, bajo del brazo, en la ingle, y en el lado izquierdo de su cuerpo; gritó en voz muy alta, *Ahi?*; todas las gentes oyeron otra voz que respondió en el aire: *Si, aqui estoy*; y la vieja comenzó á bajar por la pared de la torre, la cabeza abajo, andando con las manos y pies, como una lagartija hasta la mitad de la altura, donde se echó á volar por los aires á vista de todos, quienes no la dejaron de ver hasta fin del horizonte. Que habiéndose todos llenado de admiracion, el juez comisionado mandó pre-

gonar que daría cierta cantidad de dinero á cualquiera que le presentase aquella muger ; y pasados dos dias se la llevaron unos pastores. Que le preguntó porque no habia volado hasta países donde no pudiera ser cogida; y ella respondió que su amo no habia querido llevarla sino á distancia de tres leguas, dejándola en el campo donde los pastores la encontraron (1).

8. Se supone desde luego que sentenciadas sus causas por el juez real, fueron presas á la Inquisicion de Estella (que duró hasta que toda la Navarra sirvió de aumento al distrito del Santo Oficio de Calahorra, trasladado posteriormente á Logroño) ; y las ciento cincuenta y tantas brujas no pudieron volar para librarse de doscientos azotes cada una, y algunos años de cárcel.

9. Pero, á pesar de la grande autoridad del obispo de Pamplona, no creo ni creeré jamás el cuento particular del descenso de la bruja reptando por la pared de la torre y el vuelo hasta fin del horizonte. No hay duda que son muchísimos los procesos en que los presos por esta clase de crímenes han confesado esos vuelos y cosas aun mayores; pero vivo persuadido de que tales personas tienen perdido el juicio

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, lib. 16, § 15.

en fuerza de sus ilusiones, por lo que resultan engañadas, y creen sucedido lo que imaginan. ¡Triste suerte de la condicion humana, que aun con daño propio desfigura por espíritu de vanidad los hechos, y prefiere su martirio á la humildad de reconocer y confesar su engaño!

10. En Vizcaya llegaron á propagarse tanto estos delitos de supersticiones y brujerías, que Cárlos V consideró forzoso providenciar algun remedio; y formando justamente concepto de que una de las mayores causas era la ignorancia en que los curas párrocos dejaban á sus feligreses, mandó, en diciembre de 1527, al obispo de Calahorra y á los provinciales de frailes dominicanos y franciscanos destinar muchos predicadores ilustrados para enseñar bien la doctrina cristiana y los dogmas de la religion relativos al objeto. Mas ¿donde se hallaban esos predicadores capaces de hacer ver que todo fuera ilusion? Los que se reputaban sabios, creian como las brujas, ser efectos reales los que solo eran imaginarios.

11. Esto no obstante, fray Martin de Castañega, religioso franciscano, escribió entonces una obra en idioma vulgar, intitulada: *Tratado sobre las supersticiones y hechicerias*, que yo he leído; tan juiciosa, que (á escepcion de pocos casos en que aun da mas crédito de lo justo

en mi concepto) seria difícil escribir hoy otra con mas moderacion , tino y prudencia. Lo conoció así el obispo de Calahorra D. Alfonso de Castilla (descendiente por varonia del rey D. Pedro), lo hizo imprimir en 4.º, y lo dirigió á los párrocos de su diócesis con carta pastoral de 24 de julio de 1529 , diciendo que habia echado de menos un tratado como ese ; pues hacia suma falta si se reflexionaba que: «Algunos eclesiásticos é personas de merecimientos y letras han sido afrentados é penitenciados por la santa Inquisicion por no estar bien instructos é doctrinados en la materia de las supersticiones, é por ser materia esquisita en que aun los bien dotos hasta agora han tenido contrarias maneras de hablar.»

12. Con efecto, aun hoy mismo dura en aquel pais la memoria del cura de Bargota (lugar de Navarra cerca de la ciudad de Viana, obispado de Calahorra), del cual, entre otras cosas, cuentan que habiendo sido brujo famosísimo en Rioja y Navarra , tomó el gusto de hacer grandes y larguísimos viajes en pocos minutos , viendo todas las guerras famosas de Fernando V en Italia , y algunas de Carlos V; y dando en Logroño y Viana noticia de victorias conseguidas aquel mismo dia á los antecedentes inmediatos que resultaba confirmada en

el tiempo correspondiente. Añaden que una vez engañó á su Demonio por evitar la muerte del sumo pontífice romano Alejandro VI ó Julio II (pudo suceder con cualquiera de ellos, atendidas sus vidas privadas). Segun las memorias particulares inéditas de su historia, el Papa vivia mal con una señora casada, cuyo marido no podia quejarse en público, porque gozaba empleo elevado de nominacion pontificia, y eran cardenales y obispos algunos parientes suyos y de su esposa; pero en secreto concebía tantos deseos de venganza, que formó conjuracion con otros para matar á quien le deshonoraba. El Demonio afecto por pactos al cura de Bargota, dijo á este que aquella noche moriria el Papa violentamente. Quiso el cura evitarlo; y sin revelarlo á su espíritu *familiar*, le propuso que lo llevase inmediatamente á Roma, porque deseaba estar al tiempo de hacerse y publicarse la muerte, ver el entierro de un sumo pontífice, y escuchar todo lo que se hablara de resultas del caso; el Diablo lo llevó; el cura se presentó personalmente al Papa, venciendo muchas dificultades con decir que la cosa era urgentisima para bien del mismo sumo Pontífice, y tan secreta que no podia revelarla á otro alguno. En fin dijo todo á Su Santidad, quien, para premio de haber salva

do su vida, le absolvió de toda censura y pena de su vida pasada, bajo la promesa de no volver á reincidir; despues fué llevado á la Inquisicion de Logroño; pero salió pronto y bien por los méritos contraidos. *Credat Judæus Apella.*

13. La Inquisicion de Zaragoza tuvo tambien causa de brujería con algunas mugeres que tal vez serian fugitivas de la congregacion de Navarra, ó discipulas enviadas á propagar el buen instituto en Aragon. Ellas fueron convencidas del crimen de brujas y hechiceras (se entiende que este convencimiento fué como suelen ser los de la Inquisicion, por testigos de oidas y opinion comun vulgar): pero no confesaron á gusto de los inquisidores, ni estos las tuvieron por verdaderas penitentes: el proceso llegó al estado de sentencia definitiva en 1536. Reunidos los jueces con el diócesano y los consultores para la conferencia de votos, discordaron; el mayor número votó condenar las mugeres á relajacion, esto es á pena de muerte de fuego: el menor admitirlas á reconciliacion con cárcel perpetua. Verificada esta discordia, era forzoso enviar en consulta el proceso al Consejo de la Suprema, si habian de cumplir las órdenes circuladas sobre el asunto. Esto no gustó jamás á los tribunales de pro-

vincia, bien hallados con su despotismo secreto de vidas, honras y haciendas; y en lugar de ceder los de pena mayor á los de menor, como comprendida en sus votos, sucedió lo contrario, para testimonio de la *piedad y misericordia del Santo Oficio*; renunciando á su opinion el menor número en obsequio del mayor, de manera que fuera resuelta la pena de relajacion con unanimidad, y no hubiera consulta. Murieron en las llamas aquellas infelices mugeres: el Consejo de la Suprema supo el suceso por noticia de un consejero que habia tenido carta de uno de los inquisidores de Zaragoza; y con este motivo circuló nuevas órdenes en 23 de marzo del dicho año 1536, declarando haber faltado á su obligacion el tribunal inferior; porque una vez verificada la discordia, ya era indispensable la consulta, y no se debia dar lugar á persuasiones para la unanimidad, lo que mandó practicar en cuantos casos ocurriesen. Las infatuadas mugeres no perdieron nada con sus crueles persuasiones á los benignos votantes que dejaron testimonio de una debilidad funestísima.

14. Hemos visto que respondiendo el Consejo, en 12 de junio de 1537, á una consulta del tribunal de Toledo, declaró que, si no resultaba pacto heretical con el Demonio, se re-

mitiera el proceso á la justicia ordinaria; pero no ha llegado jamás este caso, porque los inquisidores suponen siempre haber intervenido pacto (cuando menos implícito) con el Demonio con la herejía de roconocerlo por señor, y adorarle como á tal, renegando de Jesu-Cristo.

15. Esto me hace traer á la memoria un suceso intimamente conexo con el asunto, y digno de saberse ahora que tratamos de él, aunque se verificase en tiempos muy modernos en Madrid, poco antes de entrar yo á ser secretario del Santo Oficio. Preso un artesano por haber dicho en algunas conversaciones que no habia demonios, diablos ni otros espíritus infernales que desearan llevar á su poder las almas humanas; confesó á la primera amonestacion ser cierto, y que así lo creia entonces mismo por las razones que manifestó, concluyendo que, sin embargo, si le convencian de que los hay, estaba pronto de buena fe á detestar su error, recibir absolucion, y cumplir la penitencia que le impusieran. Los fundamentos de su opinion se reducian á lo siguiente: «Yo espermenté tantas desgracias en mi persona, familia, bienes y oficio, que llegué á perder la paciencia; y, desesperado, llamé al Demonio para que me socorriera en

mis necesidades, y me vengase de ciertas personas, á cuyo fin le ofrecí mi alma; repetí muchas veces esto en distintos dias, y jamás vino el Demonio: lo comuniqué á un hombre pobre que tenia opinion de brujo, y me dijo que me viera con una mujer que me designó, diciéndome que era mas hábil que él en brujerías. Estuve con ella, y me aconsejó que saliese tres noches seguidas al collado de las *Vistillas de san Francisco*, y llamase á Lucifer á gritos con el nombre de *angel de luz*, renegando de Dios y de la religion cristiana, y ofreciéndole mi alma: lo hice, y no vino Lucifer. Informada la muger, me encargó que si llevaba rosario, escapulario, medallas, ó distinto signo de cristiano, me lo quitase, abandonase de veras en mi corazon la fe de Dios, y la pusiera en Lucifer, confesándole tener divinidad y mayor poder; y que verificado esto, sin engañarme á mí mismo, repitiera las diligencias antiguas otras tres noches: practiqué todo, y el *angel de luz* no vino. La muger me dijo que me sacase sangre de cualquiera parte de mi cuerpo, escribiese con ella un papel entregando mi alma á Lucifer, como dueño y señor absoluto de ella, la llevase al mismo sitio; y teniendo la cédula en la mano, repitiera lo de otras veces: hice todo el De-

monio tampoco pareció. Y combinando yo todo mi suceso, discurrí de este modo: Si hubiera diablos, y tuvieran el ansia que nos predicán de llevarse las almas de los hombres, ninguna ocasion les venia mejor que la mia, pues he deseado de veras dársela: luego es mentira que haya demonios: luego el brujo y la bruja no han hecho pacto con el Diabolo, y son unos embusteros.»

16. Esto era en sustancia lo que produjo su apostasía, la cual confesaba de buena fe. Se le procuró hacer ver que eso no probaba sino que el Diabolo habia dejado de acudir, porque Dios le negó el permiso, tal vez en premio de algunas obras buenas hechas por el reo en tiempos anteriores. El se allanó á todo lo que se le mandase, y se le absolvió con penitencia de un año de cárcel, confesarse y comulgar en las tres pascuas cada año que viviese, teniendo por director espiritual al que se le asignaria; rezar una parte del rosario y hacer actos de fe, esperanza, caridad y contricion todos los dias, y alguna otra prevencion. En fin, como el estuvo dócil, humilde y buen confitente desde el primer dia, salió mejor librado que pensaba.

17. Exito bien contrario, pero con justísima razon, tuvo la causa de un infame cojo

que, poco antes del caso anterior, se sentenció con auto particular de fe en la iglesia del convento de monjas de Santo Domingo el real de Madrid. El cojo se fingió hechicero para seducir mugeres jóvenes incantadas y débiles. Procuraba persuadir que se les inclinarian los hombres de quienes ellas deseaban ser amadas si se sujetaban á su direccion y ejecutaban lo que les dijese. Cayeron en el lazo bastante número de mugeres; del proceso consta que algunas eran de familias bien condecoradas. Las condiciones eran que habian ellas de tomar en agua unos polvos que afirmaba ser de huesos molidos de cerca de las partes pudendas de un ahorcado joven y robusto, los cuales vendia carísimos, suponiendo haberle costado mucho dinero conseguir de los dependientes de la parroquia de San Gines el permiso de desenterrar el muerto; lo segundo, habian de llevar ellas siempre consigo un trocito de hueso y unos pelos que decia ser estos de las partes pudendas del ahorcado, y aquel del mismo de que habia sacado los polvos; lo tercero que, cuando viesen al hombre de quien deseaban ser amadas, tomasen en la mano el hueso y los pelos, para lo cual podian usar de una bolsita, y dijesen ciertas palabras insignificantes, que afirmaba ser con-

juros de un Moro gran encantador ; lo cuarto y peor, que le habian de permitir hacer con ellas cosas muy obscenas , diciendo las palabras mas eficaces del hechizo , lo cual debia ser cuando menos tres veces antes que notasen ellas el efecto. Se le sorprendieron ciertos huesos y pelos , pequeñas efigies de hombres y mugeres en cera, y figuras de partes pudendas de ambos sexos en la misma materia. Confesó que todo era embuste para sacar dinero y satisfacer su lujuria engañando ; pues que jamás habia sido brujo ni hechicero , aunque fingia serlo. Se le dieron doscientos azotes por las calles de Madrid , y se le destinó á un presidio de Africa por diez años y la voluntad del Rey ó del Inquisidor general. Esta sentencia gustó mucho al público de Madrid ; pero hubo escándalo el mayor imaginable de que se fuese á celebrar el auto de fe en la iglesia de un convento de monjas , leyendo el extracto mas lleno de palabras obscenas que cabe , y que solo unos hombres fanáticos , ignorantes y preocupados podian dejar de prever el daño de que oyesen [aquella relacion unas religiosas de cuyo número algunas conservarían toda la inocencia infantil por haber entrado niñas de pocos años á vivir en compañía de otras monjastias suyas.

18. Nadie presume que en semejantes extractos se economizan las palabras obscenas. Allí se lee lo mismo que se había escrito para formar cargos al reo; y es claro que se escribía en tales casos como el testigo dijo, con todas las señas posibles de obras y palabras, para que pueda el reo venir en conocimiento, y recorrer su memoria. Agréguese á esto lo que tengo dicho del modo con que se forman los pedimentos fiscales de acusacion, y se verá que un mismo hecho ó dicho deshonesto se repetía en el extracto tantas veces cuantos fuesen los testigos, si variaban en algo la expresion ó narrativa del suceso. ¿Puede llegar á mas la barbarie de un tribunal de sacerdotes jueces de causas de religion?

19. Como lo que llaman *arte mágica* volvió locos universales ó parciales á muchos hombres de los que hicieron algun aprecio de ella, sucedió en parte así á don Diego Fernandez de Heredia, señor del lugar de Barboles, por su muger, hermano y presunto sucesor del conde de Fuentes, grande de España. En 9 de mayo de 1591 fué delatado al Santo Oficio de Zaragoza por crimen de nigromancia; y los hechos se reducian á que tenia libros escritos en arábigo, recibidos de un morisco difunto del lugar de Lucenic, vasallo de su hermano

el conde, gran nigromántico en opinión del vulgo: los comunicó á otro morisco nombrado Francisco de Marquina, natural de Africa, domiciliado en Calanda con fama de sabio encantador; este le dijo que uno de los libros era del arte mágica, y contenia conjuros para descubrir tesoros ocultos, leyéndolos con grande fe de su certeza. Don Diego tuvo al nigromántico algun tiempo en su casa, y por fin, acompañado de él y de otros hombres, en una noche muy oscura de verano del año 1582, fué con el libro de los conjuros á la ermita llamada de *Matamala*, cerca del rio Ebro y del lugar de Quinto; porque, segun el libro, habia sepultado allí un gran tesoro de monedas de oro y plata. El nigromántico leyó los conjuros; al momento se oyeron grandes truenos en el montecito contiguo á la ermita, salió el conjurador; habló con los diablos; volvió á los circunstantes; mandó cavar debajo del altar de la ermita, y se volvió á su conferencia diabólica: cavaron los otros á presencia de don Diego; encontraron unas tinajas de barro sin tesoro alguno; don Diego salió y dijo á Marquina que contase á los diablos el suceso y les hiciese decir la verdad. Este los conjuró, y en nombre de los demonios, respondió que el tesoro era cierto; pero que

se hallaba siete ú ocho alturas humanas mas profundo, y no era posible sacarlo entonces, porque no se habia cumplido el tiempo de los encantamientos en cuya virtud se habia depositado allí. En otra noche hicieron igual expedicion á cierto montecillo y barranco sito entre los lugares de Velilla y Xelsa (1). Despues de iguales ó parecidos conjuros, hubo escavacion, se hallaron muchas vasijas de barro con ceniza y carbon, pero sin plata ni oro, dando los oráculos infernales una solucion como en *Matamala*. Ya conocerán mis lectores que Francisco Marquina, el africano, era embustero sagaz para entretener con promesas y esperanzas al *lindo* don Diego.

20. Este proceso quedó en sumario con otro formado tambien en la Inquisicion, el propio año, contra él, por pasar caballos á Francia; cuyo crimen quiso el *religiosísimo* Felipe II que se reputase sospechoso de herejía, mediante servir los caballos para los calvinistas de Bearne; cuyo príncipe Enrique IV, rey de Francia y de Navarra, era reputado en España por hereje, objeto de las guerras civi-

(1) *Xelsa* está en las ruinas de una grande ciudad llamada *Celsa* en tiempo de los Romanos.

les que sostenia el mismo Felipe II, protegiendo á los Guisas, gefes de la liga titulada *católica*. La una y la otra informacion sumaria fueron recibidas en el Santo Oficio, nueve años despues del suceso de los conjuros; porque las delaciones fueron efecto de las esquisitas diligencias que los inquisidores de Zaragoza practicaban en secreto para tener pretexto de llevar á sus cárceles á don Diego, como lo deseaba el marqués de Almenara, por órdenes secretas del rey Felipe II, á causa de ser don Diego el principal protector del famoso Antonio Perez, primer secretario de estado de Su Majestad, preso entonces en la cárcel nacional de los fueros de Aragon. Sobrevinieron los grandes tumultos que sacaron de las cárceles de la Inquisicion á Perez, y condujeron libre á Pau, capital de Bearne, de cuyas resultas tuvo don Diego el fin trágico que otros muchos caballeros, como veremos al tiempo de referir la causa de aquel infeliz primer ministro, para enseñaanza de los que aspiran á ser favoritos de los reyes.

21. El cardenal inquisidor general Manrique, informado de que la *secta de los brujos* se propagaba en diferentes puntos de la Peninsula, mandó añadir al edicto preceptivo de las delaciones los articulos del asunto; y sus su-

cesores fueron adicionándolos de manera que llegaron á ser los siguientes:

1°. «Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya tenido *familiares*, invocando demonios dentro de círculos; preguntándoles, esperando respuesta; siendo brujos, con pacto espreso ó tácito; mezclando cosas santas con profanas, y atribuyendo á la criatura lo que es propio del Criador.

2°. Que alguno haya sido astrólogo judiciario, adivinando lo futuro por medio de observaciones de los astros, contraídas al momento de nacer los hombres, ó de ser engendrados, y pronosticando por ellos lo futuro contingente físico y moral, adverso y próspero, que ha de suceder á la persona objeto de sus investigaciones.

3°. Que alguno por saber cosas ocultas ó futuras haya profesado la *geomancia*, ó adivinado por observaciones de la tierra; *hidromancia*, por el agua; *aeromancia*, por el viento; *piromancia*, por el fuego; *onomancia*, por las uñas de las manos; *necromancia*, por los cadáveres; ó *sortilegios*, por suertes de habas, dados ó granos de trigo.

4°. Que alguno haya hecho pacto espreso con el Demonio, encantamientos del arte mágico, con instrumentos, cercos, hechizos,

trazando ó dibujando caracteres ó signos diabólicos, invocando y consultando á los diablos, esperando y creyendo sus respuestas, dándoles incienso ú otros zahumerios de buenos ó malos aromas, ofreciéndoles sacrificios, poniéndoles por culto candelas encendidas, abusando de los santos sacramentos ó cosas bendecidas, prometiéndole obediencia, rindiéndole adoraciones, hincando las rodillas, ó dándole culto y veneracion en otra cualquiera forma.

5°. Que alguno haya construido ó tenga espejos, anillos, redomas ú otras vasijas, para traer, cerrar y conservar algun demonio que responda á sus preguntas y satisfaga sus pasiones; ó preguntado cosas ocultas ó futuras á los demonios residentes en persona energúmena; ó que haya querido conseguir el mismo fin invocando el demonio bajo la deuominacion de *Angel santo* y *Angel blanco*; pidiéndoselo con humildad y oracion, y haciendo cosas supersticiosas en vasos y vasijas de vidrio llenas de agua, en candelas bendecidas, en las uñas ó palmas de la mano untadas con aceite; ó procurando representar objetos por medio de fantasmas y visiones aparentes, anunciando así cosas ocultas y futuras, y practicando cualesquiera otros encantamientos.

6°. Que alguno haya tenido ó leído, ó ten-

ga ó lea de presente, libros ó papeles impresos ó manuscritos que traten de los objetos indicados y de todas las adivinaciones que no sean por causas naturales y físicas. »

ARTICULO II.

Historia del famoso mágico Torralba.

1. A pesar de tales edictos y castigos se han visto de tiempos en tiempos algunos casos de pretendidos brujos, hechiceros, magos y nigrománticos; siendo muy famoso el de las brujas del valle de Bastan, reino de Navarra, que confesaron en la Inquisición de Logroño todos los disparates capaces de entrar en la imaginación de cabezas débiles, ilusas y delirantes, por lo que fueron castigadas y penitenciadas en un auto de fe del año 1610, que imprimió en Madrid, con algunas notas muy chistosas, año de 1810, el Moliere español don Leandro Fernandez de Moratin, digno de mejor suerte que la que le hacen sufrir los ministros del rey Fernando VII. No me detendré á referir muchos casos, porque presentan monotonía fastidiosa.

2. Pero tampoco debo pasar en silencio el

de don Eugenio Torralba médico de Cuenca, porque (además de ofrecer alguna singularidad) es citado por Miguel Cervantes de Saavedra en su *Historia del famoso hidalgo don Quijote de la Mancha*, y fué personaje de importancia en varias partes del poema español intitulado, *Carlos famoso* (1), escrito por Luis Zapata, dedicado á Felipe II, é impreso en Valencia año 1566.

Tratando Cervantes del viaje de don Quijote de la Mancha por los aires, para deshacer el encantamiento que habia llenado de barbas á las dueñas del castillo del duque, refirió que don Quijote cabalgado sobre clavileño con Sancho Panza, su escudero, á las ancas, teniendo ambos los ojos vendados, y queriendo Sancho descubrir los suyos para ver si estaban en la region del fuego, le dijo don Quijote: «No hagas tal, y acuérdate del *verdadero cuento del licenciado Torralba*, á quien llevaron los diablos en volandas por el aire, caballero en una caña, cerrados los ojos, y en doce horas llegó á Romay se apeó en la Torre de Nona, que es una calle de la ciudad, y vió todo el fracaso, asalto y muerte de Borbon; y por la mañana ya

(1) El héroe del poema fué el emperador Carlos V.

estaba de vuelta en Madrid donde dió cuenta de todo lo que habia visto ; el cual así mismo dijo que cuando iba por el aire le mandó el Diabolo que abriese los ojos , y los abrió y se vió tan cerca , á su parecer , del cuerpo de la luna que la pudiera asir por la mano , y que no osó mirar á la tierra por no desvanecerse.» (1).

3. Esta cita de una historia tan famosa como la de don Quijote , y la que habia hecho Luis Zapata en un poema épico le hicieron pasar como héroe de novelistas y poetas , y me ponen en la necesidad de dar noticia de semejante personaje , cuya vida resulta casi enteramente contada por él mismo en las audiencias que le dieron los inquisidores de Cuenca , en cuyas cárceles entró en enero del año 1528 , y cuya sentencia se pronunció en 6 de marzo de 1531. La verdad de todos los hechos maravillosos de su historia estriba en la única prueba de su propia confesion , y declaraciones de los testigos á quienes habia hecho creer todo. En ocho declaraciones que hizo en su proceso Torralba tuvo el cuidado de citar siempre personas ya difuntas , menos una , y esa la delató

(1) *Historia de don Quijote de la Mancha*, p. 2.
. 41.

á la Inquisición por escrúpulos despues de haber profesado tan grande amistad como se verá. Mis lectores procederán sobre este supuesto para la fe que hayan de dar á ciertos artículos de la narracion.

4. El doctor Eugenio Torralba, nació en la ciudad de Cuenca , y declaró en su proceso que siendo de edad de quince años, pasó á Roma donde sirvió de page á don Francisco Soderini, obispo de Volterra, y luego cardenal , creado en 31 de mayo de 1503. En aquella capital estudió filosofia y medicina con el médico Cipion y los maestros Mariana , Avanselo , y Maquera , con los cuales tuvo posteriormente , siendo ya médico , muchas contiendas sobre la inmortalidad del alma, pues sostenian como dogma de fisica la mortalidad con razones tan fuertes, que aunque Torralba no arrancó de su corazon la religion aprendida en su infancia , quedó en el estado de pirronista , dudando de todo. Era ya médico hácia los años 1501, y se unió en amistad íntima con maestro Alfonso , vecino de Roma , que habiendo sido judío , habia dejado la religion de Moises por la de Mahoma , despues esta por la cristiana, y últimamente esta por la natural : Alfonso le decia que Jesus habia sido puro hombre y no Dios , lo que sostenia en muchos argumentos ,

destruyendo por consecuencia los artículos de fe que estribaban sobre el de la divinidad; y aunque Torralba tampoco tuvo fuerzas para desprenderse de la fe recibida de sus padres, quedó también pirronista dudoso de cual extremo sería el verdadero.

5. Que uno de los amigos adquiridos en Roma, fué cierto fraile dominicano que se nombraba fray Pedro, y este le dijo un día que tenía por servidor un ángel bueno espíritu de inteligencia, cuyo nombre era *Zequiel*; tan poderoso en saber cosas ocultas y futuras, que no cabía en ponderaciones; pero de condición tan particular, que lejos de querer pacto para comunicar sus noticias, lo aborrecía, diciendo que quería ser libre y servir por amistad al hombre que pusiera en él su confianza, y haría esto con libertad plena de revelar ó no los secretos; porque si negándose á ello con tesón, le quisieran porfiar con importunidades, se retiraría de la sociedad del hombre á que se hallase agregado y no volvería más á ella. Que habiendo fray Pedro preguntado á Torralba si le acomodaría tomar á Zequiel por amigo y servidor, pues le suplicaría á este la condescendencia mediante la amistad, Torralba manifestó que tendría gran gusto.

6. Luego se dejó ver Zequiel en figura de

un jóven blanco y rubio con vestido encarnado y sobretodo negro, y dijo á Torralba: *Yo seré tuyo mientras vivas, y te seguiré á donde quiera que vayas*: en consecuencia de la cual promesa, se le dejaba ver en los novilunios, cuadrantes de luna, plenilunios, y otros dias que le acomodaba en el trage indicado; algunas veces en el de peregrino, y otras en el de ermitaño. Que no le hablaba jamás Zequiél contra la religion cristiana ni le habia inducido á error alguno ni á obras malas, antes bien le reprendia alguna vez de haber pecado; y asistia con él al templo al tiempo del santo sacrificio de la misa: por todo lo cual creia Torralba que Zequiél era ángel bueno, pues si fuera malo se conduciria de otro modo. Que Zequiél hablaba siempre á Torralba en latin ó en italiano; y aunque habia estado con él en España, Francia y Turquía, no usaba estos idiomas. Que proseguia haciéndole visitas entonces mismo en la cárcel del Santo Oficio, pero pocas veces, y no le revelaba secreto alguno; por lo que Torralba deseaba que se le retirase, supuesto que solo servia para agitarle su imaginacion y quitarle el sueño; no obstante lo cual aun no habia podido lograr que dejase de venir ni que cesase de hablar cosas que ya le incomodaban.

7. Torralba vino á España hácia 1502 ; y despues de algun tiempo anduvo toda la Italia volviendo á fijar su domicilio en Roma con el favor del cardenal de Volterra, y consiguió créditos de buen médico y tratar con amistad á varios cardenales. Que habiendo leído unos libros de quiromancia, quiso estudiarla por principios, y llegó á entenderla; de manera que algunas personas le buscaban para que vaticinase cosas futuras por las rayas de las manos. Que Zequiél enseñó á Torralba la virtud oculta de muchas yerbas y plantas para curar ciertas enfermedades ; y habiéndolas usado Torralba con éxito feliz y recibido el dinero que le daban por estas curaciones, le reprehendia Zequiél diciendo que no debia recibirlo ; pues no le habia costado estudio ni trabajo el antidoto.

8. Habiendo estado Torralba triste algunas veces por falta de dinero, le dijo Zequiél un dia : *¿ Porqué estas triste aunque no tengas moneda ?* Y se halló despues con seis ducados en la cama, lo que se repitió en varias ocasiones, por lo cual creyó Torralba que lo ponía Zequiél, aunque preguntado se retiraba sin responder.

9. El mayor número de anuncios políticos, como porejemplo estando en España de nuevo, en el año 1510, y siguiendo la corte del rey

Fernando *el católico*, le dijo Zequiél que pronto recibiría este monarca una noticia desagradable, cuya especie comunicó Torralba luego al cardenal Ximenez de Cisneros, y al gran capitán Gonzalo Fernandez de Córdoba; y con efecto, en aquel mismo día trajo un correo la noticia de haber muerto en África D. García de Toledo, hijo del duque de Alba, en la desgraciada expedición contra los Moros.

10. El mismo cardenal Ximenez de Cisneros, de resultas de haber oído que el cardenal Volterra había conseguido que se dejara ver el ángel Zequiél, quiso lo mismo y adquirir conocimiento exacto de la naturaleza y calidades del espíritu; por lo que, deseando Torralba complacerle, suplicó mucho á Zequiél se dejase ver del cardenal Inquisidor general en la figura humana que más le acomodase; pero Zequiél no quiso condescender. Que en compensación de este desaire, mandó á Torralba anunciar á Cisneros que llegaría á ser rey, y se vino á verificar en sustancia, pues fué gobernador soberano de todas las Españas y las Indias. Que por este término hacía Zequiél en palabras de sentido ambiguo algunos anuncios, y con el tiempo se verificaban ciertas cosas que aclaraban el vaticinio, como por ejemplo que el cardenal valenciano D. Francisco Remolinos sería

rey, y llegó á ser vírey de Nápoles, lo cual equivale á rey, atendida la separacion y distancia del soberano. Que habiendo vuelto á Roma Torralba en 1513, supo allí por Zequiél en 1516, la muerte del rey Fernando el católico en el mismo dia en que se verificó, y la comunicó al cardenal Volterra y otros. Que paseando en el muelle de la ciudad de Nápoles con Tomas Silba de Salcedo, natural de Cuenca, y persuadiendo este á Torralba que le acompañase á ciertas diversiones, Zequiél le disuadió, y aun le apartó luego de la compañía dejando solo á Silba, y despues se supo que si Torralba hubiera ido, le habrian quitado la vida como la quitaron á su paisano.

11. Otra vez en Roma Zequiél anunció á su amigo Pedro Margano no convenia salir de la ciudad porque perderia la vida; y no habiendo podido Torralba ver á su amigo en aquel dia, y buscádole al inmediato, Margano no habia salido, y se halló su cadáver fuera de Roma hecho trozos.

12. Zequiél anunció habia de tener un fin desastrado el cardenal de Sena, y pasados tiempos murió ajusticiado por órden del papa Leon X, año 1517. Camilo Rufini natural de Nápoles, amigo de Torralba, encargó á este rogar á Zequiél que revelase algun medio de

ganar en el juego á que tenia grande aflicion ; y habiendo condescendido Torralba, le dictó Zequiél una cédula enseñándole ciertos caracteres estraños con que habia de escribir, algo parecidos á las letras M, Q y L, y la diese á Camilo ; la tomó este y ganó cien ducados : Zequiél dijo que no jugara en el siguiente cuarto de la luna porque perderia.

13. Torralba, regresado á Roma en 1513, deseó mucho ver á Tomas de Becara, íntimo amigo suyo, que se hallaba en Venecia; y noticioso Zequiél le condujo allí, y en la vuelta con tal brevedad, que no lo echaron de menos en Roma las personas de su continuo trato.

14. El cardenal de Santa Cruz don Bernardino de Carvajal dijo á Torralba por los años de 1516 que fuese á pasar una noche con el doctor Morales, su médico, en casa de una española nombrada *la Rosales*, porque deseaba saber lo que hubiese de cierto en órden á lo que decia ella de que todas las noches se le aparecia un fantasma en figura de hombre muerto á puñaladas ; y aunque el doctor Morales habia pasado allí una noche y no visto nada cuando *la Rosales* gritaba estarle viendo, esperaba instruirse mas por medio de Torralba. Concurrieron ambos, y á cosa de la una de la noche gritó la muger, segun costumbre:

Morales nada vió, y Torralba observó la figura de un hombre como muerto, y otro fantasma detrás que parecia muger; le preguntó con valor: ¿*Que buscas aqui?* El fantasma respondió: *Un tesoro*, y desapareció. Rogado Zequiél á descifrar el enigma, dijo que habia de veras enterrado en la casa un hombre muerto á puñaladas.

Que habiéndose verificado en España la muerte del Rey católico, anunció Zequiél á Torralba que su patria tendria guerras civiles; Torralba lo dijo al cardenal Volterra y al duque de Bejar, residente por entonces en Roma. Este lo escribió al cardenal Ximenez de Cisneros gobernador del reino; y no tardó mucho á verificarse la guerra *de comunidades*.

15. En 1519 volvió á España en compañía don Diego de Zuñiga, pariente del duque de Bejar y de don Antonio, gran prior de Castilla en el órden de san Juan (amigo íntimo del doctor Torralba); y durante el viaje acontecieron algunas cosas particulares. Paseando los dos en la villa de Barceloneta, cerca de Turin en el Piamonte, con el secretario Acebedo, que habia sido maestro de campo en Italia y Saboya, se asustaron Azebedo y Zuñiga de haber visto (segun decian) pasar junto á la persona de Torralba una cosa que no com-

prendían ni sabían explicar. Este les dijo haber sido su ángel Zequiél que se le había aproximado y comunicádole cierto asunto. Zuñiga entonces entró en deseos vehementes de verle ; pero Zequiél no condescendió en dejarse ver aunque se le rogó mucho. Que paseando Torralba con el mismo Zuñiga en Saboya , cierto niño mostró asustarse de ver en los dedos del doctor un anillo en que llevaba una cabezita de un etíope, negro como el azabache ; de cuyas resultas don Diego preguntó si estaba hechizado , y respondió el otro que el diamante principal estaba labrado en Viernes santo con sangre de cabron.

16. Estando ya en Barcelona Eugenio de Torralba, vió en casa del canónigo Juan García un libro de quiromancia, y en él unas notas de cierto modo de ganar en el juego. Don Diego de Zuñiga quiso que se las enseñase ; Eugenio copió los caracteres y previno que debería escribirlos Zuñiga por sí mismo en una cédula con sangre de murciélago en día de miércoles, dedicado á Mercurio, y tenerla en su poder cuando jugase. Que habiendo dicho la señora de la casa de su alojamiento haber oído afirmar que había en ella un tesoro escondido , y manifestado Zuñiga deseos fuertes de saber si era cierto , Zequiél, rogado por Torralba, res-

pondió que lo habla, pero que no habla llegado el tiempo de su descubrimiento á causa de haber tambien dos espíritus encantados por los Moros y de ser esto grande obstáculo.

17. Estando en Valladolid, año de 1520, dijo el doctor Eugenio á don Diego que queria volverse á Roma, porque tenia proporcion de hacer el viaje brevemente, cabalgado en una caña por los aires y guiado por una nube de fuego; y con efecto, regresó á Roma, donde el cardenal de Volterra y el prior del órden de san Juan le rogaron les cediera su espíritu familiar: Torralba lo propuso á Zequiél, y aun se lo rogó con grandes instancias; pero no se consiguió la condescendencia.

18. Despues, en el año de 1525, le dijo su ángel que haria bien en volver á España, porque lograria ser médico de la infanta doña Leonor, reina viuda de Portugal; despues reina de Francia con Francisco I°. El doctor comunicó la especie al duque de Bejar, y á don Esteban Manuel Merino, arzobispo de Bari, que luego fué cardenal; y estos señores le proporcionaron con su influjo la gracia que con efecto logró en el año inmediato. Que hállandose en Valladolid á principios de abril de 1527, Zequiél anunció que la Emperatriz pariria varon: el doctor Eugenio lo dijo á don Diego de Zu-

ñiga, y á su hermano don Pedro, que residían allí con la corte; y con efecto la Emperatriz dió á luz, en el dia 22 de aquel mes, al príncipe Felipe.

19. Ultimamente, que Zequiel comunicó á Torralba, en 5 de mayo de aquel mismo año, que á la mañana siguiente seria tomada la ciudad de Roma por las tropas imperiales; y deseando el doctor presenciarse un suceso tan grande del pueblo que miraba como segunda patria suya, rogó al ángel que lo condujese á tiempo de conseguirlo. Este condescendió, y ambos salieron de Valladolid paseándose á las once de la noche: á poca distancia de la ciudad dió Zequiel un palo lleno de nudos á Torralba, y le dijo: *Cierra los ojos; no tengas miedo; ten eso en la mano y no te resultará mal alguno.* Cuando llegó el caso de abrirlos, creyó estar tan cerca del mar, que podia tocar sus aguas, y metido en una nube muy oscura, que pronto se iluminó hasta el extremo de recelar quemarse Torralba, lo cual observó Zequiel, y le dijo: *No temas bestia fiera.* Vueltos á cerrar los ojos y pasado algun poco tiempo creyó estar en tierra: Zequiel le mandó descubrirse y le preguntó si conocia donde se hallaba. El doctor observó los objetos, conoció estar en Roma; respondió que en *la Torre*

de Nona, y sonó entonces el reloj del castillo de San Angelo dando las cinco horas de la noche, es decir las doce del estilo español; de manera que se habia hecho el viaje en una sola hora: paseó Torralba con Zequiél las calles de Roma; y vió despues saquear sus casas; entró en la del obispo Lopis, tudesco de nación, que vivia en la Torre de santa Ginia; vió morir al condestable de Francia, Cárlos de Borbon, la reclusion del Papa en el castillo de San Angelo con todo lo demas de aquel terrible dia; y volvió á Valladolid en hora y media, donde se despidió Zequiél diciendo: *Desde ahora ya deberás creer cuanto yo te digo.* Comunicó las noticias el doctor; y como luego se vieron confirmadas en la corte, y el suceso era de tal naturaleza, se hallaba en todas partes Torralba (médico del almirante de Castilla por entonces) considerado como un grande y verdadero nigromántico, brujo, hechicero y mago.

20. Estas voces ocasionaron la delacion, que produjo su prision en Cuenca en principios del año inmediato de 1528. Como este hombre salió al auto general público de fe del dia 6 de marzo de 1531, despues de mas de tres años de cárcel, y se leyó el extracto de su proceso, conforme á la costumbre, mereció al

público español mas atencion esta causa, que todas las de todos los tribunales del reino, en los autos de fe de aquel año.

21. Era consiguiente formarse muchas relaciones, enviarlas á la corte, y haber tanta variedad entre las unas y las otras, cuanta en las orejas y los entendimientos de los oyentes. A esto y á las licencias poéticas atribuyo algunas especies que añadió ó alteró Luis Zapata en el poema de *Cárlos famoso*, treinta años despues del suceso, y las que ochenta despues contó Cervantes en persona de don Quijote; pero las narraciones de ambos deben corregirse por la mia sacada del proceso, de cuya formacion parece justo dar ya noticia.

22. El delator fué don Diego de Zuñiga, su amigo, que despues de haber sido tan mala cabeza como el doctor Eugenio, vino á parar (como muchos de su rango) en fanático y supersticioso: hacen estos confesion general con un fraile misionero apostólico, tan destituido de crítica como don Diego Zuñiga; cuentan hasta las cosas mas pequeñas de su vida, y sacrifican las vidas, honras y haciendas de sus prójimos parientes y amigos á la que llaman *ley de Dios*, como si su divina Majestad no hubiera dicho: *Misericordia quiero y no sacrificio en comparacion suya.*

23. Era ya general en España la fama de las brujerías de Torralba, porque este loco habia hecho las mas eficaces diligencias para ello, jactándose públicamente de tener por asistente suyo un ángel familiar, nombrado Zequiel: la prueba de sus jactancias fué completa; y si él no hubiera mentido tanto por necios caprichos ó locuras perniciosas, es claro y evidente que, siendo verdaderas sus relaciones, habia materia de inquisicion en el sistema español. Atendido este, fueron justos los inquisidores de Cuenca en el decreto de prision. El doctor confesó desde luego todo lo relativo al ángel Zequiel y sus efectos, creyendo (y así fue al principio), que solo se trataria de estos asuntos, pero nada respectivo á las disputas y dudas sobre la inmortalidad del alma, y divinidad de Jesu-Cristo, hasta que la causa presentó distinto estado. Cuando creyeron los jueces tener el de sentencia, se juntaron para la conferencia de votos, y hubo discordia, por lo que remitieron el proceso al Consejo de la Suprema, el cual decretó, en cuatro de diciembre de 1528, su devolucion, mandando dar tormento al doctor Eugenio Torralba *cuanto la calidad y edad de su persona sufriese*, para que declarase cual habia sido la intencion con que recibió y conservó el

espíritu Zequiél; si conoce de veras que es un espíritu malo como algun testigo dice haberle sido manifestado; si hubo pacto para recibirlo; cual fué; como se verificó el recibimiento; si entonces ó despues usó de conjuros para invocarlo: hecho todo lo cual vuelva el proceso á votarse.

24. Sufrió Torralba el tormento, que no merecia como mal confitente, sino como gran embustero y loco, cuyo concepto debieron darle; pues además de lo increíble de sus patrañas, incurrió en bastantes contradicciones en ocho distintas declaraciones, como acontece á los que mienten mucho en diferentes tiempos y circunstancias.

25. Habia estado siempre consiguiete en decir que su familiar era espíritu bueno; pero ahora declaró en el tormento que ya lo tenia por malo, puesto que lo miraba como origen de su actual desgracia. Se le preguntó si el espíritu le habia vaticinado que seria preso por el Santo Oficio; y respondió que bastante le habia dicho si él hiciera caso, pues le tenia prevenido que no volviese á Cuenca porque le iria mal. En lo demas contestó no haber intervenido nunca pacto ni otra cosa que lo ya referido.

26. Los inquisidores creyeron los hechos

contados por el doctor Torralba; y habiéndole tomado nueva declaracion en 6 de marzo de 1529, detuvieron un año el curso de la causa por compasion, deseando que tan famoso nigromántico se convirtiera y confesara los pactos y hechizos que siempre negó.

27. Sobrevino un testigo que dió alguna noticia de las opiniones antiguas sobre inmortalidad del alma y divinidad de Jesucristo; con cuyo motivo declaró el doctor en 29 de enero de 1530, lo que ya tengo yo referido, y acabó de esplicarlo en 28 de enero de 1531. Informado el Consejo de la Suprema, encargó buscar *personas sabias y timoratas, que procurasen convertir al reo, y persuadirle que abandone de corazon la nigromancia, y cuantos pactos tenga, confesando estos y todos los hechizos, para descargo de su conciencia.* Le predicaron mucho Francisco Antonio Barragan, prior del convento de dominicos de Cuenca, y Diego Manrique, canónigo de su catedral. Respondia el doctor estar muy arrepentido de todas sus culpas; pero que no podia confesar pactos ni hechizos, porque jamás habian intervenido, ni desprenderse de la vista del ángel Zequiél, porque no era árbitro para impedirle que viese; y que solo podia prometer no llamarle nunca, no desear que venga, y no condes-

cender á propuestas algunas que le indique.

28. Los inquisidores de Cuenca tuvieron la sandez de interrogar á Torralba qué decia su familiar Zequiél acerca de las personas y doctrinas de Martin Lutero y Desiderio Erasmo. El doctor Eugenio, que sabia durmiendo mas que aquellos despiertos, respondió que Zequiél reprobaba á los dos, con la diferencia de que calificaba á Lutero de muy mal hombre, y á Erasmo de muy astuto para gobernarse, aunque los dos se comunicaban cartas, por lo que dejó contentos á los inquisidores.

29. En fin, sentenciaron estos la causa en 6 de marzo de 1531, condenando al doctor Eugenio Torralba (fuera de lo general de las abjuraciones), á penitencia de cárcel y sambenito, por el tiempo de la voluntad del Inquisidor general; no hablar ni comunicar con el ángel Zequiél, ni dar oídos á lo que le dijese de propio movimiento, porque así le convenia para el bien de su alma y seguridad de su conciencia.

30. El cardenal inquisidor general Manrique, le dispensó luego la penitencia, diciendo ser con atencion á su arrepentimiento, y á lo sufrido en la cárcel por espacio de cuatro años de prision; pero en realidad fué porque el almirante de Castilla, D. Fadrique Enri-

quez, su próximo pariente y amigo, suplicó á favor de su médico, que aun volvió á serlo durante algun tiempo.

31. Este es el proceso del famoso doctor Torralba; en el cual, yo no sé de que admirarme mas, si de la credulidad, ignorancia y falta de crítica de los inquisidores y consejeros, ó de la temeridad del reo en el empeño de hacer creer sus cuentos como sucesos verdaderos, aun á costa de mas de tres años de prision y del tormento de cuerda, el cual no le escusó del sonrojo que queria evitar en la sentencia, con sostener que no habia intervenido pacto: cuando es cierto, que si en las primeras audiencias, despues de confesar todo (conforme lo confesó), hubiese añadido que ningun suceso era cierto, y que habia contado todos por capricho de pasar plaza de nigromántico, para cuya fábula se habia inventado el sistema de suponer familiar voluntario sin pacto, hubiera salido de la cárcel antes de un año, y la penitencia seria suave mediante la proteccion del Almirante. Ejemplo digno de citarse, para testimonio de lo que somos los hombres cuando nos empeñamos con tenacidad en adquirir un renombre famoso por algun rumbo, aunque se prevea que pueden ser funestas las últimas resultas.

32. Con esto concluimos la historia del ministerio inquisicional del cardenal D. Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla; donde murió á 28 de setiembre de 1538, con opinion de gran limosnero y muy caritativo con todos los pobres, cuya propiedad y otras apreciables que tuvo correspondientes á su elevado nacimiento, le colocaron en la clase de los varones ilustres de buena memoria, de su tiempo; sin serle obstáculo haberle sobrevivido varios hijos naturales, habidos en una amiga antes de ser subdiácono; entre los cuales merece particular mencion D. Gerónimo Manrique, porque llegó á ser progresiva y sucesivamente inquisidor de provincia, consejero de la suprema Inquisicion, obispo de Cartagena y de Avila, presidente de la chancilleria de Valladolid, y por último inquisidor general como su padre.

33. Este dejó diez y nueve tribunales de provincia, en Sevilla, Córdoba, Toledo, Valladolid, Murcia, Calahorra, Estremadura, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Mallorca, Canarias, Cuenca, Navarra, Granada, Sicilia, Sardeña, Tierra-Firme de América, é islas y mar Océano de la misma. El de Jaen no existia por haberse pasado á Granada, y se aumentó despues, así como el de Santiago de Galicia,

al paso que el de Navarra se unió al de Logroño.

34. En América, los dos ya citados fueron con el tiempo tres: en Méjico, Lima y Cartagena de Indias. En tiempo del cardenal Manrique se hallaban decretados, mas sin organizar, los de América.

35. Separando estos y los dos de Sicilia y Sardeña, quedan quince tribunales en España, que uno con otro enviaban diez personas á las llamas anualmente cada uno, quemaban cinco estatuas, y penitenciaban cincuenta de ambos sexos: es decir, que habia en España 150 quemados, 75 estatuas y 750 penitenciados; entre todos 975 castigados, que multiplicados por los quince años del ministerio de Manrique, componen 225 quemados, 1825 estatuas, 10,250 penitenciados, entre todos 14,625 castigados. Es nada si comparamos este número con los tiempos anteriores; pero es demasiado si consultamos á la razon y la cotejamos con los procesos en que se ha visto el inicuo abuso del secreto por algunos jueces.

CAPITULO XVI.

DE LAS CAUSAS DEL FALSO NUNCIO DE PORTUGAL Y OTRAS MUY GRAVES DEL TIEMPO DEL CARDENAL TABERA, SEXTO INQUISIDOR GENERAL.

ARTICULO I.

Relaciones con la Inquisicion de Roma.

1. Por muerte del cardenal Manrique, nombró el emperador Carlos V, para sexto inquisidor general de España y reinos unidos, al cardenal D. Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, cuyas bulas espidió en su favor el papa Paulo III, en 7 de setiembre de 1539, á que se subsiguio la posesion en 7 de diciembre, habiendo el Consejo de la Suprema gobernado mas de un año el establecimiento.

2. En su tiempo se creó la congregacion del Santo Oficio en Roma, por bula de primero de abril de 1543, en que Paulo III concedió

título y facultades de inquisidores generales de la fe para todo el orbe cristiano á varios cardenales, entre ellos dos españoles, que fueron D. fray Juan Alvarez de Toledo, obispo de Búrgos, hijo del duque de Alba; y don fray Tomas Badía, cardenal presbítero del título de san Silvestre, maestro del sacro palacio, ambos frayles dominicos: con cuyo motivo se promovió la duda de si podia esta novedad producir daño á la supremacia de la Inquisicion de España, y el Sumo Pontífice declaró en fe y palabra de soberano, que no habia tenido intencion de perjudicar á nadie, y que la existencia de aquellos inquisidores generales no produciria jamás el menor obstáculo al ejercicio de las facultades de los otros constituidos, y que se constituyesen fuera del territorio de los estados romanos.

3. Sin embargo, es inegable que, pasados tiempos y olvidados estos principios, intentó la Inquisicion general de Roma dar la ley á la de España, particularmente sobre prohibicion ó libre lectura de la doctrina de algunos libros, mandado conformarse con la censura dada en la capital del cristianismo por los teólogos que se presume ser mayores, mas profundos y mas ilustrados del orbe, y por la suprema autoridad del gefe de la iglesia cató-

lica, que dicen ser infalible, cuando procede como tal, como suponen verificarse, aprobando y mandando reconocer con humildad y observar los decretos de la sagrada congregacion de cardenales de la Inquisicion ó del índice espurgatorio en materia de doctrina.

4. Esto no obstante, los inquisidores generales de España han sostenido su independencia con imponderable teson, hasta el extremo de resistir dos y tres veces la obediencia y sumision á los decretos pontificios, si se oponen á lo determinado por ellos de acuerdo con el Consejo de la Suprema, como sucedió á Urbano VIII sobre las obras que condenó del jesuita Juan Bautista Poza, y al papa Benedicto XIV, con el inquisidor general español D. Francisco Perez del Prado, obispo de Teruel, en el asunto de las obras, que declaró buenas, del cardenal de Noris, célebre agustiniano; pues habiéndolas incluido Prado en el índice prohibitorio de España, no pudo Su Santidad conseguir que se revocara su inclusion. Así vemos en el sistema inquisitorial una contradiccion imposible de descifrar, si acudiésemos á los principios únicamente religiosos y morales, sin traer á consecuencia los políticos de un maquiavelismo práctico, que se ha seguido y ejecutado siempre sin inter-

rupcion, aunque los prohiba por escrito el Inquisidor general en cuanto á la doctrina especulativa.

5. Los inquisidores generales de España, dicen que su autoridad en materia de doctrina y censura de libros es eclesiástica, espiritual, delegada por el Sumo Pontífice, y que este es infalible hablando *ex cathedra*; que habla así cuando resuelve, determina y manda como gefe de la iglesia católica, precedidas las diligencias prudentes, á saber: exámen profundo, meditado, reflexivo y autorizado de la doctrina, y la invocacion de los auxilios del Espíritu santo, para el acierto: de todos los cuales presupuestos hechos, defendidos y canonizados por los inquisidores, resulta por consecuencia necesaria que cuando el Papa, en conformidad con la congregacion de cardenales *del indice*, condena la doctrina de un libro, ó declara que no debe ser condenada, es infalible, pues habla *ex cathedra*, esto es, no como doctor particular, sino como maestro universal, gefe de la iglesia, y ejecutor del precepto impuesto por Jesucristo á san Pedro, su antecesor, en aquellas palabras: *Yo he rogado al Padre eterno por tí para que no falte tu fe; y tú vuuelto hácia tus hermanos de cuando en cuando confirmalos en ella.* El In-

quisidor general español, y los consejeros de la Suprema, sostienen esa doctrina, condenan los libros en que se diga lo contrario, y castigan á los que intenten sostener lo contrario.

6. Sin embargo, niegan la infalibilidad prácticamente, pues resisten someterse á la decision pontificia cuantas veces se opone á lo que tengan ellos hecho ó decretado, ó convenga para las ideas particulares de su sistema. No harian eso si no supieran que informando el Inquisidor general al Rey á gusto suyo, é imbuyéndole de las ideas que acomodan en el momento, hacen intervenir la real autoridad para impedir los procedimientos ulteriores del Papa, que tratando á él y á los consejeros de la Suprema como á delegados y subdelegados rebeldes, revocaria la delegacion y los dejaria simples clérigos, destituidos de toda autoridad.

Este es el maquiavelismo práctico que ha seguido siempre con una constancia sin igual el Consejo de la Inquisicion de la España, parecido al de aquel fraile carmelita descalzo muy rígido, que reprendió con acrimonia á cierto pobre penitente, que se acusó de haber trabajado algunas horas en un dia festivo por necesidad, y habiéndole dicho despues el penitente haber sido en la huerta del convento,

se tranquilizó el confesor y le dijo: *Ah! ya, ya; eso es otra cosa: yo habia entendido que habi a trabajado en campos profanos.* ¡En cuántas inconsecuencias incurre la hipocresia! Y como se deja conocer esta en sus frutos por mas tragos que busque para disfrazarse!

ARTICULO II.

Procesos de los Virreyes de Sicilia y Cataluña.

1. El injusto sistema de sostener su autoridad contra cualquiera otra, con razon ó sin ella, y el abuso de la certeza de persuadir á los reyes españoles á boca lo que quiera el Inquisidor general instruido por los consejeros de la Suprema, es el origen verdadero de las continuas competencias de jurisdiccion, que tengo dicho habia con los jueces y magistrados; y aunque me he propuesto no tratar tantas veces de un mismo asunto, no lo puedo escusar en ciertos casos, en que la exorbitancia del escándalo dicta mencion especial para la historia: tales fueron dos sucesos del año 1543, con D. Pedro Cardona, capitan general de Cataluña, y con el marqués de Terranova, virey de sicilia. Carlos V habia quitado á los inquisidores la jurisdiccion real, en 1535, y

no la volvió á conceder hasta 1545: no la tenían pues los inquisidores en 1543, y por consiguiente cesaron los fueros privilegiados concedidos por los reyes para que los inquisidores fueran jueces de los oficiales, familiares y dependientes, seculares del Santo Oficio, en causas distintas de las de fe.

2. Sobre este supuesto D. Pedro Cardona, procedió contra el alcaide, un familiar, y un criado del alguacil mayor de la Inquisicion de Barcelona en una causa criminal de llevar y usar armas en contravencion de lo mandado por órdenes generales del gobierno, para aquella provincia. Los inquisidores de Barcelona, insolentes con la costumbre de vencer en todos los casos de esta naturaleza con solo fingir y suponer necesidad de uso de las armas para prender reos de la fe, tuvieron valor de formar proceso contra D. Pedro Cardona, como contra impediente del Santo Oficio, sin atencion á los altos empleos de capitán general y gobernador de la provincia, ni al elevado nacimiento de un hijo y hermano de los duques de Cardona: y lo peor es que habiéndose dado al Emperador queja de ello, en ocasion de hallarse S. M. á nueve leguas de Barcelona, se habian adelantado los inquisidores por medió del cardenal inquisidor general Tabera, persuadiéndole

prevalecerían los herejes bien pronto si se viese que los ministros del Santo Oficio estaban desarmados, y haber sido grande la ofensa contra el Tribunal Santo de la fe aquel atentado del capitán general; tan escandaloso y de mal ejemplo, que si no daba satisfacción pública, quedaria perdido el respeto al Santo Oficio, con detrimento incalculable de la religion católica de España.

3. El Emperador, lleno de fanatismo y olvidado de otros casos que le deberian hacer cauto, no solo determinó á favor de los inquisidores contra toda justicia y contra su misma real cédula del año 1535, sino que mandó á don Pedro Cardona que, por dar auxilios á la defensa de la fe, hiciera el acto de humildad de sujetarse á recibir absolucion *ad cautelam* de la escomunion en que tal vez habria incurrido por las bulas pontificias que la tenian lanzada contra los impedientes del Santo Oficio. Don Pedro quedó profundamente resentido del suceso; pero por obedecer al Emperador, acudió á los inquisidores pidiendo absolucion; y estos orgullosos no se la dieron sino en la iglesia catedral de Barcelona, en un dia festivo, al fin de la misa conventual, á que le mandaron asistir de pies, sin espada, y con una vela en la mano mientras duró el sacrificio y la ceremonia de

absolver. Si este caso fué horrible y capaz de producir el mal efecto de no hallar hombres de honor para tan altos destinos, no lo es menos el de Sicilia, verificado al mismo año de 1543.

4. Cárlos V habia suspendido á la Inquisicion de aquel reino la jurisdiccion real en 1535, por espacio de cinco años, y prorogado la suspension por otros cinco, en 1540; pero el Inquisidor decano de la isla representó tantos y tales daños y peligros por medio del cardenal Tabera, que logró este prelado una real cédula, espedida en Madrid á 27 de febrero de 1543, por lo cual se previno á don Fernando Gonzaga, principe de Malfeta, virey y capitán general de la isla, que desde entonces para el dia en que se cumpliera el decenio quedara revocada la suspension sin necesidad de nuevo decreto. Habia sido antes ya virey interino y gobernador general el marqués de Terranova, condestable, y almirante de Nápoles, grande de España de primera clase, y pariente del Emperador por la casa de Aragon, y mandado castigar á dos familiares de la Inquisicion, reos de crímenes comunes. Felipe de Austria, príncipe de Asturias, hijo primogénito de Cárlos V, de edad de 16 años, gobernaba todos los reinos de la Monarquía española con poderes y por ausencia de su pa-

dre ; y como no era menos supersticioso , segun manifestó despues reinando con el nombre de Felipe II, hizo despues con su pariente el marqués de Terranova lo mismo que su padre con don Pedro Cardona, y su resolucion produjo los mismos efectos sonrojosos ; pero considero justo copiar la carta que le escribió Su Alteza, para que se forme concepto de los principios que regian en estas materias : era del tenor que sigue :

5. « El principe. Espectable marqués, almirante y condestable, amado consejero nuestro : Ya sabeis lo que ha pasado sobre los tratos de cuerda que vos , no bien informado, siendo presidente de ese reino , hicisteis dar á dos familiares del Santo Oficio de la inquisicion ; de que resultó tanto disfavor y menosprecio del dicho Santo Oficio, que nunca despues se ha podido hacer ni ejecutar con la acostumbrada y debida autoridad ; antes resultó de ello que muchas personas se han atrevido y desmandado en ese reino á cometer insultos y cosas de hecho contra los oficiales y ministros de la Inquisicion , é impedir y perturbar su ejercicio ; y por tal respeto venidas acá la queja é informacion del dicho caso , el muy reverendo cardenal de Toledo, Inquisidor general , y las del Consejo de la general Inquisicion, lo consul-

taron con Su Majestad; y postrimeramente se resolvió que es bien y conviene que vos hagais penitencia del dicho esceso; aunque por lo bien y mucho que le habeis servido, mostró que holgaria que la penitencia fuese moderada; y así el dicho Inquisidor general y el Consejo, con toda templanza y consideracion, han ordenado al inquisidor Gongora que os hable y amoneste para que hagais la dicha penitencia que, segun la calidad del caso, y del daño que de ello se ha recibido, pudiera ser muy mas grave de lo que sabréis por la relacion del dicho Inquisidor. Y pues esto no se hace sino por honra de Dios y del dicho Santo Oficio, y por bien de vuestra conciencia, mucho os rogamos y encargamos que, por buen ejemplo para con otros, no dejes de aceptar y cumplir la dicha penitencia con toda la obediencia que á la Iglesia se debe, sin esperar de ser apremiado á ella por descomunion y censuras eclesiásticas; en que vos no perderéis nada de vuestra honra, y os libraréis de toda vejacion y molestia; y á Su Majestad y á Nos haréis en ello placer y muy agradable servicio; y nos daréis causa de siempre mirar y tratar vuestras cosas con la voluntad y favor que hasta aquí se ha hecho y se hará siempre que conenga. Dada en Valladolid, á 16 dias del mes

de diciembre del año de 1543. — *Yo el Principe*. Señalada de los señores del Consejo de la Inquisicion, y refrendada de Juan Garcia, prosecretario.

6. Esta carta y otras tales que se hacian firmar á los reyes, eran redactadas en la secretaría del Consejo de Inquisicion; y así respiran el espíritu de que estuvo este animado en todas épocas; debiendo prevenirse que el tono de ruego, y las espresiones lisonjeras de esta carta no entraban en su plan, sino en casos como el actual, en que se trataba de negocios de una isla muy distante de Madrid, y de un personaje que, si queria, podia trastornar el Gobierno solo con levantar su voz, y principalmente la Inquisicion, contra la cual no solo hubo tumultos al tiempo de recibirla por fuerza y sin voluntad, sino en distintas ocasiones; de suerte que se hallaba sumamente aborrecido el Santo Oficio, cuya crueldad habia producido los motines del año 1535, para cuyo sosiego habia sido forzosa la suspension de los poderes reales.

7. Sin embargo, se debe observar en la carta el silencio misterioso de cual fuese la penitencia determinada, para evitar que montase en cólera y se negase á cumplirla; pero á pesar de las ponderaciones de suavidad, blan-

dura y moderacion que se indican , consta que fué la misma idéntica que la de don Pedro Cardona en Cataluña , sin mas diferencia que haber sido en la iglesia del convento de dominicos , y no en la catedral ; pero para eso prohibieron al marqués arrodillarse , escepto solo el tiempo de las elevaciones de hostia y cáliz , para que así fuese visto del público por mas tiempo ; y además le mandaron que diese cien ducados de multa para los familiares á quienes él habia hecho castigar ; poniendo igual multa y otras penitencias á todas y cada una de las personas que habian obedecido las órdenes del marqués en el caso que dió motivo á estos procedimientos. Y por cuanto el principe de Malfeta habia cesado entonces ya de su vireinato, y gobernaba interinamente la isla el marqués de Juliana , escribió tambien el principe Felipe á este gobernador interino que zelase y protegiese la ejecucion de la sentencia , si el marqués de Terranova ponía obstáculos. Si los reyes de España meditasen mejor sobre sus verdaderos intereses , conocerian que un tribunal como el de la Inquisicion es antipolítico y antisocial , aunque á primera vista parezca que sirve y favorece el real despotismo.

ARTICULO III.

Proceso del falso nuncio de Portugal.

1. Otra competencia de jurisdicción hubo entre el Santo Oficio y la Sala de alcaldes de corte, cuyas consecuencias fueron más pacíficas, sobre conocimiento de la causa del famoso impostor Juan Pedro de Saavedra, designado con el nombre de *falso Nuncio de Portugal*, y reconocido comunmente como autor y fundador de la Inquisición de aquel reino. La de España sentenció su proceso, año 1543, aunque su persona estuvo en la cárcel de corte, á que había sido llevado desde el lugar de Nieva de Guadiana, pueblo portugués fronterizo de la corona castellana y su provincia de Extremadura, donde fué aprehendido en 23 de enero de 1541. No puedo ni debo desentenderme de dar noticias de un sugeto tan famoso: primero contaré su historia conforme la escribió año 1567 para el cardenal Espinosa, después manifestaré lo que hubo de verdad en algunos puntos en que aun entonces la desfiguró aquel impostor.

2. Juan Perez de Saavedra era natural de Cór-

doña, hijo legitimo de un caballero de su mismo nombre, capitan de infantería, individuo perpetuo de la municipalidad por derecho de sangre, y de doña Ana de Guzman, su muger, ambas familias ilustres. Dotado de ingenio talento é instruccion, aprendió á fingir bulas pontificias, cédulas reales, provisiones de los consejos y tribunales, letras de cambio y firmas ajenas, de cualesquiera personas, con tal perfeccion, que usando de ellas sin que nadie dudase sobre autenticidad de titulos, se hizo caballero, comendador del órden militar de Santiago, cobró su encomienda de tres mil ducados de renta por espacio de un año y cerca de medio, con la cual y libramientos reales fingidos, juntó en poco tiempo trescientos sesenta mil ducados, lo que jamás se hubiera descubierto (segun su confesion) *sino por haberse vestido de encarnado* (como él decia) para fingirse cardenal legado *à latere* del Papa.

8. Dice que estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, dada por el papa Paulo III, llegó un individuo de esta órden con *breve pontificio* relativo á fundar un colegio de ella en Portugal; y habiendo Saavedra oido predicar un sermón en el dia de *san Andrés*, se agradó tanto del predicador, que le convidó á comer, y lo tu-

vo muchos dias en su compañía ; con cuyo motivo el jesuita, enterado de la habilidad de Saavedra, le manifestó deseos de tener de su mano una copia del breve, sacado con toda semejanza, y que hablase tambien de la compañía de Jesus. Lo hizo Saavedra tan á gusto del jesuita, que se suscitó conversacion sobre que podia pasar plaza de original ; y de una en otra especie vinieron á parar en que, supuesto de haberse de fundar en Portugal un colegio de los nuevos predicadores apostólicos de la compañía de Jesus, convendria mucho, para la felicidad completa del reino, establecer tambien el tribunal de la Inquisicion conforme al sistema y plan de los de España. Adoptó el proyecto Saavedra, y se retiró al pueblo de Tabilla, en el citado reino de los Algarbes ; y auxiliado del mismo jesuita, redactó la bula pontificia necesaria para el objeto, y unas cartas del emperador Cárlos V y del príncipe Felipe, su hijo, para el rey de Portugal Juan III. Se suponía la bula dirigida al mismo Saavedra, como cardenal legado *á latere*, para establecer Inquisicion en Portugal, precedido el asenso del Monarca portugués.

4. De allí pasó á la villa de Ayamonte, pueblo español del reino de Sevilla ; donde hallándose por acaso el provincial de los frailes

franciscanos del Andalucía, venido de Roma poco antes, quiso hacer Saavedra una experiencia para asegurarse de si la bula pasaria ó no plaza de auténtica. Le dijo haber hallado por el camino aquella vitela caída á unos hombres que corrian la posta para Portugal, y que deseaba le dijera el provincial si era cosa de importancia; pues siéndolo, no tendria reparo en correrla tambien y darla al interesado. El provincial tuvo por original y verdadera la bula, y dijo á Saavedra su contenido, ponderando la utilidad que podia resultar de su ejecucion.

5. Saavedra se fué á Sevilla, eligió dos confidentes, uno para que aparentase servirle de secretario, y otro de mayordomo: compró literas y vajilla de plata, y dispuso el modo de tener vestidos de cardenal romano. Envió á Córdoba y Granada sus dos confidentes á tomar criados y providenciar lo necesario á que se reuniesen todos con ellos, y el equipaje en Badajoz, echando la voz de ser familiares de cierto cardenal que debia pasar de Roma por allí á Portugal, para establecer la inquisicion, y que llegaria pronto, por que viajaba en posta.

6. Apareció á su tiempo Saavedra en Badajoz, donde le besaron públicamente la ma-

no el secretario, el mayordomo y los criados como á cardenal legado á *latere* del Papa: pasó á Sevilla, donde se hospedó en el palacio arzobispal del cardenal Loaisa, residente en la corte por su empleo de comisario general apostólico de la santa cruzada; le obsequió mucho el provisor vicario general D. Juan Fernandez de Temiño, que luego ascendió á obispo; se detuvo diez y ocho dias, durante los cuales cobró de los testamentarios del marqués de Tarifa mil ciento treinta ducados en virtud de obligaciones fingidas. Pasó á Llerena (donde se habia fijado ya el Santo Oficio de la Estremadura, despues de diferentes mutaciones de pueblos); se hospedó en las casas del tribunal ocupadas por los inquisidores don Pedro Alvarez Becerra y D. Luis de Cardenas, á quienes dijo que, usando de las facultades de legado á *latere*, queria visitar aquella Inquisicion, y que luego le acompañarian ellos á Portugal, pues llevaba comision de fundarla en aquel reino por el término de la de España.

7. Volvió á Badajoz, desde cuya ciudad envió su secretario á Lisboa con las bulas y papeles, para que la corte preparase su recibimiento. Ocurrieron muchas dudas y confusiones de ánimo en aquella corte, con ocasion de novedad tan inesperada; por fin el Rey en-

vió á la frontera un duque para recibir al cardenal legado ; Saavedra pasó á Lisboa ; estuvo tres meses recibiendo muchos y grandes obsequios ; y despues visitó el reino , por espacio de otros tres meses , haciendo inquisicion en varios obispados , y hubiera proseguido mas tiempo si no se hubiera descubierto la ficcion.

8. La Inquisicion de España supo la verdad en ocasion de que el inquisidor general, arzobispo de Toledo, cardenal Tabera , era gobernador del reino juntamente con el príncipe de Asturias, desde 20 de diciembre de 1539, en que habia Cárlos V salido para Francia, Bruselas , Italia y Argel. El cardenal tomó sus medidas de manera que el marqués de Villanueva de Barcarota , gobernador de Badajoz, prendió á Saavedra en territorio portugués, dia de S. Ildefonso, 23 de enero de 1541, en el lugar de Nieva de Guadiana, comiendo en casa del cura párroco que le habia rogado la honra de visitar su pueblo cuando lo hacia de otros de aquella comarca , siendo este ruego fraguado ya para la facilidad de su prision.

9. Dice Saavedra que prendieron asimismo tres tesoros que llevaba consigo: uno con veinte mil ducados recibidos de penitencias

pecuniarias para el Santo Oficio; otrò con ciento y cincuenta mil ducados destinados en su intencion á favor de la Iglesia y obras pias; y otro con noventa mil ducados propios suyos. Conducido á la corte de España, por órden del gobernador del reino, fué recluso por de pronto en la cárcel de corte, cuyos alcaldes habian intervenido en la prision, y formalizaron proceso; no habia entonces aun en la corte tribunal provincial de la Inquisicion; el de Toledo ejercia su autoridad en Madrid; los inquisidores pretendieron pertenecerles aquel reo y el conocimiento de su proceso, que decian suponer sospecha de apostasia y falta de fe católica en el hecho mismo de semejantes ficciones para robar, porque si tuviera religion, no hubiera podido atreverse á tanto. ¡Qué desatinos! ¡Como si no viésemos á cada paso que hombres católicos hacen mayores iniquidades!

10. Siendo lugar-teniente del Soberano el gefe de los inquisidores, no podia el Santo Oficio perder su pleito; y el cardenal, para contentar á todos, determinó que los alcaldes de corte retuvieran en su cárcel á Saavedra, y prosiguieran su proceso relativo á las estafas de dinero, ficciones de diplomas y otros delitos políticos que hubiese; y que el Santo

Oficio conociera de los crímenes eclesiásticos cometidos bajo el concepto de cardenal legado del Papa.

11. Tabera formó concepto de que Saavedra era persona de talento extraordinario, digna de aprecio por esta circunstancia y la de no haber hecho daño personal en sus inquisiciones, sino aquello mismo que hubieran practicado los verdaderos jueces, y con mayor suavidad, contentándose con solo sacar multas que habian pagado contentos los que redimian así la infamia y el sonrojo de los autos de fe y sambenitos.

12. Por este principio dice Saavedra que el cardenal quiso conocerlo personalmente: lo hizo llevar á su presencia, se agradó de él, ofreció proteccion, en cuya prueba nombraria por juez al inquisidor que se le indicase; que Saavedra manifestó deseo de que lo fuera el licenciado Arias, inquisidor entonces de Llerena, y con efecto fué nombrado, por lo cual se murmuró del cardenal en la corte, susurrándose que habia participado de los noventa mil ducados cogidos á Saavedra como pertenecientes á su persona propia. Que el inquisidor Arias le condenó á servir al rey en las galeras de España por espacio de diez años; y luego los alcaldes de corte, despues de dos

años de cárcel y proceso, sentenciaron, entr^e otras cosas, que cumplidos los diez del servicio de galeras, no fuese libre ni pudiera salir de ellas sin permiso del rey, pena de la vida; para cuyo cumplimiento le sacaron de Madrid en 1544. Que con efecto su tiempo se cumplió en 1554, y no logró libertad; por lo cual pensando que todo penderia de la Inquisicion mas que de los alcaldes de corte, procuró inducir al Sumo Pontífice á tomar partido en el asunto á su favor, alegando haber hecho muchas cosas buenas utilisimas á la religion y al estado en el ejercicio de su falsa legacion; y Paulo IV le remitió breve inscripto al inquisidor general D. Fernando Valdés, encargándole dirigir este negocio de manera que lograrse la libertad de Saavedra. Que lo recibió este hallándose las galeras en el puerto de Santa María, y lo envió al obispo auxiliar de Sevilla, y este á su arzobispo, que lo era el citado inquisidor general Valdés; y habiéndolo comunicado este al rey Felipe II, mandó Su Majestad que se diese libertad á Saavedra, con la prevencion de que fuese *via recta* y sin tardar á la corte, y se presentase personalmente; lo que se verificó en 1562, despues de haber sufrido diez y nueve años el servicio de galeras. Que verificada

su presentacion, habiéndole oído el rey contar su historia, quiso tenerla por escrito; y para su cumplimiento, la escribió Antonio Perez, oyendo á Saavedra la narracion de los hechos; y que despues este la hizo por sí mismo en 1567 al cardenal inquisidor general D. Diego Espinosa.

13. El suceso de Saavedra sirvió de materia para la comedia española, intitulada: *El falso Nuncio de Portugal*, en la cual no solo se faltó á las unidades de accion, tiempo y lugar, y á la verdad histórica en muchos lances, sino aun á la dramática, que consiste en la verosimilitud de una fábula; pero no es estraño que los poetas se tomaran esta licencia, cuando el héroe verdadero del drama la usó en su narracion titulada *Historia*, y escrita por el cardenal D. Diego Espinosa, inquisidor general, consejero de estado, presidente del Consejo de Castilla, y favorito del rey Felipe II, en un tiempo en que ya Saavedra debiera pensar con madurez, por tener edad de cincuenta ó mas años. Es constante que su prision se verificó en 23 de enero de 1541, como él dice; pero este supuesto le convence de falso en otras partes. Refiere que estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, llegó un

individuo de esta órden con breve pontificio relativo á fundar un colegio de ella en Portugal; y habiéndole oído Saavedra predicar un sermón en el día de S. Andrés, se agradó tanto del predicador, que lo convidó á comer y lo tuvo muchos días en su compañía.

14. Si esto es cierto, no pudo suceder antes del año 1540, porque Paulo III no espidió bula de aprobacion del instituto de la órden reglar nombrada *compañía de Jesus* hasta 27 de setiembre de 1540; y el sermón oído al jesuita en el día de S. Andrés, corresponde á 30 de noviembre del propio año: faltando ya para su prision solos cincuenta y dos días, en los cuales no habia tiempo para sus viajes de Ayamonte, Llerena, Sevilla, Badajoz y Portugal, segun los cuenta; por lo que consta ser falso quanto refiere sobre la época, el origen y los motivos de fingirse cardenal legado, de acuerdo con el jesuita, ó que la ficcion duró tres meses en Lisboa, y tres en la visita de los pueblos del reino.

15. Por otro lado se sabe positivamente el número y los nombres de todos los discipulos de san Ignacio en aquella época; y consta que antes de obtener la citada bula de aprobacion del instituto, san Ignacio destinó para predicar en Portugal á san Francisco Xavier

y á Simon Rodriguez , portugués ; que ambos salieron de Roma con el embajador de Portugal, en 15 de marzo de 1540 ; que desembarcados en Lisboa , quiso el rey Juan III hospedarlos en su palacio , no aceptaron ellos , y se alojaron en el hospital ; que san Francisco Javier se embarcó para la India oriental con el nuevo gobernador, en Lisboa, en 8 de abril de 1541; y que Simon Rodriguez quedó en Portugal para predicar, como lo habia hecho hasta entonces, á gusto de todos y con admiracion de su virtud ; la cual por consecuencia escluye la verosimilitud de pedir un breve fingido , aconsejar la ficcion de otros , y presenciarse el uso de ellos por espacio de seis meses á una persona lego.

16. Por otra parte dice que causó turbacion en la corte de Portugal el extraño suceso de hallarse con un cardenal legado *á latere* del Papa. Es evidente que debia ser así, cuando ni el encargado de negocios en Roma, ni el Papa , ni otra persona lo habia escrito, y cuando el año anterior el Sumo Pontífice tenia nombrado para inquisidor general á don Enrique, arzobispo de Braga, hermano del Rey , que luego fué cardenal y rey , como veremos. Pero , por lo mismo que causó tal sorpresa la noticia del nuevo legado , es natural que in

mediatamente Su Majestad escribiese á Roma; la respuesta debia desengañar antes de dos meses, y Saavedra ser preso por las justicias de Portugal, antes de correr todo el mes tercero de la residencia en aquel reino, sin ser necesario que el Rey de España se mezclara en el asunto.

17. Es incierto tambien que Saavedra estableciera la Inquisicion en Portugal. Verificada la espulsion de los Judíos de España en 1492, y transmigrados muchos á Portugal, procuraron estos que otros fueran á vivir allí, escribiéndoles, entre otras cosas: «La tierra es buena, la gente boba, el agua es nuestra; bien podeis venir que todo lo será (1).» Fueron igualmente muchos de los que habian sido bautizados, y el rey Juan II los admitió, con promesa de que se habian de conducir como fieles cristianos, bajo la pena de ser tratados como esclavos cautivos. El rey Manuel hizo libres á todos, y les mandó, en 1496, salir de Portugal, dejando los hijos menores de catorce años para que fuesen cristianos. Propu-

(1) Don Agustin de Manuel, *Vida del rey de Portugal Juan II*; Fr. Pedro Monteiro, *Historia de la Inquisicion de Portugal*, p. 1, t. 2, l. 2, c. 42.

sieron serlo ellos con tal que se les prometiera no hacerse Inquisicion en veinte años : el rey Manuel accedió en 30 de mayo de 1497, concediendo que si pasado el término se formase proceso contra alguno , se manifestarian los nombres de los testigos; y en el caso de ser condenados , no se darian sus bienes al fisco, sino á los hijos ó herederos intestados. En 13 de marzo de 1507 , el Rey, con motivo particular , lo ratificó , prorogando veinte años y para despues las dos ventajas indicadas , por via de privilegio perpetuo. Juan III renovó la concesion , en 1520 , para los veinte años siguientes.

18. Pero sin embargo, el Papa Clemente VII, noticioso de que progresaba poco el cristianismo de los judíos bautizados en Portugal, y de lo mucho que se propagaban allí las opiniones y los libros de Lutero y demas protestantes, nombró , año 1534 , por inquisidor de aquel reino á fray Diego de Silva , religioso mínimo del orden de san Francisco de Paula. Este quiso ejercer su comision ; pero no se le dejó , porque los cristianos nuevos reclamaron el cumplimiento del privilegio real, cuyo término no era cumplido; de cuyas resultas se siguió pleito que fué á parar á la Curia romana. Muerto Clemente , espidió Paulo III , en

20 de julio de 1535, cierto breve concediendo á los cristianos nuevos la facultad que se les negaba en Portugal de nombrar personas de su confianza para que defendiesen sus derechos ante el Rey, sobre el verdadero sentido de las cláusulas del privilegio real, cuya interpretacion se hacia mal en perjuicio de ellos; y volvió á librar, en 12 de octubre del mismo año, otro breve concediendo perdon de todo lo pasado.

19. Despues se espuso al Papa, por parte del Rey, que los cristianos nuevos abusaban del privilegio, declinando unos al antiguo judaismo, y otros á los errores luteranos; en cuya vista el Papa espidió, en 23 de marzo de 1536, la bula que es considerada como fundacion del Santo Oficio de Portugal. De su tenor resulta que Su Santidad nombraba por inquisidores á los obispos de Coimbra, Lamego y Ceuta; mandando que se les agregase otro obispo ó presbítero regular ó secular constituido en dignidad eclesiástica, doctor en cánones ó teología, por eleccion del Rey; en inteligencia de que á cada uno de los cuatro se concede facultad para proceder contra todos los herejes y sus fautores, juntamente con el ordinario diocesano, ó solos si requerido este no concudiese; pero que en los tres

primeros años se formaran los procesos como en los delitos de homicido y hurto , y en adelante conforme al derecho comun : que no habia de haber confiscacion de bienes , porque debian pasar á los herederos como de intestado , siendo inocentes ; para lo cual se creasen los tribunales necesarios (1). En 5 de octubre se requirió con esta bula á don Diego de Silva , obispo de Ceuta , confesor del Rey. Este soberano dijo ser su voluntad que Silva fuera inquisidor mayor.

20. Así comenzó la Inquisicion en Portugal , cuatro años antes que Saavedra entrase ; y en 1539 , el Sumo Pontífice nombró por sucesor del primer inquisidor mayor á don Enrique , arzobispo de Braga , que despues lo fué de Evora y de Lisboa y cardenal ; tuvo votos para ser Papa , por muerte de Paulo III ; y fué Rey , en 1578 , por muerte de su sobrino don Sebastian : fué tercer inquisidor mayor don Jorge de Almeida , arzobispo de

(1) Don Antonio Cayetano de Sousa copió la bula en su obra , *Hist. genealógica de la casa real de Portugal* , tomo 2 de las pruebas , escritura 120.

Lisboa, en cuyo favor libró las bulas Gregorio XIII (1).

21. Todo esto consta de pruebas auténticas irrefragables; por lo que infiero que Juan Perez de Saavedra fingió su breve de cardenal de legado *á latere* del Papa, lo presentó en noviembre de 1540, y logró que no se le conociera la ficción, sin haber pasado con el jesuita lo que cuenta, ó sucediendo de otra manera; que viendo comenzada la Inquisición, y no bien organizada la manera de procesar, insinuó que sería útil conformarse con el estilo español, del cual estaban instruidos los inquisidores de Llerena; y que por entonces él iría visitando los pueblos, como se había hecho en España en los principios del establecimiento: que luego salió de Lisboa, hizo visitas en el mes de diciembre, y proseguía en enero, cuando se le prendió por parte de España, sin que la corte portuguesa hubiese recibido todavía las cartas de Roma que le habían de ilustrar en el asunto de ficciones de Saavedra. No dudo que para entonces habría estafado mucho dinero en Portugal, como lo había he-

(1) Sousa, allí, tomo 3 del cuerpo de la obra, l. 4; c. 14 y 18, y tomo 2º de las pruebas.

cho en Estremadura y las Andalucías; pero tampoco creo que fuesen tan enormes cantidades como él dijo. Lo extraño de su aventura sorprendió al cardenal Tabera, que le protegió escandalosamente, si comparamos la sentencia dada en la causa de un infame ladrón y falsificador de diplomas regios y pontificios (condenado en las leyes á pena capital), con las que se pronunciaban de muerte de fuego contra el inocente cristiano nuevo que se calificaba de convicto, impenitente y contumaz, porque negaba lo que no habia hecho, aunque lo dijieran algunos testigos cuyos nombres darian testimonio de mala voluntad, y cuyas declaraciones vistas originalmente por un buen abogado, prestarian materia para convencer que no hacian prueba.

22. Es visto que siempre que los delitos lleven consigo ciertas apariencias de favor á lo que reputan religion los inquisidores, son mirados por estos como cosa leve ó por lo menos digna de la compasion: lo que voy á confirmar con otra historia de una monja de Córdoba, pues, aunque por diferente rumbo, presentaba tambien las esterioridades de la virtud, que tanto aprecio merecen á los que no meditan bien el fondo de la religion cristiana.

ARTICULO IV.

Proceso de la monja de Córdoba fingida santa.

1. Magdalena de la Cruz, monja franciscana del convento de Santa Isabel de la ciudad de Córdoba, nació de padres humildes en la villa de Aguilar de aquel reino por los años de 1487; entró monja por los de 1504; adquirió fama de santa dentro de muy poco tiempo. Fué elegida abadesa en 1533, reelegida en 1536 y 1539; y no habiéndolo sido en 1542, se fué descubriendo su ficción, de suerte que fué conducida, en 1° de enero de 1544, á las cárceles secretas de la Inquisición de dicha ciudad de Córdoba. Antes de referir lo que resulta de su causa en cuanto á crímenes, se podrá conocer cual sería la opinión de santidad en el largo espacio de treinta y ocho años, por la declaración de uno de los testigos de su proceso, persona de dignidad y talento, el que dijo así:

2. « Su buena fama, por ser tan pública y de todos aprobada, por mucho tiempo me movió á desearla conocer, porque oía cosas que me causaban admiración, y veía que

todo el pueblo no trataba de otra cosa que de su santidad, y no solo el pueblo, sino personas de calidad, así como cardenales, arzobispos, obispos, duques, condes y señores muy principales, letrados y religiosos de todas órdenes; y en particular ví que el cardenal de Sevilla don Alfonso Manrique la vino á visitar desde Sevilla, y en sus cartas la llamaba *muy preciada hija suya*, y se encomendaba á sus oraciones; y que los inquisidores de Córdoba siempre la llaman *mi señora*; y ví que el general de los padres de san Francisco (1) la visitaba, siendo fama constante que el principal motivo de venir de Roma era el de ver y tratar á sor Magdalena de la Cruz; y después ví á don Juan Reggio, nuncio de Su Santidad, que vino á visitarla, y la Emperatriz nuestra señora la envió un retrato suyo que está en el dicho convento, para que la tuviese presente en sus oraciones; y le envió la cobija y el tocado con que se bautizó el príncipe Felipe (2), para que los bendijese, y la llamaba en los sobrescritos: *Su mucho estimada madre, y la mas bienaventurada*

(1) El cardenal fray Francisco Quiñones,

(2) El que fué rey llamado Felipe II.

que habia en la tierra; y en casi toda la cristiandad se tenia noticia de ella, sin que se pusiese duda en su espiritu y santidad; antes los predicadores en los púlpitos, y todos en público y en secreto la alababan; y todos los confesores del convento y los provinciales la acariciaban en extremo; y personas muy religiosas y habidas por de gran espiritu decian haber en Magdalena nueva manera de santidad..... Y á la verdad era en su conversacion afable con todos, humilde, caritativa, compasiva, y de tan buen ejemplo, que á todos convidaba á servir á Dios; y muchos se metian religiosos en gustando de su conversacion; y era tenuta por tan avisada en todo genero de negocios, que tenia mas audiencia que puede haber en chancillerías.»

3. Otros testigos, además de referir sustancialmente lo mismo, y de contar muchos éxtasis y arrebatamientos del espiritu, añaden varias profecías y anuncios de cosas futuras, principalmente la muerte del marqués de Villena, la concesion del capelo de cardenal á su padre general Quiñones; la prision del rey de Francia Francisco I, y su casamiento con la reina viuda de Portugal, hermana del emperador Carlos V; por todo lo cual llegó á escribirse la vida de Magdalena de la Cruz, que

despues se ha procurado ocultar, si no se ha quemado.

4. Salió en auto público de fe, dia 3 de mayo de 1546, en el cual se pronunció sentencia definitiva, despues de leer en público un secretario de la Inquisicion el extracto del proceso, que se conoce allí con nombre de *méritos*; y de él resulta que la misma Magdalena dijo en su confesion que, teniendo ella la edad de cinco años, se le apareció el Demonio como ángel bueno de luz, y la anunció que habia de ser una santa famosa; por lo que la exhortó á seguir desde entonces una vida devota; y frecuentando despues las apariciones, hizo una de ellas representando la persona y figura de Jesus crucificado; y la dijo que se crucificase tambien ella; como efectivamente se erucificó, poniendo en la pared unos clavos en lo alto; y diciéndole el ángel que la siguiese, lo intentó ella y cayó en el suelo; se le rompieron dos costillas, y se las curó el Demonio, fingiendo siempre ser Jesucristo. Que teniendo ella siete años, y prosiguiendo el Demonio su ficcion, la exhortó á vida mas austera; y ella, encendida en fervor, se salió de casa de sus padres una noche, y fué á cierta cueva del campo de la villa de Aguilar, con ánimo de hacer allí vida eremítica, y sin saber como amaneció despues

en la casa de sus padres. Que en otra ocasión, fingiendo el Demonio ser Jesucristo, la recibió por esposa suya, en señal de lo cual le tomó dos dedos, diciendo que no le habian de crecer jamás, y con efecto no le han crecido, por lo que ha dicho á las gentes que esto era milagro. Que cuando tenia doce años era ya tenida por santa; y deseosa de conservar esta opinion, hacia muchas cosas buenas y fingia milagros. Que en aquella edad se le aparecieron demonios en figura de los santos á quienes ella profesaba devocion, particularmente san Gerónimo, santo Domingo, san Francisco y san Antonio; y ella se arrodillaba en su presencia, creyendo ser ante los santos: otras veces le parecia ver á la Santisima Trinidad y otras visiones grandes, con lo cual crecia su deseo de ser tenida por santa.

5. Que cuando ella se habia dejado ya dominar de esta vanidad, se le apareció el Demonio en figura de un hombre jóven muy hermoso, y le dijo ser uno de los serafines que habian caido del cielo, que habia estado haciendo á Magdalena de la Cruz compañía desde que esta tenia cinco años; que se llamaba *Balban*, y tenia un compañero nombrado *Pitonio*: que si perseveraba en el propósito de seguir su vida como hasta entonces, podria go-

zar con él todos los placeres que apeteciese, tomando él á su cargo aumentar la fama de santidad : que ella respondió conformándose, con tal que no se condenase para siempre , y *Balban* le dijo que no se condenaria ; en consecuencia de lo cual, ella hizo pacto espreso con el Demonio de seguir sus consejos ; comenzó á tenerlo por hombre incubo, y ha proseguido usándolo hasta el dia de su confesion estrajudicial, hecha en el convento el año anterior de 1543. Que un dia se le presentó el Demonio en figura de hombre negro y feo ; y habiéndose espantado ella y exclamado de repente *Jesus* , huyó el Demonio ; pero despues volvió, la reprendió mucho , y al fin hicieron paces , quedando en que no se asustaria Magdalena si él volvía en aquella figura ; lo que así sucedió en varias ocasiones.

6. Que habiendo entrado monja con muy grande opinion de santidad , solia dar un grito luego que comulgaba y fingir éxtasis que las otras monjas tenían por verdaderos. Que en uno de estos éxtasis le clavaron alfileres en los pies para ver si sentía , y ella sufrió gran dolor , pero disimuló por conservar opinion de santa. Que con este objeto se crucificó ella en su celda muchas veces , y se hizo heridas en las manos , pies y costado , cu-

yas señales mostraba en ciertas festividades.

7. Que auxiliada de su Demonio, salia de su convento muchas veces, iba al de los frailes Franciscos y á otros; veia lo que hacian, y luego revelaba lo que consideraba oportuno para conseguir opinion de que sabia cosas ocultas. Que una vez fué á Roma con su Demonio, oyó misa y comulgó de mano de un presbitero que estaba en pecado mortal, y todos estos viajes eran sin que la echaran de menos en su convento, porque suplía su falta *Pitonio* compañero de *Balban*, representando la figura de Magdalena. Que su demonio *Balban* le decia varias cosas futuras como la prision del Rey de Francia, su casamiento con doña Leonor de España, y las guerras de comunidades; pero algunas veces no salia cierto lo anunciado. Que su demonio *Balban* quiso una vez cierta deshonestidad, la repugnó ella, y él enojado la levantó á lo alto, la dejó caer, quedò ella maltratada y enfermò.

8. Que estando con otras monjas una vez exclamó ella gritando *vdgame Santa Maria*; le preguntaron la causa, y respondiò habérsele aparecido un alma del purgatorio implorando su auxilio, y diciendo: *Valedme Magdalena*, y por eso habia gritado ella que le valiera Nuestra Señora.

9. Que cuando la opinion de su Santidad estaba bien sentada, hizo creer á las monjas y otras personas que en el dia de la anuclacion de Nuestra Señora habia ella concebido por obra y gracia del Espiritu Santo al niño Jesus, y parídoelo en el dia de su nacimiento; que lo envolvió en los cabellos de ella, los cuales siendo negros se volvieron rubios; que luego desapareció el niño, y lo pidieron, y ella dió como reliquias sus propios cabellos á varias personas.

10. Que habia ella hecho creer que muchos abades y frailes tenian concubinas sin ofender á Dios porque no era pecado tenerlas.

11. Que habia hecho á varias personas comer carnes en dia de abstinencia, y trabajar en dias festivos, asegurando que no era pecado.

12. Que estando ella una vez en el coro con las monjas entró su Demonio en figura de paloma, y se le acercó á la oreja; visto lo cual Magdalena dijo á las monjas haber sido el Espiritu Santo, y ellas lo adoraron entonces.

13. Que Balban previno á Magdalena un dia que la buscaria para pedirla consuelo un personaje muy principal afligido por la enemistad de un principe con él; y encargó á Magdalena

no dejara de consolarle mucho , y de prometerle que rogaria de veras á Dios por él , pues le aseguraba que el tal personaje era siervo de Balban ; y con efecto á pocos dias se verificó la visita , y sucedió lo demas.

14. Que habia procurado por espacio de once años que no comia , y que se mantenía con sola la Eucaristía , lo cual era incierto ; pues los siete primeros años comia pan , y bebia agua en secreto con el auxilio de unas monjas confidentas , y los cuatro últimos comia varias cosas que se proporcionaba por distintos medios.

15. En fin confesó muchas otras especies relativas á revelaciones , ilusiones , apariciones de almas , de santos y de diablos , profecias , curaciones de enfermos y otras cosas que no especifico , porque todo se reduce á comprobar la hipocresía y ficcion con la idea de ser tenida por santa.

16. Ella fué ilusa en los primeros años del uso de la razon , y despues embustera sagacísima en el resto de su vida. Bien lo necesitaba ser para conservar la opinion de santa por espacio de treinta y ocho años , y tal vez la hubiera conservado toda su vida sino por el empeño de persuadir que se mantenía con solo el pan eucarístico.

17. Este fué el escollo donde zozobró, habiendo algunas monjas comenzado á dudar y observar en el tercero trienio de abadesa. Era bastante natural haber algunas descontentas con tanta reeleccion. Las que dejaban de ser preladas por este motivo, se dedicaron de intento á pesquisar con emulacion; descubrieron la verdad; la comunicaron al provincial, al guardian y á los confesores; todos estos despreciaron la delacion y trataron mal á las deladoras. Acabado el tercer trienio vencieron ellos en votos, y salió abadesa una de las emulas año 1542. Habian sido hasta entonces inmensas las limosnas hechas á Magdalena, quien las habia gastado en favor del convento, cuya fábrica material se habia reedificado con mejoras casi enteramente; pero no siendo abadesa Magdalena, disponia de las limosnas libremente, pues los donadores habian á su virtud la distribucion.

18. En el año 1543 le sobrevino cierta enfermedad gravísima, de cuya resulta confesó de palabra y por escrito todas sus ficciones. La carta de una monja, escrita en 30 de enero de 1544, refiere las circunstancias. Dice que habiendo formado concepto el médico de que Magdalena moriria sin remedio, y manifestádolo así á ella para que se dispusiese á recibir

los sacramentos de penitencia, viático y unción, concurrió el confesor, y Magdalena sintió un temblor convulsivo muy terrible, por lo que dijo al confesor que volviese á la mañana inmediata. Verificado esto mismo segunda y tercera vez, creyó el confesor haber causa sobrenatural, y exorcizó á la enferma. Que por la fuerza de los conjuros, el Demonio habló con la lengua de Magdalena, diciendo que él era un serafin, con un compañero y muchas legiones sujetas á sus órdenes; que habitaba en la persona y la poseía casi desde el nacimiento de Magdalena, por lo que no la abandonaría hasta llevársela al infierno porque era suya. Que el confesor convocó á todas las monjas, y en su presencia habló á la enferma, la cual declaró entonces que tenia los demonios desde niña y los conservaba de la edad de trece años voluntariamente, con pacto para pasar plaza de santa; espresando además muchísimas cosas particulares y estrañas, y entre ellas las que dejo referidas. Que el confesor escribió todo en muchos pliegos de papel, comunicó el suceso al prelado provincial, quien concurrió con varios religiosos antes de la Pascua de Natividad de dicho año 1543. Los inquisidores de Córdoba, noticiosos del caso, dijeron ser asunto que les pertenecía

esclusivamente; pero esto no obstante, tratando el provincial de la administracion de sacramentos á la enferma, logró que Magdalena firmara en la cama cierta declaracion en que revelaba muchas ficciones; recibió Magdalena el Viático, y dijo que daba gracias á Dios de haber comulgado sin acaecimientos exteriores singulares; bien que dudaba que Dios la perdonase. Que habiéndose retirado los religiosos, quedó Magdalena con la monja que escribió la carta, la cual perseveró allí para preparar lo necesario al sacramento de la Estrema-Uncion; y dijo la enferma que se sentia muy mejorada y con apetitos, por lo que estimaria mucho le llevase algo de comer, que llevó la monja, comió la enferma y manifestó deseos de vivir; concurrió el confesor y amplió Magdalena su confesion verbal: aquel fué á buscar papel para escribir estas ampliaciones, y lo llevó en compañía de fray Pedro de Vergara; negó todo entonces la enferma, y los religiosos se retiraron con enfado; las monjas exhortaron á Magdalena que confesara de veras una vez para su tranquilidad propia; ella lo prometió; dispuso el confesor que las monjas se retirasen á sitio donde sin ser vistas de la enferma oyesen todo; Magdalena declaró muchas cosas; las escribió el confesor y

la hizo prometer que las firmaria en presencia de todas las monjas. Llegaron estas, sintió Magdalena nuevos temblores y estremecimientos convulsivos; el confesor reiteró los conjuros, y en su virtud habló el Demonio que aun ocupaba la persona. Finalmente, que el día 24 de diciembre concurrió el provincial, Magdalena renovó y ratificó sus confesiones anteriores tranquilamente, y los alguaciles del Santo Oficio la llevaron á sus cárceles secretas en primero de enero de 1544.

19. Su sentencia definitiva mandaba que Magdalena saliese de las cárceles vestida de monja sin velo, con soga en la garganta, mordaza en la boca y vela encendida en la mano, fuese á la catedral de Córdoba, donde se prepararia un tablado, se celebraria auto de fe, oiria la sentencia con méritos y el sermón de estilo; que despues se le recluyera en un convento de monjas del instituto franciscano fuera de la ciudad, permaneciese reclusa toda su vida, sin velo y sin voto activo ni pasivo; comiese todos los viérnes en refectorio en la forma que acostumbraban las monjas penitenciadas; no hablase jamás con personas distintas de las religiosas de la comunidad, y confesor y prelados sin licencia espresa de la Inquisicion, y no comulgase por espacio de tres

años sino en caso de gravísima enfermedad; todo con aperebimiento, de que si quebrantaba alguno de los capítulos, se le reputaria por relapsa y por apóstata de la santa fe católica.

20. Hé aquí una sentencia, cuya proporcion con los delitos no veo cuando la comparo con las que solian darse al reo de proposicion herética, mal probada, con testigos variantes ó singulares y negada por el procesado. Esta muger embustera, estafadora de limosnas y criminal en todo sentido, vino á quedar sin otra pena que su sonrojo personal; pues la reclusion de una monja no entra en el número de las penas, cuando muchos hombres célebres por su probidad moral, solian ser victimas de la Inquisicion por un error de entendimiento, y tal vez por ignorancia de los calificadores que le suponian.

21. Como yo pudiese opinar que hubiese tribunal del Santo Oficio con las constituciones y ordenanzas del de España, confieso que lo dictaria solamente para personas como Magdalena de la Cruz. Por haber sucedido en causas de su especie lo mismo que en esta poco mas ó menos, se han repetido en todos tiempos muchas veces tan escandalosas escenas. Si yo hubiera sido inquisidor, hubiera entregado

la persona de Magdalena, á una casa de malas mugeres recogidas por el gobierno, y encargado á estas que la diesen una zurra bien rigurosa por dia, hasta que salieran de su cuerpo el serafin *Balban*, el compañero *Pitonio* y todas las legiones de demonios que aun en el tiempo de sus confesiones fingia tener la embustera, cuando solo habia tenido los de dos pecados capitales, cuales eran *soberbia* y *lujuria*.

22. Mas honor hace al Consejo de Inquisicion la órden que circuló en 18 de julio de 1541, mandando que si un reo condenado por impenitente se convierte de veras y de modo que se conozca su arrepentimiento, no sea relajado; antes bien, los inquisidores lo admitan á reconciliacion y le absuelvan con penitencia. Esto no podia tener lugar en los condenados por relapsia; pues la única gracia que las constituciones permiten hacer al relapso penitente, se reduce á que no muera quemado, sino con otro suplicio que se repunte mas suave, y despues el cadáver se arroje al fuego.

23. En primero de agosto de 1545 murió el cardenal Tabera, sexto inquisidor general de España, sobrino del que lo habia sido segundo, dejando el mismo número de tribuna-

les de Inquisicion que habia encontrado; pues aunque restauró el de Jaen, suprimió el de Navarra.

24. Formando cálculo por los autos de fe de algunos de los quince tribunales de la Península é islas adyacentes, escluyendo América, Sicilia y Sardeña, hubo entre todas las Inquisiciones en los siete años del cardenal Tabera, 7,720 castigados, de ellos 840 quemados en persona, 420 en estatua, y 5,460 penitenciados, á razon de ocho de la primera clase por año en cada Inquisicion, cuatro de la segunda y cuarenta de la tercera. Creo firmemente fueron mas, pero no me he propuesto exagerar, sino disminuir en caso de duda.

CAPITULO XVII.

DE LAS INQUISICIONES DE NAPOLES Y SICILIA, Y OTROS SUCESOS DEL TIEMPO DEL CARDENAL LOAISA, SÉPTIMO INQUISIDOR GENERAL.

ARTICULO I.

Nápoles.

1. POR muerte del cardenal Pardo de Tabera, nombró Carlos V para séptimo inquisidor general al cardenal don fray García de Loaisa, arzobispo de Sevilla, muy anciano; pues en 8 de octubre de 1517 ya firmó como consejero de la Suprema varias órdenes. Había sido confesor de Carlos V, general de los religiosos de su orden de Sto. Domingo, obispo de Osma y de Sigüenza, y comisario general apostólico de la Santa Cruzada. El Papa espidió las bulas de confirmacion en 18 de febrero de 1546; pero Loaisa ejerció pocos

dias su ministerio, porque falleció en 22 de abril del propio año.

2. Sin embargo, se cuenta que propuso al Emperador el proyecto de reducir la Inquisición al plan antiguo, anterior al establecimiento de los reyes católicos Fernando é Isabel, abuelos de Su Majestad. Dió en esto claro testimonio de pensar como fraile dominico; pero se puede asegurar que no se hubiera perdido nada, porque ningun rigor podia esceder al de su tiempo, y la historia nos ha dado á conocer que los habitantes de Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Sicilia y Sardeña, teniendo la Inquisición frailesca, resistieron hasta por medios criminales de tumultos la introduccion de la castellana, y despues de admitida por fuerza contra su voluntad, repitieron sublevaciones en varias épocas contra ella, fuera de las reclamaciones hechas en muchas asambleas de córtes nacionales.

3. En el mismo año de 1546, pensó el Emperador introducir la Inquisición en Nápoles, aunque no habia podido su abuelo en 1504 y 1510; pues á pesar de su constancia y teson, se vió en la necesidad de ceder á los avisos del gran capitan (1). Cárlos V creyó que su

(1) Véase el capítulo sexto de esta obra.

dignidad de Emperador y la fama de sus empresas doblarian la cerviz de los Napolitanos, Mandó á su virey D. Pedro de Toledo, marqués de Villafranca del Bierzo, hermano del duque de Alba, nombrar inquisidores y ministros naturales del reino, tales como considerase convenientes al objeto, y avisase los nombramientos y las circunstancias de los nombrados, para que el Inquisidor general espidiera títulos y delegara facultades; en inteligencia de que pasaria el Inquisidor decano de Sicilia con secretarios y otros dependientes, para establecer el tribunal y poner modelos de procedimiento en todo género de causas de su jurisdiccion, á fin de que pudieran los nuevos inquisidores instruirse de los estilos con brevedad.

4. Federico Munter, profesor de teología de la universidad literaria de Copenhague, atribuyó á las intrigas del virey Toledo aquel proyecto; padeció equivocacion en esto como en muchas cosas de las que dijo hablando de la Inquisicion de Sicilia, objeto principal de su trabajo. El emperador Carlos V no necesitaba para estos asuntos que nadie le sugiriese ideas; él abundaba en ellas como se ha podido conocer en lo que llevamos contado y que se verá tambien en lo que resta.

5. La propagacion del luteranismo en Alemania y el recelo de que sucediese otro tanto en otras partes fueron los primeros estímulos para proyectar el establecimiento de la Inquisicion en Nápoles y aun en todos sus dominios si pudiese. Los consejeros de Inquisicion y el cardenal Loaisa, su antiguo confesor, fomentaban estas ideas, y don Pedro de Toledo solo intervino al principio como ejecutor de órdenes de la corte, y despues como buen consejero para precaver mayores males. El Emperador fué obedecido en todo; pero apenas se supieron algunas prisiones, el pueblo se amotinó gritando: *Viva el Emperador, y muera la Inquisicion*. Los Napolitanos armados contra la tropa española pusieron á esta en la necesidad de salvar sus vidas en los castillos de la ciudad; y verificándose ya una guerra formal de sublevacion, fué forzoso á Carlos V desistir de la empresa.

6. Pero es muy digno de observacion que el papa Paulo III auxiliase abiertamente la resistencia de Nápoles, por el único motivo de no querer que la Inquisicion napolitana pendiese del Inquisidor general de España, ya que por miedo al Emperador no se atrevia á impedir eso mismo en Sicilia y Sardeña, cuya subordinacion al gobierno español no llevó ja-

más en paciencia , diciendo que sus antecesores Inocencio VIII , Alejandro VI y Julio II , habian hecho muy mal en consentir la cesacion de los inquisidores dominicanos , dependientes del Papa directamente sin autoridad intermedia que inutilizara sus órdenes como sucedia en España y sus dependencias , cuyos soberanos mandaban mas que el Papa en la Inquisicion , y frustraban los planes por la necesidad en que los sumos pontífices se veian de ceder de su derecho á los reyes , aunque lo llevasen á mal en el corazon.

7. Paulo III no decia esto á los Napolitanos , sino solo que hacian bien , mediante que la Inquisicion española era muy rigurosa , y que no se mitigaba ni aun con el ejemplo de la romana , creada por él hacia tres años , contra la cual nadie se quejaba , porque se procedia en ella conforme á derecho , lo que no podia conseguir en España por la tenacidad de los inquisidores adictos al sistema practicado allí desde Sixto IV , y proteccion extraordinaria del Emperador , igual ó mayor que la de su abuelo.

8. Esto hará conocer si el zelo de la religion católica movia los ánimos de unas y otras partes. ¡Hasta cuando los pueblos serán objeto de las intrigas de quien los gobierna en

lo espiritual tanto como en lo profano ! Felipe II hizo nuevas tentativas para introducir en Nápoles su tribunal favorito en 1563 ; pero los Napolitanos acudieron á su medio eficaz de los tumultos , y aquel déspota se vió precisado á ceder contra su costumbre.

ARTICULO II.

Sicilia y Malta.

1. La Inquisicion de Sicilia cantó su triunfo en el mismo año , aun mas, si cabe, que en 1543. Habiendo intentado Fernando V , en 27 de julio de 1500 , poner en Sicilia la Inquisicion española quitando la romana de frailes dominicos , no lo pudo lograr hasta 1503 , y necesitó entonces domar sublevaciones, las cuales se repitieron en 1510, 1516 y otros años (1). En 1520 escribió Carlos V al Papa que no admitiese apelaciones de los procesados en la Inquisicion de Sicilia , porque correspondian al Inquisidor general de España en virtud de concesiones pontificias hechas por sus antecesores y confirmadas por Su Santidad misma.

(1) Capitulo sexto de la presente obra.

2. Esto y los muchos testimonios de la proteccion imperial aumentaban el orgullo de los inquisidores, el abuso del secreto, y á proporcion el odio de los habitantes de la isla, principalmente de la ciudad de Palermo, el cual se manifestó á las claras en el año de 1535 amotinándose contra el Santo Oficio con una constancia tan terrible, que Carlos V se vió precisado á intimar á los inquisidores que sin embargo de la confirmacion y ampliacion de privilegios concedidos en 18 de enero de aquel mismo año, suspendia todo su valor por espacio de cinco años, durante los cuales no pudieran los inquisidores hacer uso alguno de la jurisdiccion real, ni proceder contra personas seculares en causa que no fuera del crimen espreso y no notorio de la herejía.

3. Esta providencia humilló mucho el Santo Oficio, cuyos jueces y ministros tuvieron bastante abatido su orgullo. Volvió á renacer en 1538, por la casualidad de haber sido virey interino el inquisidor don Arnaldo Albertino (que luego fué obispo de Pati en aquella isla (1)). Pues por este medio indirecto inco-

(1) Se ha tratado de su persona en el capítulo séptimo de esta historia.

modaban á quien querian : no duró mucho porque luego llegó el virey propietario ; y bien informado de que permanecía la oposicion de todas las clases de ciudadanos contra el tribunal inquisitorial, lo espuso á Cárlos V, quien consideró indispensable prorogar, en 1540, la suspension por otros cinco años.

4. Para conocer que no faltaban motivos justos de mirar con horror un establecimiento como el de la Inquisicion, bastará citar un caso del año 1532, tres antes del tumulto.

Antonio Nápoles, vecino rico de la isla, habia sido recluso en cárceles secretas, y acudió al Papa su hijo Francisco diciendo ser efecto de cierta conjuracion de gentes de ínfima clase, y de haberles dado crédito los inquisidores sin preceder indicios, porque desde la infancia se habia conducido su padre como buen católico : que el inquisidor decano se habia coligado con los enemigos de Antonio, y lo tenia en cárcel cinco meses hacia con escándalo y murmuracion pública de la ciudad de Palermo, negándole todos los medios de defensa, por lo que pidió se le quitara el conocimiento de la causa. El Papa la cometió al doctor don Tomas Guerrero, y Sebastian Martinez, canónigos, comisarios del Papa en Sicilia. Lo mismo fué saber esto los de Madrid que es-

cribir el Emperador y el cardenal Manrique, inquisidor general al Sumo Pontífice, que aquella comision era contraria á los privilegios del Santo Oficio de España del cual era parte el de Sicilia; y en su vista el buen Clemente VII resolvió, en 25 de junio de 1532, que sus jueces comisarios cesasen remitiendo el proceso al Inquisidor general español, lo cual ejecutó Guerrero en 23 de agosto, y sin tardanza el cardenal subdelegó en el doctor Agustin Camargo, inquisidor de Sicilia, y en otro cualquiera que lo fuese por su falta; con lo que Antonio Nápoles volvió á caer en poder de aquel mismo contra quien habia dado la queja, y así fueron las resultas; pues fué condenado por hereje, se le confiscaron sus bienes, aunque se le admitió á reconciliacion con penitencia de cárcel perpetua. Véase bien la justificacion del Papa, del cardenal y del Inquisidor siciliano.

5. Los inquisidores conocian bien la disposicion de ánimo de la corte de Madrid en favor suyo, y que si habia suspendido el uso de la jurisdiccion real y de los privilegios no era por opinion propia, sino por mera condescendencia con los Sicilianos, y vivian satisfechos de que cuando cesaran los temores políticos, el gobierno español protegeria con vigor el San-

to Oficio. Cuya esperanza se vió confirmada con la real cédula de 27 de febrero de 1545, en que se mandó que para cuando feneciera el decenio de la suspension, cesara esta sin necesidad de nuevo decreto. Fiados en esto y en la circunstancia de ser el cardenal Tabera presidente del Consejo de la gobernacion de la monarquía, puesta entonces al cargo del Príncipe de Asturias, jóven de 16 años, se atrevieron á pretender que hiciera penitencia el marqués de Terranova, como dijimos en el capítulo anterior.

6. Habiendo logrado un triunfo sobre el cual habia muchos y muy fuertes motivos de dudar, no es estraño que esperasen con gran placer el fin del decenio para que se librase, como se libró, nueva real cédula en 16 de junio de 1546, renovando todas las antiguas concesiones, y aun aumentándolas por via de esplicacion: cuya victoria celebraron dando en aquel mismo año un auto solemnisimo de fe con imponente y terrible aparato, en el cual fueron quemados cuatro en estatua, cuya escena fué repetida con igual solemnidad en los años de 1549 y 51.

7. Llenos otra vez de orgullo los inquisidores y chocando á cada paso con las gentes de todas clases de la isla, se amotinaron de

nuevo los de Palermo contra la Inquisicion, año 1562, al tiempo que los ministros del Santo Oficio iban á publicar el edicto que llaman *de la fe*, y es el que anuncia la obligacion de delatar, bajo las penas de pecado grave, excomunion mayor lata, y los demás procedimientos á que haya lugar. El zelo del virey pudo cortar el motin, y los inquisidores estuvieron moderados en su conducta mientras les duró el miedo escusando autos públicos generales de fe por medio de *autillos*, esto es, autos particulares en la sala del tribunal. Determináronse por fin á dar otro general en 1539, y ocurrió cierta anecdotilla que merece referirse.

8. Habia un infeliz por quien estaba fuertemente interesada la marquesa de Pescara, esposa del virey de Sicilia. Los inquisidores, viendo muy de cerca que para ciertos casos extraordinarios es utilísimo al Santo Oficio tener grato al primer y mas poderoso magistrado de la isla, condescendieron á los ruegos de la señora vireina, suspendiendo la ejecucion de lo determinado; pero lo avisaron al Inquisidor general, para librarse de chismes y reconvencciones cuando su tribunal fuese visitado, como se hacia en todos de tiempo en tiempo. Se trató del caso en el Consejo de la Suprema, y

se acordó , en 13 de enero de 1570, escribirles una reprehension llena de acrimonia, porque se habian apropiado semejante facultad, añadiendo que *en cosas de tal calidad no se admite intercesion.* ¡ Cuántas veces habrian practicado lo contrario aquellos mismos consejeros! ¡ Cuántas lo hicieron sus sucesores ! Y ¡ ojalá que lo hicieran siempre ! La humanidad ganaria mucho en ello, á diferencia de cuando se intercede por los asesinos y ladrones públicos.

9. La isla de Malta era parte del distrito de la Inquisicion de Sicilia, mientras perteneció á la Monarquía española , y los inquisidores sicilianos tenian allí un comisario con notario, alguacil y familiares que hacian lo que se les mandase relativo al Santo Oficio ; pero cedida la soberanía de Malta en favor de la órden hospitalaria y militar de san Juan de Jerusalem, con motivo de la pérdida de la isla de Rodas, puso en Malta su córte el gran maestro , y no era regular permitiese á jueces independientes de su potestad el ejercicio de jurisdicción exterior; y menos teniendo, como tenia su Alteza, potestad eclesiástica por bulas pontificias, para cuyo ejercicio nombraba presbíteros de su órden, vicarios generales con jurisdicción *quasi-episcopal* privativa.

10. Fué preso en la isla un hombre por he-

reje ; se supo que la Inquisicion de Sevilla tenia informaciones recibidas contra él ; el gran maestre las pidió ; los inquisidores consultaron al Consejo español de la Suprema, y este respondió , en 17 de mayo de 1575 , que no las enviase , antes bien pidieran al reo. No cabe cosa mas injusta y da bien á conocer el espíritu ambicioso de mandar en todo el mundo ; pero el gran maestre supo manejar el suceso, pues dispuso que la causa del reo se sustanciara por lo que resultaba en la isla y no mas ; lo que produjo favor al procesado. El Consejo y los inquisidores se vengaron al año inmediato de 1576 , por una casualidad desgraciada.

11. D. Pedro de la Roca , español , caballero del orden de san Juan , mató al alguacil mayor de la Inquisicion de Sicilia , en la ciudad de Mesina ; fué conducido preso á las cárceles del Santo Oficio ; el gran Maestre pidió la persona y la causa ; los inquisidores consultaron al Consejo de la Suprema ; este resolvió negativamente y castigar al homicida ; el Inquisidor general comunicó todo al rey Felipe II , y este se encargó de dar satisfaccion al gran Maestre.

12. En cuanto á competencias de jurisdiccion , sucedió en Sicilia lo mismo que tengo dicho en otras inquisiciones. Se procuraron

cortar en las concordias de los años 1580 y 1597 ; pero en vano : los inquisidores escandalizaron la isla en 1606 , procediendo con censuras contra el duque de Frias , virey y gobernador general civil y militar. La frecuencia de casos mas ó menos ruidosos ocasionó concordias en los años de 1631 y 1636 : tampoco bastaron.

13. El virey duque de Alba encontró un medio indirecto de disminuir la petulancia de los inquisidores , en 1692. Veia que los duques, marqueses, condes, vizcondes, barones, caballeros de órdenes, y los generales y otros militares se habian hecho familiares del Santo Oficio , á persuasion de los inquisidores, por gozar de su fuero y hacer creer zelo de la religion, conteniendo al pueblo en sumision y terror. Espuesto al Rey que la potestad gubernativa de Su Majestad y de su lugar-teniente-general era casi nula, y lo seria en adelante mientras tanto que gozaran del fuero privilegiado de Inquisicion todas estas clases de personas, las cuales frustraban las providencias del gobierno, abusando de que no podia el virey hacer nada contra ellos, aunque se viera desobedecido. El rey Carlos II conoció la razon que tenia el duque de Alba , y en su consecuencia mandó que ningun noble

ni empleado real gozara del fuero de Inquisición aunque fuese familiar ú oficial. Esto hizo mirar ya con poco aprecio al tribunal del Santo Oficio, y se puede contar por el primer golpe de su ruina.

14. En 1713 dejó la isla de pertenecer á la España; y Carlos de Borbon logró, en 1739, bula para que hubiese inquisidor general independiente del español; pero su hijo Fernando IV suprimió tan odioso tribunal en 1782.

15. En los doscientos setenta y nueve años de su existencia hubo autos de fe solemnes y generales, como los que recordó Mr. Munter, ó particulares en la sala del Tribunal, en los primeros años contra cristianos nuevos judaizantes, mahometizantes, sodomitas y bigamos; en los siguientes, con algunos de esas mismas clases y luteranos, alumbrados, brujos y solicitantes; en los últimos, con los de antes, y molinosistas, algunos filósofos, y secuaces de diferentes opiniones reprobadas.

16. Es un error muy contrario á la verdad, resultante de los libros del Consejo de la Suprema Inquisición de España, el decir con Mr. Munter que la de Sicilia castigaba herejías políticas, y que aquel tribunal y los otros habian sido inventados con esta idea. No se hallará un ejemplar de persona presa en cár-

celes de la Inquisicion por opiniones politicas (aunque fuesen malas), hasta el reinado de Felipe II. Este inventó ciertos modos de hacer reputar por sospechosos de herejia á los que hicieron aquello que queria comprimir con mas eficacia, porque confiaba lograr su fin mejor que por otros tribunales, mediante la obligacion de delatar al reo de Inquisicion, y mayor medio de los procesados por el Santo Oficio; pero aun Felipe II lo hizo en pocos casos.

17. Cárlos IV siguió la propia máxima por el medio indirecto de la prohibicion de obras francesas de la revolucion, haciendo declarar en un edicto de 1789 por delito de herejia todo lo que conspirase ó contribuyese á propagar ideas revolucionarias, calificándolo de error dogmático contrario á la doctrina de los apóstoles san Pedro y san Pablo, que mandaron estar súbditos y obedecer al príncipe, bueno ó malo, no solo por temor de la pena, sino tambien por la conciencia.

18. En honor de la verdad debo decir no haber visto, leído, ni oído, que nadie fuera preso despues de aquel edicto por tener ó leer libros prohibidos, si no ha concurrido tambien la circunstancia de haber hablado, escrito ó propagado proposiciones ó doc-

trinas declaradas ó tenidas por heréticas.

Este punto es uno de aquellos en que mas equivocaciones han padecido los escritores extranjeros, que casi están de acuerdo en decir que la Inquisicion de España solo era en los últimos tiempos un tribunal de espionaje del gobierno, pagado contra las opiniones políticas que le desagradasen. Repito que viven mal informados, y toda la equivocacion ha nacido de ver que no habia autos generales públicos de fe, y que se multiplicaban los edictos prohibitorios de libros y *brochuras* (conocidas en español con el nombre especial de *folletos*, y algunas veces con el genérico de *papeles*) que solo trataban de máximas filosóficas, ó del derecho natural de gentes y público; pero podian haber averiguado por medio de los empleados en las embajadas de sus respectivas naciones que no ha pasado año alguno sin dos ó mas autillos públicos, esto es, autos particulares de fe celebrados en las salas del tribunal de Inquisicion á puertas abiertas, y que pasaban de cuatro ó cinco los autillos secretos, tenidos allí cerradas las puertas, unos con asistencia de personas estrañas convidadas espresamente al objeto, y otros con la de solos los secretarios y ministros del tribunal, que tienen

jurado secreto por sus oficios. Cuando llegue á tiempos modernos, citaré algunos de estas clases; y ya he citado el del francés pretendiente de guardia de corps, natural de Marsella (1).

19. Mr. Munter confiesa que fueron condenados en la Inquisicion de Sicilia, durante su existencia, doscientos y uno á morir quemados en persona, y doscientos setenta y nueve en estatua ó efigie, que son cuatrocientos y ochenta castigados; pero por esta sola cuenta deben calcularse cerca de tres mil penitenciados, porque en todas las Inquisiciones españolas su número escedia siempre seis veces ó mas al de los condenados; y aunque no concurriera en Sicilia la causa particular de las reincidencias de judíos bautizados sin verdadera conversion, era frecuente la de moros y renegados que por motivos casuales pasaban de Africa, se bautizaban y reincidian; fuera de que en el cálculo no entra el aumento extraordinario de los primeros años de la Inquisicion de España, pues ya queda visto en la presente historia que á cada condenado correspondian mas de quinientos pe-

(1) Capítulo nono de esta obra.

nitenciados, y el de seis tantos ha sido con respecto á los tiempos posteriores á la inscripcion de Sevilla.

20. Si Mr. Munter no leyó cual era el delito porque cada uno fuese condenado, tampoco tuvo buenos informes; porque siempre que hay auto de fe, general ó particular, se lee la sentencia con méritos, y en estos consta cual sea el crimen; además de lo cual se publica despues en la inscripcion del *sambenito*, y se cuelga en la iglesia parroquial del reo, para que todo el mundo la lea, y suele ser en esta forma: *Francisco de Sevilla, vecino de Sevilla, condenado por hereje judaizante, año de 1483*. En lugar de *condenado* se dice *penitenciado* cuando lo sea; y la palabra *judaizante* se sustituye por otra, segun sea la herejia.

21. En el año 1546, correspondiente al ministerio del cardenal de Loaisa, se calculan en cada Inquisicion española ocho quemados en persona, cuatro en estatua, y cuarenta penitenciados, que componen, entre los quince tribunales, seiscientos y ochenta castigados, á saber: ciento y veinte de la primera clase, sesenta de la segunda, y seiscientos de la tercera.

CAPITULO XVIII.

DE VARIAS CAUSAS NOTABLES DE LOS PRIMEROS AÑOS DEL OCTAVO INQUISIDOR GENERAL Y DE LA RELIGION DE CARLOS V EN LOS ULTIMOS TIEMPOS DE SU VIDA.

ARTÍCULO I.

Procesos en los primeros tiempos de Valdés:

1. DON Fernando Valdés fué nombrado sucesor del cardenal Loaisa en el arzobispado de Sevilla y en el destino de Inquisidor general: era entonces obispo de Sigüenza y presidente del real Consejo de Castilla, despues de haber sido sucesivamente alumno del colegio mayor de S. Bartolomé de Salamanca; individuo del Consejo de la gobernacion del arzobispado de Toledo por el cardenal Ximenez de Cisneros; visitador de la Inquisicion de Cuenca y del Consejo real de Navarra; dean de la iglesia metropolitana de Santiago de Galicia; consejero de la Suprema Inqui-

sición; miembro del Consejo de estado, obispo de Elna, Orense, Oviedo y Leon, y presidente de la real chancillería de Valladolid. Todo esto habia sido hasta la edad de sesenta y cuatro años que tenia Valdés en 1547; y tantos honores no bastaron á librar su corazón de la pena de carecer del capelo de sus antecesores, y la que le dió luego ver el arzobispado de Toledo en D. fray Bartolomé Carranza, contra quien concibió envidia, le tuvo mala voluntad, y la ejerció cruel é inhumanamente; de manera que el vigor y la fortaleza de las pasiones de odio, persecucion y soberbia, prevalecientes en el alma de quien tenia setenta y seis años de edad, aunque procuradas disimular hipócritamente con el zelo de la religion y del honor del Santo Oficio, dan justo motivo de sospechar que el mismo Inquisidor general no era católico, ni creia la inmortalidad del alma; pues si la creyese, temeria la proximidad de la muerte.

2. El Papa espidió las bulas de Inquisidor general en 20 de enero de 1547; y en su consecuencia, tomó posesion Valdés en sábado 19 de febrero del mismo año, en testimonio de los dos secretarios del Consejo, uno de los cuales era el famoso Gerónimo de Zurita, autor exactísimo y verídico de los *Anales de*

Aragon. Trabajó mucho Valdés sobre la prohibicion de libros, y tuvo gran cuidado (aunque no bastó) de impedir que se introdujeran en España los capaces de promover las opiniones de Lutero y sus comentadores protestantes (1).

3. Yo miro al inquisidor general Valdés como autor original, principio y raiz del mal gusto de la literatura eclesiástica que (á escepcion de unos pocos hombres de espíritu) prevaleció en España desde el reinado de Felipe II é introduccion de los jesuitas hasta la espulsion de estos; porque las hogueras encendidas en Valladolid, Sevilla, Toledo, Murcia y otras partes, y los edictos publicados por D. Fernando Valdés, eran capaces de acabar á cualquiera; por eso, á pesar del crecido número de sabios españoles concurrentes al Concilio tridentino, apenas quedaron gérmenes, pues muchos fueron perseguidos en la Inquisicion, bastando para reputarlos sospechosos de luteranismo el saber las lenguas orientales, especialmente la hebrea y la griega, y decir que sin ellas ninguno podia ser teólogo profundo en conocimiento de las san-

(1) Véase el capítulo nono de esta obra.

tas escrituras, cuyos textos habian sido producidos en aquellos idiomas. ¿Qué podia resultar sino dedicarse los otros al estudio que les eximiera de tales peligros?

4. Los hombres que querian pasar plaza de sabios escogieron el rumbo de escribir cursos de teología escolástica, ó sumas y compendios de la moral, cuyas bases fueran las bulas pontificias; y si alguno tenia inclinacion á la disciplina canónica ó historia eclesiástica, escribía de manera que siempre prevaleciera el espíritu romano de la superioridad del Papa sobre los concilios generales, violentando los infinitos textos de los siete primeros siglos, en que sucedía y se creía lo contrario, y en que los Papas mismos escribían y obraban sobre aquel supuesto. He aquí el origen de tantas sumas, tantos compendios y tantos libritos de moral como hay escritos por españoles en el siglo XVII y primera mitad del XVIII, hasta que las diferentes ocurrencias del pontificado de Clemente XIII con los soberanos de la casa de Borbon en España, Francia, Nápoles y Parma, y la espulsion y supresion de los jesuitas en el de Clemente XIV abrieron los ojos para estudiar en las fuentes originales de los concilios y santos padres de los siete primeros siglos, y buscar

obras como las de Van-Espen, Febronio y otros semejantes.

5. Si el inquisidor general D. Fernando Valdés, en lugar del espíritu sanguinario que manifestó en su ministerio, obteniendo bula, como veremos, para condenar á muerte de fuego á los luteranos, aunque no fuesen relapsos y pidiesen reconciliacion, hubiese preferido el extremo de una crítica severa para no calificar de herejía la proposicion que no fuese literalmente contradictoria de un artículo definido, los buenos católicos que habia entonces en España, sapientísimos en teología dogmática con los auxilios de las lenguas orientales, hubieran propagado el buen gusto de la literatura eclesiástica, y adelantado hasta reconocer los principios filosóficos de teología natural ó de la razon humana, que hoy sirve de base á los discursos de cualquiera teólogo ó canonista de buen discernimiento y sana crítica.

6. Por no seguir Valdés estas máximas fué su ministerio el mas sanguinario que se puede imaginar, como lo convencerá el número y la calidad de las víctimas de la Inquisicion. En este capítulo designaré únicamente las mas ilustres del tiempo anterior á la renuncia del emperador y rey Cárlos V, porque forma y

debe formar época separada el reinado de Felipe II, escogido por la Providencia divina para azote de la humanidad, con el hipócrita título de zelador ardiente de la religion católica.

7. En 8 de marzo de 1550 murió S. Juan de Dios, fundador de la órden hospitalaria para curar enfermos pobres. Las naciones no habian generalizado el sistema de tener hospitales donde los enfermos pobres fuesen alimentados y curados; y S. Juan de Dios quiso suplir esta falta disponiendo que hubiera religiosos profesores de medicina, cirujía y farmacia, dedicados á esto. Su director espiritual fué, por bastante tiempo, el venerable Juan de Avila, á quien la Inquisicion de Sevilla tuvo en sus cárceles, segun queda referido (1). El discípulo Juan de Dios estuvo para ser trasladado á la del Santo Oficio de Córdoba, desde la real de Fuente Ovejuna, donde se le recluyó por sospechas de nigromántico y hechicero, y solo dejó de verificarse porque se descubrió la inocencia de Juan antes de la traslacion (2).

(1) Cap. 14 de esta obra.

(2) Bollando, *Acta sanctorum*, tomo 1 del mes de marzo, día 8.

8. Entre los penitenciados del auto de fe de Sevilla, del año 1552, uno fué Juan Gil, natural del lugar de Olbera en Aragon, canónigo magistral de la iglesia metropolitana de aquella ciudad. Es conocido comunmente con el nombre del doctor *Egidio*: abjuró la herejía luterana como sospechoso con sospecha vehemente, recibió penitencia; pero habiendo reincidido y muerto en 1556, fué desenterrado el año 1560, y sus huesos quemados con estatua, su memoria infamada y confiscados sus bienes, con declaracion de haber muerto en la creencia luterana. Raimundo Gonzalez de Montes (compañero suyo de cárcel, quemado en estatua como hereje luterano fugitivo, y autor de una obra sobre la Inquisicion española, que dió á luz año 1567 en Heilderberga, disfrazado con el nombre de *Reginaldo Gonzalo Montano*) dió muchas noticias del doctor Juan Gil que manifiestan tanto fanatismo de Reginaldo á favor de las opiniones luteranas, como el mayor de nuestros fanáticos puede tener por las que el espíritu de partido introdujo en universidades y demas escuelas teológicas de los católicos. Dice que Egidio estudió en Alcalá de Henares la teología escolástica, se graduó de doctor y llegó á tener crédito de comparable con

Pedro Lombardo, Sto. Tomas de Aquino, Juan Escoto y otros tales; á resultas de la cual fama el cabildo de Sevilla, en lugar de poner edictos de concurso de opositores para proveer la canongia de púlpito vacante por muerte del doctor Alejandro, eligió contra su costumbre á Juan Gil por aclamacion, hácia 1537. El electo no tenia práctica de predicar, y disgustó de manera que se arrepintieron los electores.

9. Rodrigo de Valero, de quien hablarémos despues, dijo al doctor Egidio que todos los libros en que habia estudiado eran malos, y que no predicaria bien, ni seria verdadero sabio, si no estudiaba de dia y de noche la Biblia. Egidio admitió el consejo, en que se fortificó despues con motivo de haber contraído amistad con el doctor Constantino Ponce de la Fuente, y el maestro Vargas, de quienes trataremos mas adelante, por haber sido famosos luteranos. Egidio aprendió á predicar tan á gusto del pueblo y de los literatos, que ya se llegó á olvidar el tedio anterior, y la fama del canónigo magistral era cada dia mayor; pero esto mismo le produjo émulos tanto mas formidables, quanto no hallaban en la conducta personal fomento alguno verdadero para sus murmuraciones.

10. El emperador Carlos V le nombró para obispo de Tortosa, en 1550; y no pudiendo sus contrarios sufrir esta elevacion, lo delataron á la Inquisicion de Sevilla como hereje luterano, por varias proposiciones que le habian oido predicar, y aislaban de sus antecedentes y subsiguientes, sobre la justificacion del hombre, purgatorio, confesion auricular, culto de imágenes y de reliquias, é invocacion de los santos. Trajeron á consecuencia el favor que, año 1540, habia prestado á Rodrigo de Valero durante su causa, y algunas otras circunstancias. Fué recluso, año 1550, en cárceles secretas; y en ellas escribió su aplogía, que dió á los émulos nueva materia de agravar el proceso; porque siendo ingenuo por carácter, establecia por principios ciertas proposiciones que los teólogos escolásticos reputaban erróneas y fautoras de la herejia. La inocencia de costumbres del canónigo fué tan poderosa, que por ella intercedió á su favor el Emperador mismo: tambien el cabildo de Sevilla hizo buenos oficios, y lo que es mas el licenciado Correa, inquisidor decano, respetó y defendió su virtud en contraposicion de su socio Pedro Diaz, cuyo ánimo estaba exaltado contra el reo; lo cual era tanto mas sensible, quanto

este habia seguido antes las mismas opiniones aprendidas de boca del citado Rodrigo de Valero.

11. Las recomendaciones produjeron el efecto de admitir la propuesta que hizo el doctor Egidio de conferenciar con alguno de los teólogos mas famosos; porque aun no se habia introducido entonces el estilo de llamar teólogos al tribunal para calificar como peritos las proposiciones dudosas, sobre cuya materia no tienen hecho estudio los jueces canonicistas: se llamó á fray Garcia de Arias, monge geronimiano del monasterio de S. Isidoro de Sevilla; y no habiéndose reputado por suficiente su dictámen, pretendió Juan Gil, y consiguió que se llamase al dominicano fray Domingo Soto, profesor en Salamanca.

12. Esto retardó mucho el curso del proceso; mas al fin Soto concurrió á Sevilla, y (segun dice Gonzalez de Montes) tenia este las mismas opiniones que el obispo electo de Tortosa en cuanto á las proposiciones denunciadas; pero persuadió que para disipar la sospecha nacida del suceso, convenia escribir y publicar una especie de profesion de fe, ó manifestacion de opiniones relativas á los objetos en disputa; y pactaron que cada uno escribiese la suya, y comunicándoselas

mutuamente, se arreglarian de manera que fueran conformes; y cuando lo estuvieran, las publicarian para que todo el mundo viese la conformidad de sentimientos y se restaurase la buena opinion antigua del doctor. Que las escribieron con efecto, las cotejaron y arreglaron, quedando ambos mutuamente conformes.

13. Que noticiosos de todo los inquisidores, dijeron que, supuesto se trataba de la buena fama de un obispo electo, convenia disponer una sesion pública y solemne en el templo metropolitano, en la cual predicase un sermón de fe fray Domingo Soto, dando noticia del motivo y objeto, y al fin del sermón leyera su manifiesto de opiniones católicas, el cual finalizado, el canónigo Egidio lo hiciera del suyo para que todo el auditorio viera la conformidad de sentimientos. Que los inquisidores mandaron disponer para la función dos púlpitos; pero por casualidad, ó sin ella, estaban tan distantes uno de otro, que Juan Gil no entendió las palabras pronunciadas por Soto, á lo que contribuyó la circunstancia de haber sido inmenso el concurso de gentes con motivo de un espectáculo absolutamente nuevo para todos, y haberse anunciado con anticipacion para este mismo fin, además de ser dia festivo.

14. Que Soto leyó un manifiesto de opiniones contrarias á las acordadas en las conferencias particulares ; y como el doctor Egidio no percibía las palabras y creía ser las mismas antes leídas , hacia gestos de asenso con cabeza y manos para que todos los concurrentes observasen su aprobacion y se ratificasen despues al oír su confesion de fe. Llegado el caso de su lectura , los concurrentes capaces de entender la materia notaron que no solo no habia conformidad , sino que se oponian diametralmente sobre varios puntos á las proposiciones pronunciadas por fray Domingo Soto , como dogmáticas por parte del *Tribunal de la fe* , con lo cual perdió la opinion que habia ganado con los gestos. Los inquisidores agregaron al proceso los dos papeles leídos en el templo , y pronunciando sentencia definitiva , de acuerdo y con dictámen del mismo fray Domingo Soto , declararon al canónigo como sospechoso de la herejía luterana con sospecha vehemente ; le privaron de predicar , escribir y esplicar teología por diez años ; lo condenaron á cárcel de tres años , y que pasados estos no saliera del territorio español , bajo la pena de ser tenido y castigado como hereje formal y relapso. Permaneció en la cárcel hasta el año 1555 , lleno de admiracion en los principios , porque no po-

dia comprender cual fuera la causa de este rigor, despues de una conformidad tan completa como él creia existir entre los dos manifiestos, hasta que las conversaciones de algunos amigos, compañeros ya de cárcel, le hicieron ver la contraposicion de los dos papeles leidos.

15. En el corto tiempo de su libertad hizo viaje á Valladolid, donde trató con el doctor Cazalla y demas luteranos que allí habia; y restituido á Sevilla, enfermó gravemente y murió, año 1556, no obstante lo cual, sobreviniendo noticias al tribunal del trato con los herejes y conformidad de sentimientos, se le formó nueva causa, y se le declaró que habia muerto incurso en la herejía, mandando desenterrar su cadáver, y quemarlo con su estatua en auto público y solemne de fe, infamando su memoria y confiscando sus bienes, lo que se llevó á ejecucion en 22 de diciembre de 1560.

16. Gonzalez de Montes dice que siendo él compañero de cárcel del doctor Egidio, le contó este la felonía de fray Domingo Soto y todo lo sucedido anteriormete. Añade que dejó escritos unos comentarios al Génesis, epístola de san Pablo á los Colosenses, algunos salmos, y al Cántico de los Cánticos, que sin embargo de haber sido trabajadas en la cárcel

casi todas estas obras, eran sumamente llenas de sabiduría y piedad evangélica.

17. En lo relativo á la calificación hecha por fray Domingo Soto, conviene tener presente una carta del arzobispo de Toledo don Bartolomé Carranza, escrita en Toledo, á 10 de setiembre de 1558, á fray Luis de la Cruz, religioso dominicano, discípulo suyo. Se da en ella por entendido de hallarse noticioso de que habiendo sido su *Catecismo* delatado al Santo Oficio, se habia mandado censurarlo á fray Melchor Cano y fray Domingo Soto, ambos dominicanos condiscípulos suyos, y que los dos habian dado censuras contrarias; con cuyo motivo se quejaba mucho de fray Domingo porque habia calificado de malas doscientas proposiciones, estrañando que hubiera formado tanto escrúpulo, habiendo estado tan indulgente con el doctor Egidio de Sevilla que era hereje, y sabiendo que, lejos de serlo el arzobispo, ha trabajado su catecismo contra los herejes de Inglaterra y Flándes. Que tambien habia estado benigno fray Domingo con el libro del fraile franciscano, y no lo está con el del arzobispo que debia ser respetado por su dignidad é intencion. Que la censura parece dada á las proposiciones *prout jacent* (esto es aisladas y miradas en si mismas sin sus ante-

cedentes y subsiguientes) , siendo así que con este modo de censurar quedarían tachadas las obras de casi todos los santos padres , y aun las de san Pablo y de san Juan evangelista ; por lo cual no fueron censuradas en esa forma las de Arrio ni las de Mahoma ; y que por eso escribiría tal vez á Roma y Flándes , donde acaso formarían opinión contraria de la de Valladolid ; pero que en todo caso , fray Pedro de Soto , confesor del Emperador , escribiría á fray Domingo , y con esto confiaba en Dios que se serenaría la tempestad , si convenía para su santo servicio.

18. Fray Pedro escribió con efecto á fray Domingo de Soto , y de sus resultas este siguió con el arzobispo correspondencia epistolar sobre la censura del catecismo y de otras obras ; de manera que al tiempo de la prision del arzobispo se hallaron entre sus papeles muchas cartas de fray Domingo , particularmente una escrita en Salamanca , á 30 de octubre ; tres en Valladolid , á 8 y 20 de noviembre , y 14 de diciembre de 1558 ; una en Medina del Campo , de 25 de febrero , y otra en Salamanca , en 23 de julio de 1559 ; todas las cuales hacen ver que el carácter personal de fray Domingo Soto era susceptible de colusiones con dos partes contrarias , engañando á una cuando no á las dos.

19. Nada le bastó, sin embargo, para librarse de la férula inquisitorial de Valladolid; pues también tuvo que sufrirla de resultas de las citadas cartas escritas al arzobispo, ya por haber quebrantado el secreto del Santo Oficio prometido con juramento, ya por algunas proposiciones particulares, ponderando los grandes apuros en que se le había puesto para censurar de malo el catecismo; proponiendo medios de corregir el daño, á cuyo fin remite censura favorable á dicho catecismo, sin embargo de la anterior. Justo castigo de la Providencia para escarmiento de los hombres de aquel carácter.

20. Sin embargo, concretando este suceso á la historia del doctor Egidio, parece por la carta del arzobispo que la calificación de fray Domingo de Soto fué benigna y favorable, lo cual no confronta con la mutación del manifiesto que refiere Gonzalez de Montes, quien, por otro lado, escribía con pasión exaltada de odio á los que titula hipócritas, papistas, idólatras y supersticiosos; y con tanto fanatismo, que atribuye á providencia divina especial el haber muerto después de la sentencia del doctor Egidio; pero en vida de este, tres de sus émulos, cuales dice haber sido el inquisidor Pedro Diaz, el maestro Esbarroya, fraile do-

minicano , y Pedro Mejía , de quien tenemos algunas obras literarias de mérito , como si en tal caso no hubiese parecido á los ojos de los hombres mas propio de la Providencia que muriese fray Domingo Soto , cuya felonía era causa de toda la desgracia del obispo electo de Tortosa en opinion de Reginaldo , quien , por otro lado , escribe tan cerciorado del luteranismo del doctor Egidio , que por eso lo cuenta entre los santos que como los antiguos mártires se reian en el cielo á la diestra de Dios padre , cuando los tiranos quemaban sus cadáveres é infamaban sus nombres.

21. Como la causa de Juan Gil ha manifestado conexion con la de Rodrigo de Valero , voy á dar noticia. Era natural de la villa de Lebrija , hijo de padres ricos. En el tiempo de sus estudios tuvo conducta desarreglada y muy bulliciosa ; pero poco tiempo despues se le vió dedicado á un método de vida tan contrario , que huyendo de concurrencias públicas , empleaba todas las horas del dia y parte de las de la noche en leer y meditar la sagrada Escritura con una intencion y acaloramiento , que por sus conversaciones , descuido con que se vestia , y desprecio con que miraba el regalo de manjares , le reputaron demente varias personas. Dió en buscar clérigos y frailes para

persuadirles que la Iglesia romana estaba depravada contra la doctrina del Evangelio, y en resúmen se hizo apóstol de la doctrina de Lutero y demas reformadores en tanto grado, que preguntando quien le habia dado la mision apostólica, sostuvo que Dios mismo, inspirándosela el Espíritu Santo que no se sujeta á que su misionero haya de ser precisamente clérigo ni fraile.

22. Fué delatado al Santo Oficio, y los inquisidores de Sevilla despreciaron la delacion por la fama de loco que Rodrigo tenia; pero como él proseguia predicando en calles y plazas públicas y en conversaciones particulares el luteranismo, y no se le notaba delirio alguno distinto, á que se agregaba una virtud austera y consecuente, las delaciones se multiplicaron de suerte que los inquisidores lo recluyeron en cárceles secretas; y lo hubiesen condenado tal vez á relajacion, sino por el concepto formado de ser demente, y porque el doctor Egidio, discípulo suyo (no conocido por tal entonces, y acreditado por su virtud y ciencia en aquella época), se constituyó defensor suyo. Sin embargo, su causa fué sentenciada en 1540, declarando á Rodrigo Valero por hereje luterano, apóstata y pseudoapóstol, admitiéndolo á reconciliacion con la

confiscacion de bienes, penitencia de cárcel y sambenito perpetuos, y concurrir con los otros penitenciados, en todos los domingos, á la misa principal de la iglesia de San Salvador de Sevilla.

23. Sucedió muchas veces, oyendo allí sermones, que si el predicador decia proposiciones contrarias á sus sentimientos, esclamaba inmediatamente contra lo predicado; por lo cual confirmándose los inquisidores en el concepto de que Valero estaba demente, lo enviaron á ser recluso en un convento de la ciudad de San Lúcar de Barrameda, donde murió en edad de mas de cincuenta años. Reinaldo Gonzalez Montes lo cuenta entre los hombres dados por Dios prodigiosamente al mundo para predicar la verdad, añadiendo que su sambenito se destinó á la iglesia metropolitana de Sevilla, donde merecia la particular atencion de hacer viaje algunas gentes solo por leer la inscripcion, mediante no haberse visto hasta entonces sambenito alguno en que uno fuese condenado con el renombre de *seudo-apóstol*.

24. Aunque para los tiempos que recorremos se habia disminuido mucho el número de procesados por herejía judáica, no dejaba de haber causas con mas frecuencia que se debiera imaginar. Entre ellas es digna de men-

cion especial la de María de Bourgogne , natural de Zaragoza, hija de Pedro de Bourgogne, francés borguñon , descendiente de judíos. Un esclavo , cristiano nuevo convertido del judaismo por conseguir libertad , año 1548 (el cual despues volvió á ser judío , y murió quemado), delató en 1552 á María de Bourgogne , vecina de Murcia , de edad de ochenta y cinco años , diciendo que antes de su conversion , preguntado si era cristiano , respondió ser judío , y María dijo : *Bien haces , porque los cristianos no tienen ley ni fe.* Parecerá increíble; pero resulta del proceso que aun estaba en la cárcel , año de 1557 , por esperar pruebas ; y porque no las hubo , se les dió tormento en su edad de noventa años , contra las reglas mismas del Santo Oficio , resultantes en cartas-órdenes del Consejo , que previenen se amenace pero no se dé tormento á las personas avanzadas de edad , aun cuando se les llevé á la *cámara del tormento* , y se les ponga en él como para sufrirlo , á cuya ejecucion no se pase. Es cierto resultar tambien haber dicho el inquisidor decano , que se dió suave á María y que lo resistió á pesar de su vejez ; pero la suavidad fué tal , que la infeliz muger murió á pocos dias en la cárcel.

25. Como el zelo de la religion católica

era tan inflamado, los inquisidores tomaron ocasion de alguna especie que dijo al tiempo del tormento (y ratificó fuera de él por no sufrirlo de nuevo), para proseguir la causa contra su memoria, huesos y bienes de su comercio no despreciable, á lo que contribuyeron algunas declaraciones de otros presos, cuyas últimas resultas fueron pronunciar en el auto público de fe de 8 de setiembre de 1560 sentencia declarando á María por hereje judaizante, muerta contumaz en la herejía, condenando á la infamia su memoria, sus hijos y sus nietos; al fuego sus huesos con estatua, y dando al fisco sus bienes. Ahora díganme los defensores del Santo Oficio si los inquisidores de Murcia eran hombres ó tigres de la Hircania.

26. El Consejo de la Suprema estuvo algo moderado en otra causa de la Inquisicion de Toledo. Miguel Sanchez, preso en sus cárceles, sentenciado á reconciliacion con varias penitencias (entre ellas una pecuniaria), murió en la prision antes que se le intimara la sentencia; por lo que, dudosos los inquisidores si exigirian de los bienes del difunto la cantidad penitencial, consultaron al Consejo, y este respondió, en 27 de enero de 1552, que no. Se conformaron aquellos con pesar,

porque todos los tribunales gustaban de penitencias pecuniarias, por mas que las bulas pontificias, las constituciones del Santo Oficio, las reales cédulas, y aun las órdenes del Consejo manifestaban espíritu contrario. El de los tribunales de provincia declinó hácia la independendencia y el despotismo en cuantos procesos se pensara que no serian vistos en el Consejo. Así es que necesitó este renovar en 16 de julio de 1555, 1º de octubre de 1556 y otras fechas posteriores, cuando á un tribunal, cuando á otro, la orden de no prender á fraile alguno sin consultarlo primero con el Consejo, por evitar la trascendencia que tenia la prision de un individuo contra el honor de toda la corporacion de su instituto; fundamento que probaba la necesidad de mandar otro tanto para las demas personas por la trascendencia del deshonor á todas las de su respectiva familia, cuya verdad se conoció despues cuando se mandó consultar en todo caso sin distincion.

27. Entre las herejías contra cuyos sectarios formase procesos la Inquisicion española, no he leído ni visto citar uno de la que por este tiempo dijo el papa Paulo IV, en bula de 7 de agosto de 1555, haberse introducido. Segun su narracion, renovaba las de los pri-

meros siglos , negando la trinidad de personas en Dios , la divinidad de Jesucristo, su muerte de cruz por la redencion del linaje humano, la perpetuidad del estado de virgen en Maria, madre de Jesus , y otros artículos de fe relativos á estos misterios. Encarga Su Santidad á los inquisidores españoles publicar un edicto contra tales herejes concediendo término de gracia , para que si se arrepienten y acusan dentro de tres meses , se les absuelva y reconcilie con penitencia secreta sin infamia ni otras penas ; pero que despues procedan contra los no espontaneados como contra los otros herejes , hasta la relajacion en su respectivo caso. Esta herejía era conocida en Roma desde tiempos anteriores , pues hemos visto que el doctor Eugenio Torralba la oyó á sus maestros (1) ; y podemos decir en parte que la siguen en nuestros tiempos los filósofos deistas y los naturalistas.

28. Con esto damos fin á la narracion de los acaecimientos principales y causas célebres de la Inquisicion del tiempo de Cárlos V ; quien , despues de cuarenta años de reinado, renunció la corona española en favor de su

(1) Capítulo 11 de esta obra.

hijo Felipe II, estando en Flándes á 16 de enero de 1556, á cuya renuncia sobrevivió poco; pues habiéndose retirado al monasterio geronimiano de Yuste, de la provincia de Estremadura, en 24 de febrero de 1557, murió allí en 21 de setiembre de 1558, de edad de cincuenta y siete años, veinte y un dias, despues de haber otorgado testamento en Bruselas, ciudad de su condado de Flándes, á 6 de junio de 1554, y codicilo en el citado Yuste, á 9 de setiembre de dicho año 1558, esto es, doce dias antes de su muerte.

ARTICULO II.

Religion de Cárlos V.

I. Como algunos historiadores han escrito que Cárlos V adoptó en su retiro las opiniones de los protestantes de Alemania; que se confesó para morir con Constantino Ponce de la Fuente, canónigo magistral de Sevilla, predicador de Su Majestad (y luego descubierto gran luterano); que despues de su muerte hizo Felipe II á los inquisidores ejercer su oficio en este punto, y que con efecto lo

ejercieron ellos sobre el testamento del Emperador: no puedo ni debo excusar la indagacion de lo que hubiese de verdad en el asunto.

2. Para conocer que todo esto es fábula, inventada en una parte por los protestantes y en otra parte por los enemigos de Felipe II, basta leer las vidas de este y de su padre, escritas por Gregorio Leti; pues sin embargo de que adoptó este autor cuantas noticias halló en papeles despreciables, tan privados de verdad como de critica, observó el mas profundo silencio sobre estos puntos, y refirió la vida, ejercicios, opiniones y sucesos particulares de Carlos V en su retiro de Yuste, con la menudencia que si allí estuviera presente, ponderando los continuos y grandes testimonios que hasta el último instante de la vida Su Majestad dió de constancia en la religion católica y exaltacion de su zelo contra la herejia de Lutero; y aunque no es cierto lo que cuenta (fiado en informes vagos) acerca de las conversaciones del Emperador con el arzobispo de Toledo Carranza (resultando lo contrario en el proceso de este que tengo leído), sin embargo, es ciertísimo lo demas que refiere tocante á la fe, piedad y religion del Monarca.

3. Es ageno de verdad que Constantino

Ponce de la Fuente asistiese á Carlos V en su enfermedad última, ni como predicador (que de veras lo habia sido de Su Majestad en Alemania), ni como obispo (que no lo era por mas que lo digan ciertos extranjeros con ligereza), ni como confesor que nunca lo fué de aquel Soberano, no obstante que este lo habia tenido por uno de los clérigos mas sabios y mas justificados del reino español. Por último, ¿cómo habia de asistirle Constantino si resulta del proceso hecho contra él en la Inquisicion de Sevilla que ya estaba preso en cárceles secretas mucho antes de la enfermedad del Emperador? Así es que D. Prudencio de Sandoval, obispo de Tuy y de Pamplona, refiriendo los sucesos últimos de la vida de Carlos V, cuenta que cuando este monarca oyó dicha prision, dijo: *Pues si Constantino es hereje, es gran hereje*; y al contrario, que al tiempo de saber que tambien estaba preso allí fray Domingo de Guzman, dijo: que *podian prenderlo por bobo mejor que por hereje*.

4. En el codicilo hecho doce dias antes de su muerte, puso Carlos V una cláusula incompatible con las opiniones que se le imputaron. Merece copiarse: habla el Emperador así: «Primeramente, que luego como entendí lo de las personas que en algunas

partes de estos reinos se habian preso y pensaban prender por luteranos, escribi á la princesa mi hija lo que me pareció para el castigo y remedio de ello; y que despues hice lo mismo con Luis Quijada, á quien envié en mi nombre á tratar de esto: y aunque tengo por cierto que el Rey mi hijo y ella y los ministros á quienes toca habian hecho y harán las diligencias que les fueren posibles, para que tan gran daño se desarraigue y castigue con la demostracion y brevedad que la calidad del caso requiere; y que la Princesa, conforme á esto y á lo que últimamente le escribi sobre ello, mandará proseguir en ello, hasta que se ponga en ejecucion, todavia por lo que debo al servicio de nuestro Señor y ensalzamiento de su fe y conservacion de su Iglesia y religion cristiana (en cuya defensa he padecido tantos y tan grandes trabajos y menoscabo de mi salud, como es notorio), y por lo mucho que deseo que el Rey mi hijo, como tan buen católico, haga lo mismo, como lo confio de su virtud y cristiandad, le ruego y encargo con toda la instancia y vehemencia que puedo y debo, y mando como padre que tanto le quiero y por la obediencia que me debe, tenga de esto grandísimo cuidado como cosa tan principal y que tanto leva para que

los herejes sean oprimidos y castigados con toda la demostracion y rigor conforme á sus culpas, y esto sin escepcion de persona alguna, ni admitir ruegos, ni tener respeto á personas algunas; porqué, para el efecto de ello, favorezca y mande favorecer al santo oficio de la Inquisicion, por los muchos y grandes daños que por ella se quitan y castigan, como por mi testamento se lo dejo encargado; porque, demás de hacerlo asi, cumplirá con lo que es obligado, y nuestro Señor encaminará sus cosas y las favorecerá, y defenderá de sus enemigos, y dará buen suceso en ellas, y á mi grandísimo descanso y contentamiento.» (1).

5. Por eso el mismo Sandoval hizo el elogio relativo á nuestro asunto, que dice asi: «Resplandecia en el Emperador un zelo ardiente de la fe grande que tenia. Estando un dia con el prior de Yuste y otros frailes principales, y su confesor hablando de la prision de Cazalla y de otros herejes, dijoles: «Ninguna cosa bastaria á sacarme del monasterio, sino esta de los herejes cuando fuese necesario; mas para unos piojosos como estos, no es menester:

(1) Sandoval, *Historia de Cárlos V*, tomo 2, en los apéndices en que tambien está el testamento.

ya yo tengo escrito á Juan de Vega (1) que dé todo calor á ello, y á los inquisidores que pongan toda diligencia, porque no habian de dejar de quemar á alguno de estos, aunque habian de trabajar que muriesen cristianos, porque ninguno de ellos seria en adelante verdadero cristiano, pues todos estos son dogmatizantes; y errarse hia si los dejasen [de quemar, como yo erré en no matar á Lutero; y si bien que yo le dejé por no quebrantar el salvo conducto y palabra que le tenia dada, pensando de remediar por otra via aquella herejía, erré porque yo no era obligado á guardarle la palabra, por ser la culpa del hereje contra otro mayor señor que era Dios; y así yo no le habia ni debia de guardar palabra, sino vengar la injuria hecha á Dios (2). Que si el delito fuera contra mí solo, entonces era obligado á guardarle la palabra, y por no le haber

(1) Juan de Vega era presidente del Consejo real de Castilla.

(2) ¿Y de donde sacaba Carlos V que Dios le habia dado comision para castigar las injurias hechas contra sola la Divinidad sin ofensa de la sociedad humana? ¿No dijo Dios *Mihi vindictam et ego retribuam*? Pues deje á cargo de Dios el castigo de lo que no hace mal á los hombres. Dios lo dará si conviene.

muerto yo, fué siempre aquel error de mal en peor; que creo que se atajara si le matara.

6. «Es muy peligroso (solia decir tambien el Emperador) tratar con estos herejes, que dicen unas razones tan vivas y tiénenlas tan estudiadas, que fácilmente pueden engañar al hombre; y así yo nunca les quise oír ni disputar de su secta: y es así que cuando íbamos contra el landsgrave y duque de Sajonia y los demas, vinieron á mi cuatro príncipes de entre ellos, en nombre de los demas, y me dijeron: Señor, nosotros no veniamos contra Vuestra Majestad por hacerle guerra ni quitarle la obediencia, sino sobre esta vuestra opinion que nos llama *herejes*, y nos parece que no lo somos. Suplicamos á Vuestra Majestad que nos haga esta merced, que pues nosotros traemos letrados y Vuestra Majestad tambien, sea servido que, en presencia de Vuestra Majestad disputen esta nuestra opinion; y nosotros nos sujetamos y obligamos á pasar por lo que Vuestra Majestad determinare. Les respondí que yo no era letrado; que los letrados entre sí los disputasen, y que despues mis letrados me informarian; y esto hice. A la verdad yo sé poca gramática, porque comenzándola á estudiar siendo muchacho, sacáronme luego á negocios, y así no

pude pasar adelante ; y si por ventura se me enajara en el entendimiento alguna razon falsa de aquellos herejes ¿quién bastaria á desarraigarla de mi alma? Y por eso no quise oirlos , aunque me prometian que , si lo hacia , bajarian con todo el ejército que traian contra el Rey de Francia que venia contra mí , y habia ya pasado el Rin , y le harian guerra hasta entrar por sus tierras y sujetarlas á mi servicio. »

«Añadió el Emperador que , cuando iba retirándose de Mauricio con solos seis de á caballo , le salieron al camino otros dos principes de Alemania y le dijeron en nombre de dicho Mauricio y de los demas principes del imperio que le suplicaban que les quisiese oir sobre su opinion , y de no llamarlos ni tenerlos por herejes ; pues ellos prometian en nombre de todo el imperio bajar todos contra el turco que entonces venia contra Hungría , y no tornar á sus tierras hasta llegar á Constantinopla , le hacer señor de él ó morir en la demanda ; y que él les habia respondido : Yo no quiero reinos tan caros como esos ni con esa condicion quiero Alemania , Francia , España ni Italia , sino á Jesus crucificado ; y di de las espuelas al caballo. Otras muchas cosas contaba desta manera á los religiosos deste

monasterio, y es de creer que diria verdad y no por jactancia ó vanagloria (1).»

7. He dicho que no por eso es verdad haber tenido las conversaciones que Gregorio Leti le atribuye con el arzobispo de Toledo D. fray Bartolomé Carranza de Miranda, y conviene saber lo que hubo de verdad en este particular porque aumenta las pruebas del odio á las opiniones nuevas de Alemania en lo último de su vida. Es ciertísimo que el Emperador habia estimado mucho á fray Bartolomé; por eso le habia elegido por obispo de Cuzco en América en 1542, y de Canarias en 1549; por eso le habia enviado con carácter de teólogo del Emperador al Concilio tridentino en 1545 y 1551; por eso lo envió á Lóndres con su hijo Felipe II rey de Nápoles y de Inglaterra, en 1554, para predicar contra los herejes luteranos; pero eso no obstante, desde que supo en Yuste que Carranza habia aceptado estando en Flándes el arzobispado de Toledo que le dió allí Felipe II, entibió mucho su afecto, ignorando que Carranza renunció el nombramiento proponiendo

(1) Sandoval, *Historia de Carlos V*, tomo 2, § 9 y 10.

tres distintas personas para la dignidad primada de España, y el Rey no solo no lo admitió, sino que le mandó como soberano que lo aceptase é hizo que el Papa se lo mandase por breve particular, lo cual practicó el Papa remitiéndole además las bulas de confirmacion sin que las hubiesen pedido.

8. Era confesor de Cárlos V entonces fray Juan de Regla, monje geronimiano, sabio que habia estado tambien en el Concilio tridentino cuando Carranza, pero émulo suyo porque le hacia sombra el renombre de mayor sabiduría de fray Bartolomé, y el esceso de autoridad de sus dictámenes para con los cardenales y obispos críticos de aquella asamblea. Yo daré luego pruebas de su emulacion; entretanto aseguro que habia contribuido mucho á indisponer la voluntad del Emperador retratando al Arzobispo como muy sospechoso de herejia luterana que seguian los doctores Egidio, Constantino, Cazalla y otros. Habia aprendido mas fanatismo que caridad en la desgracia que él habia sufrido ya siendo preso en la Inquisicion de Zaragoza cuando era prior del monasterio de santa Engracia, y se le habia condenado á abjurar diez y ocho proposiciones luteranas de que le declararon sospechoso. Vendrá ocasion de hacer ver que

no tenia corazon muy sensible este confesor de Carlos V, que con el tiempo llegó á serlo tambien de su hijo Felipe II.

Además el soberano mismo sabia en secreto por cartas de sus hijos que se formaba ya proceso de sospecha contra el arzobispo cuando este le visitó en la última enfermedad, y por eso estaba Su Majestad tan incomodado con Carranza, que lejos de hablar con él todo lo que refiere Leti, sucedió lo contrario. Con mayor verdad escribió Sandoval esto que sigue: « Aquella tarde llegó el arzobispo de Toledo Carranza, *el desdichado*, aunque *no le pudo hablar* aquesta tarde; al cual habia estado esperando el embajador con gran deseo, despues que desembarcó de Inglaterra, porque tenia gana de reñir con él sobre que le habian dicho algunas cosas no tan bien sonantes de sus opiniones; porque como el Emperador tenia aquella fe tan viva, no habia cosa que fuese contra aquello que no le diese mucha pena. Y como el arzobispo tornase al otro dia para hablar á Su Majestad, y lo suplicaba, el Emperador le mandó entrar y que le diesen silla, *pero no le habló*, y á la noche tornó á empeorar (1).»

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, tomo 2, § 16,

9. El mal estado del corazon de fray Juan de Regla , confesor de Cárlos V , contra el arzobispo se conoce originalmente por dos delaciones voluntarias que hizo contra él al general inquisidor Valdés en 9 y 23 de diciembre de aquel mismo año, 1558 , estando en Valladolid, donde habia secreto á voces entre todos los clérigos, frailes y monjas de estar ya procesado Carranza , la cual circunstancia dió coraje á fray Juan de Regla para su envidia. Veremos á su tiempo todos los puntos de las delaciones ; pero es forzoso anticipar aqui lo relativo al asunto en cuestion , porque confirma la ninguna disposicion de Cárlos V á favor de Carranza en las últimas horas, por solo el recelo de comunicar con un luterano, y por consiguiente cuanto Su Majestad distaba de serlo.

10. En 9 de diciembre fué la primera delacion de fray Juan de Regla , diciendo que en el dia anterior á la muerte del Emperador, el arzobispo de Toledo , despues de haber besado la mano á Su Majestad y salido ya de la cámara imperial, porfió por volver á entrar; *y aunque el Emperador no gustaba mucho de ello,* entró varias veces y absolvió en ella á Su Majestad sin oirle de penitencia; lo cual fray Juan atribuyó á burla ó abuso del sacramento; y además en una de estas ocasiones dijo al Em-

perador : «*Vuestra Majestad tenga gran confianza , que ni hay ni hubo pecado , pues la pasion de Cristo basta sola contra él.*» Lo cual dice que le pareció mal , y que le sucedió estando presente fray Pedro de Sotomayor , y fray Diego Ximenez, religiosos dominicanos; fray Márcos Oriols de Cardona y fray Francisco Villalba monjes gerónimos, este último predicador de Su Majestad, el conde de Oropesa, y D. Diego de Toledo su hermano, D. Luis de Avila y Zuñiga, comendador mayor de la órden militar de Alcántara, y D. Luis de Quijada, mayordomo del Emperador.

11. Esta delacion (prescindiendo de su mérito en cuanto al proceso) ofrece desde luego la idea del estado del ánimo de Carlos V. para Carranza. Investiguemos ahora la exactitud de los hechos denunciados. El Inquisidor general no quiso que fueran examinados los dos frailes dominicos suponiendo que habian de faltar á la verdad por ser dependientes del arzobispo: tampoco el conde de Oropesa y su hermano, porque eran amigos de Carranza: por lo menos su exámen no consta. El gerónimo fray Márcos de Cardona declaró mas y menos que se le preguntaba, porque ya veia como caido el arzobispo, y sin embargo no pudo hacer prueba con el delator porque no hubo tanta conformi-

dad como se necesitaba para ello. Dijo que cuando llegó el arzobispo á Yuste en domingo, dos dias antes de morir el Emperador, *este no tenia voluntad de dejarle entrar á verle; pero que porfiando mucho D. Luis Mendez de Quijada, su mayordomo, dió su permiso: que entró el arzobispo, se puso de rodillas, y el Emperador, sin hablar palabra, lo estuvo mirando de hito en hito, clavando su vista en la persona del arzobispo como quien habla con los ojos; se salieron de la cámara los circunstantes dejando á los dos á solas: cuando salió el arzobispo, parecia que salia descontento; y el testigo lo creyó por haber oido decir á Guillermo, barbero del Emperador, que cuando llegó la noticia de ser arzobispo de Toledo fray Bartolomé de Carranza dijo Su Majestad: *Cuando yo le di el obispado de Canarias no lo quiso, y ahora toma el arzobispado de Toledo, ya veremos en lo que pára su Santidad.* Que la sesion á solas habia sido como de un cuarto de hora; y habiendo el Emperador hecho señas de llamar gente, avisó el arzobispo á los de la cámara, entraron estos, se volvió á arrodillar el prelado; Su Majestad le mandó por señas sentarse, obedeció Carranza; le dijo Su Majestad que le dijese algunas palabras consolatorias; el arzobispo se volvió á poner de rodillas, y pronunció*

como en persona del soberano los cuatro primeros versos del Salmo *De profundis clamavi*, no á la letra sino perifrasedo las espresiones del texto. Su Majestad hizo señas de que bastaba, y se salió el arzobispo con todos. Que al otro dia siendo ya cerca de las diez (de la noche en que murió el Emperador) volvió el arzobispo á visitar al moribundo porque habia encargado que, si llegaba este caso, le avisaran, y le ayudó á bien morir dándole á besar un crucifijo y diciéndole palabras consolatorias; entre las cuales, unas escandalizaron á fray Juan de Regla y fray Francisco Villalba, fray Francisco Angulo prior, y fray Luis de san Gregorio religioso de aquel monasterio; quienes hablaron despues entre sí, diciendo haberles parecido mal, aunque no se acuerda el testigo cuales fueran las palabras. Se le designaron, y respondió que le parecia ser ellas; mas no podia decirlo con seguridad porque al tiempo del suceso leia la pasion de Jesucristo *secundum Lucam*, y no atendió á lo que habia dicho el arzobispo, solo si se acuerda de haber notado que se miraban unos á otros misteriosamente.

12. No fueron examinados fray Francisco Angulo, y fray Luis de san Gregorio; tal vez habrian fallecido; pero si fray Francisco Villalba, predicador de Carlos V, y declaró que

no habia notado en la cámara del Emperador cosa alguna digna de la noticia del Santo Oficio. Preguntado sobre conducta , palabras y obras del arzobispo en los dos últimos dias de vida de Su Majestad en su cámara imperial, respondió que de las veces en que el arzobispo habia entrado , sola una fué á presencia del testigo , en esa el arzobispo espuso algunos versos del salmo *De profundis*; D. Luis de Avila rogó al testigo despues que dijese al Emperador algo para su salvacion , y el testigo hizo á Su Majestad una exhortacion. Preguntado especificamente sobre las palabras y el escándalo, contestó que no se acuerda de haber oido las palabras , y el escándalo es incierto , pues el testigo no se escandalizó, ni vió ni oyó cosa que pudiera ni debiera escandalizarle.

13. Don Luis de Avila y Zuñiga , examinado en la materia , contó el caso de la entrada del arzobispo , y sobre el punto en cuestion , dijo que Carranza tomó un crucifijo en las manos, se arrodilló y exclamó diciendo: *Hé aqui quien pagó por todos : ya no hay pecado ; todo está perdonado : y añade el testigo que no se acuerda bien si el arzobispo pronunció tambien esta proposicion : y aunque fueran muchos los pecados , todos están ya perdonados , lo cual no pareció bien al testigo , por lo que despues*

rogó á fray Francisco Villalba que hiciese alguna exhortacion al Emperador; la hizo Villalba, y este dijo posteriormente al testigo parecerle que habia quedado contento Su Majestad.

14. Don Luis Mendez de Quijada declaró que el arzobispo estuvo tres veces con el Emperador en el dia de su muerte; que en las dos primeras no estuvo el testigo presente; pero sí en la tercera, la cual fué hácia la una de la noche del dia 20 para el 21 del mes de setiembre que espiró Su Majestad á las dos ó poco mas: que lo que vió y oyó entonces fué tomar el arzobispo un crucifijo, y decirle ciertas palabras alusivas á que Jesucristo habia padecido por nosotros y nos habia de salvar, pero no se acuerda cuales eran materialmente las palabras. Se le designaron y repitió que no recuerda de haberlas oido porque á la verdad en aquellas circunstancias y las de ser el testigo mayordomo de Su Majestad, atendia principalmente á otras muchas cosas de diferente naturaleza para cumplir la obligacion del empleo.

15. No es esta la ocasion de criticar la delacion de fray Juan de Regla, combinando las declaraciones de las personas que el mismo citó por testigos. Pero lo es de hacer ver que to-

do esto y lo anterior acredita con evidencia cuanto distó Cárlos V de abrazar las opiniones luteranas.

16. Aun hay menos verdad en la segunda parte del cuento, reducida á que los inquisidores ejercieran su oficio, analizando el testamento del Emperador. El autor de la fábula y los que la creyeron, no lo habian visto ni leído, pues suponian que la Inquisicion se fundaba en la falta de encargo de misas por los difuntos, lo cual dijeron infundir sospecha contra el artículo de fe del Purgatorio, cuando resulta del tenor literal todo lo contrario. Yo he reconocido inmenso número de papeles y libros de la Inquisicion, con el objeto directo de ver si habia ocurrido algo capaz de dar fundamento á la opinion; pero no he visto ninguno que insinue tal asunto, y solo me resta indagar el origen de haberse inventado la fábula.

17. Una concurrencia casual de muchas especies sueltas pudo hacer hablar de inquisicion siempre que se tratase de la muerte de Cárlos V. La primera, que le auxilió á bien morir Carranza, preso por el Santo Oficio poco tiempo despues. Segunda, que fueron presos y condenados á relajacion sus dos predicadores, Constantino Ponce y Agustin Cazalla. Tercera,

que su confesor fray Juan Regla tambien fué preso , y abjuró varias proposiciones como dirémos en otra ocasion. Cuarta , el Emperador mismo , tres años antes , habia sido procesado por el papa Paulo IV , y amenazado de escmunion con su hijo Felipe II, como cismáticos y fautores de herejes de resultas de las desavenencias ocurridas entre ambos soberanos , sobre soberanía de Nápoles y de otros países de Italia. Quinta , que el citado Felipe II abusó de la Inquisicion para todos los fines políticos que quiso. Estas y otras circunstancias reunidas dieron origen á la fábula por denigrar á Felipe II ; pero sin recurrir á ella da suficientes materiales la historia.

18. Cárlos V murió tan católico , tan supersticioso y tan protector de la Inquisicion como habia vivido : así lo prueban su testamento y su codicilo. Sus cuarenta años de reinado dieron al Santo Oficio una consistencia suma que nadie hubiera creído ni esperado en el año 1516 : en tanto los españoles residentes en Bruselas , como los Flamencos mismos estaban conformes para sofocar la Inquisicion en su infancia. El nacimiento y los progresos de las opiniones luteranas , el espíritu de las que le habia hecho formar su maestro Adriano en los puntos religiosos , y las esperiencias del

efecto de la suavidad observada con Lutero y sus sectarios en los primeros años, le mudaron el corazon y todo su modo de pensar. Así es que habiendo prometido acceder á las súplicas de los representantes de los reinos de Castilla y Aragon en las córtes de Valladolid y Zaragoza, en 1518 y 1519, no solo no lo hizo á causa del Consejo contrario de Adriano, sino que, aun viendo posteriormente por sí mismo en los procesos de Virues y de otros los daños del sistema inquisicional, no quiso jamás admitir proyectos de reforma.

19. Se le ofrecian en repetidas ocasiones enormes cantidades para gastos de guerra por la espedicion de una órden contra el diabólico secreto de la Inquisicion, y nunca las admitió, á pesar de las faltas de dinero que sufrió infinitas veces para sus viajes y empresas. En otra ocasion le ofrecieron cuatrocientos mil ducados en vellon de una vez, y renta perpetua fija de los sueldos que por entonces habia para inquisidores, secretarios y demas empleados, si prohibia para siempre la confiscacion, cediendo los bienes de las hechas antes, y doscientos mil si á lo menos la prohibia para durante su reinado: y nada se logró de aquel Soberano que se propuso ser el don Quijote religioso, caballero andante para *desfacer*

tuertos y vengar agravios de los malandrines herejes contra la religion santa de Dios.

20. Esto fué tanto mas estraño, quanto se le hizo ver entonces que *la codicia de los ministros del Santo Oficio hacia obrar muchas sinrazones*, como resulta del resúmen de bulas escrito por el secretario don Domingo de la Cantolla con referencia al archivo de Simancas, titulo XII, número 63: habiéndosele persuadido muchas veces la multitud y grandeza de los daños del modo de proceder del Santo Oficio, entre las cuales merece mencion especial la representacion que despues se imprimió en Alemania furtivamente, año 1559, sin el nombre de autor; pero sabiéndose haberlo sido los españoles huidos á Ginebra y Flándes. Quiero concluir este capitulo con la copia de un párrafo:

21. «En España (dice) anda muy fuerte y furiosa sobre manera la que llaman *Inquisicion*, y recia y cruel, de suerte que no se puede por causa suya hablar palabra ninguna que sea pura por la verdad: y en el tomar de los testigos hay una iniquidad grandísima y muy bárbara. Todo esto es tanto mas peligroso y fuera de toda razon y humanidad, quanto los que son inquisidores que presiden y gobiernan esta *Inquisicion son hombres indoctos, crueldes, a-*

varientos, vacios del verdadero conocimiento de Dios, sin inteligencia de la religion cristiana , y de Jesucristo autor della, y que viven como buitres solamente de volateria. Aquí ciertamente en grande manera es necesario que V. M. use de su autoridad ; porque (como la larga esperiencia le ha enseñado) no puede dejar de saber muchas cosas , cuyo conocimiento es necesario, y entenderlas muy hasta el cabo, como es de creer : y no es justo por cierto que este tan escelente don del conocimiento que tiene se pierda ; sino que segun su natural humanidad y bondad debe liberalmente repartir con su pueblo lo que Dios le ha dado á entender: y que tenga por averiguado que si para Alemania es útil y saludable esta doctrina, no puede dejar de ser provechosa y necesaria, no solamente para las tierras y señoríos de V. M., sino para todo el universo mundo.

22. «La causa porque el Rey don Fernando , abuelo de V. M. , puso la Inquisicion en España , cosa es notoria y muy sabida. Y pues que esta causa ha cesado ya , no la deberia de haber mas en ninguna manera..... Por tanto , si pudiese V. M. traer á los grandes, y á las ciudades y estados de su reino , á que esta Inquisicion se enmendase y se purificase de las grandes injusticias que en

ella pasan, grande cosa haria para el adelantamiento y exaltacion del nombre de Jesucristo y para salud de muchos. Porque si lo que hay vicioso, malo y perverso en ella no se quita, contiene verdaderamente en sí una atrocidad demasiada, y grande por extremo; y tan grande que no se halla ejemplo de cosa semejante en ninguna historia ni memoria de hombres (1). »

(1) Anónimo, *Dios informaciones muy útiles, la una dirigida á la majestad del Emperador Carlos V, deste nombre, y la otra á los estados del imperio; y ahora presentadas al católico rey don Felipe, su hijo; un tomo en 12, impreso año 1559, página 22 de la informacion al Emperador.*

CAPITULO XIX.

DE LOS PROCESOS FORMADOS CONTRA CARLOS V. Y FELIPE II, COMO FAUTORES DE HEREJES Y CISMATICOS; PROPAGACION DEL SANTO OFICIO POR ESTE SOBERANO, Y EFECTOS DE SU FAVOR ESCESIVO.

ARTICULO I.

Procesos cantra Cárlos V y Felipe II.

1. HEMOS insinuado en el capítulo anterior que el emperador Cárlos V y el rey Felipe II habian sido procesados por el Papa como cismáticos y fautores de herejes, por lo cual pertenece á la historia de la Inquisicion una causa que debiera servirles de antorcha luminosa y resplandeciente para ver cuantas injustas como ella se verificarian en el tenebroso tribunal del Santo Oficio con los españoles que, por no ser soberanos ni tener ejércitos á

su disposicion, debian sucumbir indefensos y padecer las persecuciones comenzadas por la emulacion, canonizadas por la ignorancia, el fanatismo y la supersticion, apoyadas por el poder, sostenidas por un secreto impenetrable acerca del delator y testigos, fomentadas por ordenanzas crueles y sanginarias, y por último pendientes de una sentencia despótica y arbitraria que habian de pronunciar jueces preocupados, y de un corazon endurecido con la frecuencia de condenar muchos hombres á morir abrasados en medio de voraces hogueras.

2. Juan Pedro Carrafa, noble napolitano, y como tal vasallo del emperador Cárlos V y de su hijo Felipe II, fué elegido sumo pontífice romano, tomó el nombre de Paulo IV, en 23 de mayo de 1555, teniendo la edad de setenta y nueve años. Para entonces Cárlos V habia renunciado la corona de los Dos Sicilias en Felipe II, su hijo, para que este llevara el honor y poder de Rey al matrimonio con su tia Maria, reina de Inglaterra. El nuevo Papa era enemigo encarnizado de Cárlos V; primeramente porque no habia podido llevar en paciencia ser vasallo de la casa de Austria, y despues porque Cárlos y su hijo Felipe favorecian á las familias de Colona y de Esfor-

cia, que miraba con oído personal y calificaba de émulas de la de Carrafa. Como el reino de Nápoles estaba reputado feudo de la iglesia romana, proyectó Paulo IV despojar del imperio al Emperador, y de la corona de las Dos Sicilias á Felipe, y disponer de ella en favor de algun sobrino suyo, con el favor del Rey de Francia, ó dar la investidura de aquel reino á un príncipe francés; para lo cual hizo comenzar proceso de oficio recibiendo informacion sumaria en que constase que Cárlos y Felipe eran enemigos de la santa Sede, y que lo habian mostrado en varias cosas, con especialidad en proteger á los Colonas y Esforcias, á quienes calificaban de perseguidores del Pontífice, y Cárlos V, fautor de herejes y sospechoso de la herejía luterana por los decretos imperiales dados en la dieta de Augsbourg del año anterior 1554.

3. Comunicada la informacion al promotor fiscal de la cámara apostólica, pidió este que Su Santidad declarase á Cárlos por decaído de la corona imperial de Alemania y de la real de España con sus agregadas, y á Felipe la de Nápoles, y que se librasen breves pontificios de escomunión contra padre é hijo, absolviendo á los súbditos Alemanes, Españoles, Italianos, y de otra cualquiera nacion,

con especialidad á los Napolitanos, de la obligacion de cumplir el juramento de fidelidad. El Papa dejó suspenso el proceso en tal estado para proseguirlo cuando considerase conveniente, y desde luego revocó todas las bulas espedidas por sus predecesores en favor de los monarcas españoles para la percepcion del subsidio pecuniario anual que solian pagar los eclesiásticos del reino, y de los productos de la santa cruzada. No contento Paulo con este acto verdaderamente hostil, formó liga con el rey Henrique II de Francia, pactando hacer guerra contra los principes de la casa de Austria, hasta los destronamientos indicados.

4. Governaba entonces la España la princesa viuda de Portugal, doña Juana de Austria, hija de Cárlos V; pues este se hallaba en Bruselas tratando de renunciar en su hermano Fernando, rey de Hungría y de Bohemia, el imperio de Alemania, y en su hijo Felipe II, rey de Nápoles y de Inglaterra, el reino de España y condado de Flándes. Así se libró Cárlos V de controversias, y Felipe tomó á su cargo el peso de las nuevas obligaciones. Pasó de Lóndres á Bruselas para recibir de su padre á boca las instrucciones que la esperiencia de cuarenta años de reinado en España podia proporcionar completamente. Las

ocurrencias con el Papa pedian direccion prudente; porque (además de los inconvenientes que ofrece á cada paso la potestad espiritual de vicario de Cristo en la tierra, como sucesor de S. Pedro en la misma persona que una soberanía temporal tan profana como las demas del universo) habia que atender á la liga de ese mismo sumo Pontífice con el Rey de Francia y el duque de Ferrara.

5. No contentos Cárlos y Felipe con las consultas del Consejo de estado, procuraron tener dictámenes de conciencia por causa de temor reverencial que á todos los católicos infunde la persona del gefe de la iglesia universal. En 15 de noviembre del citado año 1555, dió en Valladolid fray Melchor Cano aquel famoso dictámen que yo imprimí en Madrid, año 1809, en mi obra intitulada: *Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*; del cual resulta que, en casos como el que ocurría, el único y verdadero remedio era poner al soberano temporal de Roma en estado de que no solo no pudiese hacer mal alguno, sino que antes bien se viera precisado á entrar en razon y tener mas prudencia en lo sucesivo. Otros teólogos dijeron que las gracias de subsidio y de-

mas pontificias de su naturaleza son irrevocables, porque tienen fuerza de contrato á favor de los gobiernos de un imperio ó reino.

6. Lo supo el Papa, y mandó, en 12 de mayo de 1556, al inquisidor general Valdés castigar á sus autores, mediante que semejante doctrina era notoriamente herética y no se podia disimular, y menos en una época en que abundaban las herejias. Tambien mandaba Su Santidad proceder contra los cómplices y secuaces de la misma doctrina. Estaba el sistema papal en España muy sostenido por casi todos los prelados, estando al frente el de Toledo cardenal Siliceo, maestro del Rey; y se practicaron muchas diligencias muy atentas con Paulo IV, pero su genio ambicioso y violento impedia todo buen efecto; entonces fué cuando Felipe II, rey de las Españas desde enero de 1556, escribió desde Lóndres, á 10 de junio, á su hermana la princesa gobernadora la carta que tambien imprimí en la citada obra, y que sin embargo considero justo copiar aquí.

7. «Despues de lo que escribí (dice) del proceder del Pontífice y del aviso que se tenia de Roma, se ha entendido de nuevo que quiere escomulgar al Emperador mi señor, y á mí, y poner entredicho y cesacion á di-

vinis en nuestros reinos y estados. Habiendo comunicado el caso con hombres doctos y graves, pareció seria no solo fuerza y no tener fundamento, y estar tan justificado por nuestra parte y proceder Su Santidad en nuestras cosas con notoria pasion y rencor; pero que no seríamos obligados á guardar lo que cerca de esto proveyese por el gran escándalo que seria hacernos culpados no lo siendo, y que pecaríamos gravemente. Por esto queda determinado que no me debo abstener de lo que los escomulgados suelen, aunque vengan las censuras ò alguna de ellas, como no dudo vendrán, segun la intencion de Su Santidad. Pues habiendo apartado de este reino (de Inglaterra) las sectas y reducidole á la obediencia de la iglesia, y habiéndolo ido siempre en acrecentamiento con el castigo de los herejes, tan sin contradiccion como se hace en Inglaterra, lo ha querido y quiere notoriamente destruir, y alterar, sin tener ningun respeto de los que debe á su dignidad; y soy cierto que saldria con su pretension si se lo consintiésemos; porque revocó ya todas las legacias que el cardenal Polo tenia en este reino, de que se ha seguido tanto fruto. Y por todas estas causas y otras muy suficientes que hay, y por prevenir con tiempo y para

mayor cautela y satisfaccion de las gentes, se ha hecho, en nombre de Su Majestad y mio, una recusacion, protestacion y suplicacion muy en forma, cuya copia quisiera enviar con este correo; y por ser la escritura larga y partir por Francia, no se ha podido hacer; mas el correo que irá brevemente por mar la llevará. Entonces escribiré á los preladados, grandes, ciudades, universidades y cabezas de las órdenes de esos reinos, para que estén informados de lo que pasa; y les mandaréis que *no guarden entredicho, ni cesacion, ni otras censuras, porque todas son y serán de ningun valor, nullos, injustos, sin fundamento,* pues tengo tomados pareceres de lo que puedo y debo hacer. Si por ventura entre tanto viniese de Roma algo que tocase á esto, conviene proveer que no se guarde, ni cumpla, ni se de lugar á ello. Y para no venir á esto, mandar conforme á lo que tenemos escrito que haya gran cuenta y recato en los puertos de mar y tierra, para que no se pueda intimar (pues para lo de aqui se hace la misma diligencia), y *que se haga grande y ejemplar castigo en las personas que las trajeren, que ya no es tiempo de mas disimular.* Si no se acertase á tomar (como podria ser) y hubiese alguno que quisiere usar de las dichas censu-

ras, provéase que no se guarden, pues yo quedo en esta determinacion y con tan gran razon y justificacion; y tambien en los reinos de Aragon, sobre lo cual entonces se les escribirá en esta conformidad. Despues se ha sabido que en la bula que se publica en el juéves de cena, pusieron que descomulgaba el Pontifice á todos los que hubiesen tomado y tuvieren tierras de la iglesia *aunque fuesen reyes ó emperadores*; y no lo declara mas desto; y que en el viénes santo mandó que dejasen la oracion en que ruegan allí por Su Majestad; aunque las demas de allí adelante son por los judíos, moros, herejes y cismáticos, de manera que cada dia se puede esperar mayor mal; y así, tanto mas se debe hacer lo que arriba se dice sobre estas cosas, y tambien de esto se dará razon á Su Majestad cesarea (1).» Admira ciertamente saber que un monarca capaz de conocer aquellas verdades y firmar esta carta, procediera despues en sentido diametralmente opuesto, como veremos, con perjuicio incalculable suyo y de la Nacion española; pero por fin entonces evitó que el inquisidor general D. Fernando Valdés

(1) Cabrera, *Hist. del rey Felipe II*, lib. 2, c. 6.

formase proceso de fe contra los comprendidos en lo que se calificaba de herejía notoria, que no eran solamente los teólogos y canonistas consultados, sino tambien varios consejeros de estado que defendieron la misma doctrina contra el dictámen del cardenal Sili-ceo y sus partidarios (1).

8. El Papa era tenaz en sus empeños y con el curso de los años habia perdido la flexibilidad del cerebro á los resortes de la razon opuesta á sus opiniones, por lo que abusó de que ni el rey Felipe II, ni otro español por su orden le incomodaria en su Roma; padeció equivocacion en parte, y se puso á los bordes del precipicio. El duque de Alba, don Fernando de Toledo (sugeto tan duro de carácter como Paulo IV, sino mas) salió de su vireinato de Nápoles, y ocupó los estados pontificios hasta las puertas de Roma, en setiembre del mismo año 1556, y se hubiera repetido tal vez la escena del año 1527 con Clemente VII, si Paulo IV, viéndose abandonado por la república de Venecia, en quien habia confiado, y aun reconvenido por los cardenales y el pueblo de Roma no hubiese rogado y conseguido un armisticio. Este no sirvió para la paz, porque es-

(1) Cabrera, allí, lib, 1, c. 8 y 9.

tando herido el corazón de Paulo IV, no supo estimar ni quiso agradecer el favor del virey de Nápoles, fortificó su liga con el Rey de Francia Henrique II, encendiendo una guerra entre este soberano y el español, contra el pacto de treguas de cinco años, hecho en 1555 con Carlos V, tanto como rey de las Españas y sus reinos unidos, quanto como Emperador de Alemania. Henrique II perdió, en 10 de agosto de 1557, la famosa batalla de san Quintin. Consternado con la noticia, Paulo IV pide la paz, cuando el duque de Alba preparaba la entrada de su ejército en la ciudad de Roma para la mañana siguiente.

9. Suspendió esta operacion el duque; pero se dejó llevar de su genio en decir que no firmaria paz sino despues que Su Santidad pidiese perdon al Rey de haber tratado tan mal á Su Majestad, á su padre, á sus vasallos y á sus amigos. Esto aumentó el miedo del viejo Paulo; buscó la intercesion de Venecia por medio del embajador Navagiero, diciendo no querer tratar el asunto con el virey de Nápoles, pero que se hallaba pronto á consentir quanto quisiera el Rey católico de las Españas, esperando que Su Majestad no le impondria condiciones incompatibles con el honor del Papa y decoro de la Silla apostólica.

El duque de Alba (que críticamente podia llamarse *la medida del zapato* de Paulo) escribió á Felipe II cuanto convenia manifestar entonces severidad de carácter para evitar ulteriores desavenencias , y tenia razon ; pero el Monarca español , que habia firmado en 10 de julio de 1556 la escelente carta copiada , no tuvo en setiembre de 1557 quien le hiciese proceder consecuente ; pues lejos de eso , escribió al duque de Alba , entre otras cosas , la cláusula fanática que sigue : « Cuando yo comencé á vivir , Roma sufrió calamidades horribles ; seria injusto que cuando yo comienzo á reinar , le haga sufrir otras semejantes. Por esta razon os mando que concluyais pronto la paz , con tales condiciones que no deshonren á la Sede apostólica , pues mas quiero perder mis derechos que hacer cosas algunas capaces de perjudicar á los de ella en la parte mas pequeña ».

10. El duque de Alba se incomodó sumamente ; pero cumplió el precepto tan pronto y con tan escesa exactitud , que declinó al extremo contrario por despecho ; pues todos los siglos de la diplomacia juntos no presentan ejemplar semejante de una paz en que se cambien los resultados del vencedor y del vencido tan completamente , como en la de 14 de setiembre de 1557 , otorgada entre el cardenal

Carrafa, sobrino y plenipotenciario del Papa, y el duque de Alba, como plenipotenciario del rey católico Felipe II. No solo no se da satisfaccion á este, sino que antes bien, por el contrario el artículo primero fué que: «Su Santidad recibiria del Rey católico, por boca del duque de Alba, todas las sumisiones necesarias para conseguir perdon de las ofensas, sin perjuicio de enviar despues el Rey un embajador extraordinario espresamente para esta solicitud del indicado perdon; con cuyas circunstancias Su Santidad le admitiria en su gracia como á hijo obediente y digno de participar las gracias y favores que la santa Silla suele conceder á sus hijos y á todos los demas príncipes de la cristiandad.»

11. El papa mismo, el orgulloso Paulo IV, conoció y confesó haber conseguido mucho mas que habia esperado; por lo que distinguió al duque de Alba, disponiéndole alojamiento en su propio palacio pontificio, enviando para su solemne ingreso en Roma todos los cardenales y prelados, y aun sus guardias pontificias, convidándole á comer con Su Santidad, y haciendo en fin tales honores públicos, cuales creyó capaces de dulcificar la terrible acrimonia con que abatia en el tratado á la Nacion española, designada comunmente por Paulo IV

con el epíteto de *el orgullo personificado*. Consi-
guiente á esta opinion, hizo tambien, sin per-
juicio de aquellas demostraciones de honores
públicos, el duque de Alba pidiese á los pies
de Su Santidad, en nombre propio y de su so-
berano el rey Felipe II, y aun de su empera-
dor Carlos V, perdon de las ofensas que se su-
ponian en el tratado de paces, y absolucion de
las censuras en que hubiesen incurrido cada uno
de los tres por su respectiva conducta perso-
nal. El Pontífice absolvió á los tres, y recibió
posteriormente por vanidad un embajador es-
traordinario, inútil, supuesta la absolucion, el
dia de la cual dijo en consistorio de cardenales:
«Yo acabo ahora de hacer á la Sede apostólica
el servicio mas importante que pueda recibir
ella jamás. El ejemplo del Rey de España ser-
virá en adelante á los sumos pontífices de tí-
tulo para mortificar el orgullo de los príncipes
que no sepan hasta donde llegan los límites de
la obediencia legitima que deben profesar al
gefe de la Iglesia.» Noticioso el duque de Alba
dijo: «El Rey mi amo ha incurrido en gran
falta: si cambiándose las suertes yo hubiera
sido rey de España, el cardenal Carrafa hubie-
ra ido á Bruselas á hacer de rodillas ante Feli-
pe II, lo que hoy he practicado yo ante Pau-
lo IV.»

12. Gregorio Leti tiene razon en atribuir á esta conducta de Felipe II todos los males que ha producido en tiempos posteriores la superioridad de poder que han afectado los clérigos y sus tribunales sobre los laicos, por el abuso de las censuras, y por la mezcla del uso de ellas con los otros medios profanos en disputas de materia temporal. Paulo IV dió prontamente á la España testimonio del ningun respeto que se considerase obligado á guardar con el Rey y el Emperador; pues en 15 de febrero de 1558, es decir cinco meses despues del tratado, dirigió al arzobispo de Sevilla, inquisidor general, don Fernando Valdés, un breve renovando todas las disposiciones de los concilios y de los sumos pontífices contra los herejes y cismáticos, cuya renovacion dice ser necesaria por estar informado Su Santidad de que se iba estendiendo mucho la herejía: en consecuencia de lo cual, encarga proceder imponiendo á los culpados las penas conminadas, y entre ellas la privacion de todas y cada una de las dignidades que cualquiera tuviere, aun cuando sean las de obispo, arzobispo, patriarca, cardenal ó legado, de baron, conde, marqués, duque, príncipe ó emperador. Por fortuna, ni Cárlos V, ni su hijo, habian adoptado las opiniones luteranas ó de sus co-

mentadores; pero ello es que, por lo respectivo á la voluntad pontificia, ya estaban comprendidos en la bula, sin reflexionar que si hubiera sucedido así, estarían en el caso del elector de Sajonia, y otros principes protestantes del imperio de Alemania, que se reían entonces, y felizmente prosiguen riéndose, de la expedición de rayos de pergamino en la orilla del Tiber, mirando las bulas del Sumo Pontífice católico como si fuesen del gran Lama del Tiber.

13. Si Felipe II hubiera tenido juicio, habría evitado el daño sin llegar á tanto. No necesitaba ejemplos estraños como los que cita Leti; basta el de su visabuelo Fernando V con el papa Julio II, año 1508, que mandó al conde de Ribagorza, virey de Nápoles, ahorcar al que llevase bulas del Papa con escomuniones, y hacer lo mismo á cualquiera que favoreciese la empresa de las bulas de aquella clase (1): bastaba el de su padre Carlos V con Clemente VII, que él mismo cita en su carta, pues Do concedió libertad al Papa mientras no ase-

(1) Consta de la carta del Rey al conde, fecha en 22 de mayo de 1508, que yo publiqué en la *Coleccion diplomática*, citada en esta obra.

guró de buen modo la duracion de la paz , y el decoro de la corona imperial : bastaba su ejemplo propio , pues habia escrito el año anterior á la princesa su hermana en el tono que correspondia. ¿Qué admiracion debe causar el orgullo de los papas en ocasiones posteriores ? Contaban siempre con éxito final semejante al de ahora.

14. Gregorio XIII se atrevió á mandar fijar , año 1582 , en Calahorra y Logroño , cedula de privacion de obispado , y de comprehension en censuras de la bula de la Cena, al obispo de Calahorra , y el corregidor de Logroño , porque habian hecho lo que les habia mandado su soberano Felipe II , y no lo que se prevenia en una bula obtenida con los vicios de obrepcion y subrepcion , sobre lo cual tuvo precision el Rey de reclamar desde Lisboa , por medio del cardenal de Granvela , presidente del Consejo de Italia (1). Paulo V trató de condenar , en 1617 , la obra del jurisconsulto español Cevallos , sobre recursos de fuerzas , porque defendia como legitimo , justo y útil , el uso de la regia de proteger á los súbditos

(1) La carta del Rey está impresa tambien en mi citada *Coleccion diplomática* , n. 5.

contra las violencias que les hiciesen los jueces ó distintas autoridades eclesiásticas, y tuvo que reclamar Felipe III por medio del cardenal don Gaspar de Borja, su embajador en Roma, encargándole, á 27 de setiembre, decir á Su Santidad que se abstuviese de ello, porque no se haria caso de su prohibicion en España, ni de lo que mandara en el asunto (1).

15. Urbano VIII prohibió varias obras españolas, porque defendian pertenecer á la potestad temporal una multitud de causas y procesos cuyo conocimiento habia usurpado la autoridad eclesiástica progresivamente desde los siglos medios de la ignorancia general, por lo que se vió nuestro rey Felipe IV en precision de reclamar tambien por medio del citado cardenal de Borja, arzobispo de Sevilla, embajador de Su Majestad en Roma (2); pero aun se atrevió á mas el Papa, cuando verificada la sublevacion de Portugal, el mismo Felipe nombró personas para los obispados vacantes; pues habiendo hecho nombramientos

(1) La carta está impresa igualmente allí, n. 6.

(2) La carta con fecha en Madrid á 10 de abril de 1654 esta impresa en mi citada *Coleccion diplomática*, n.º 7.

de otros sugetos para las mismas mitras, el duque de Braganza (no reconocido aun como rey sino por los sublevados) se negó á confirmar los de nuestro Rey, y aun desestimó el medio término de proveer los obispados de oficio, sin decir que á presentacion de nadie.

16. Clemente XI puso á Felipe V, año 1709, en estado de espeler de sus dominios al nuncio y su tribunal, mandando cortar las comunicaciones con Roma, y que los obispos diocesanos dispensaran en todo lo que antes era estilo acudir al Papa.

17. Clemente XII tuvo con Cárlos III grandes altercados de resulta del monitorio espedido en 30 de enero de 1768 contra el infante de España don Felipe, duque de Parma; y últimamente casi no ha habido rey alguno español, especialmente de la dinastía austriaca, que no haya experimentado resultas infaustas de la mala política de Felipe II, en haberse humillado á pedir perdon y ser absuelto de censuras como reo del Santo Oficio fautor de herejes. El conocia que le asistia razon para lo contrario, y que solamente la calumnia y la intriga podian formar proceso contra su persona y la del Emperador; y este conocimiento debia bastar para librar de igual peligro á sus vasallos con respecto al tribunal de la Inqui-

sición, donde los peligros eran tanto mayores, cuanto el proceso se formaba en secreto impenetrable y el procesado estaba inerme, indefenso, y espuesto á perder vida, honra y hacienda.

ARTICULO II.

Sucesos relativos á la Inquisicion en Flándes, Milan, Nápoles, Galicia, América, y la Mar.

1. Pero, lejos de adoptar estas máximas de justicia para los vasallos, pretendió esclavizar y sujetar á las cadenas inquisicionales los otros súbditos no españoles que jamás habian querido consentirlo. En 1562 mandó que la Inquisicion de Cerdeña observase con rigor la misma forma de proceder que se guardaba en la Península, sin embargo de la costumbre que le representaron de seguirse la práctica un poco mas benigna desde los tiempos de Fernando V.

2. No fué Su Majestad menos rígido para Flándes. Habia Carlos V nombrado, año 1522, á Francisco de Hult, consejero secular de Brabante, por inquisidor general de los estados de Flándes, cuyo nombramiento aprobó en el

año siguiente Adriano VI dándole jurisdicción pontificia con la condición de tener asesores clérigos y teólogos. Luego hubo tres inquisidores provinciales, á saber: el propósito de los canónigos reglares de Ypre para Flándes y su comarca; el propósito de los clérigos de Mons para Henaut y la suya; el dean de Lovaina para Brabante, Holanda y otras provincias. Clemente VII nombró por inquisidores generales al cardenal Everardo de la Marca, obispo de Lieja, y al citado consejero Francisco Hult, sin revocar las facultades de los otros tres provinciales, de los cuales el dean de Lovaina celebró autos de fe, castigando y reconciliando sesenta personas en 1527. Se publicaron edictos terribles en 1529 contra los herejes, que se renovaron en 1531 con alguna moderación, la cual prevaleció en lo sucesivo.

3. Muerto el dean de Lovaina, nombró Paulo III, en 1537, por inquisidores generales de los Países Bajos al sucesor en el deanato, y al canónigo Drucio, los cuales ejercieron su comisión con asenso de Carlos V, espidiendo provisiones en su Consejo de Brabante, años de 1545 y 50. El Papa Julio III autorizó, en 1555, á los subdelegados del dean y del canónigo; así como Pio IV, en 1560, al propósito de Valcanet, y al doctor teólogo de

Lovaina, Miguel Bayo. Todos estos se titulaban *ministros eclesiásticos* desde el año 1550, en que Carlos V había mandado que no se llamasen *inquisidores* para quitar en el pueblo la odiosidad que le causaba el nombre. En el principio fué muy rigurosa la Inquisicion de Flándes, la cual imponía las mismas penas que la de España, pero en mayor número de casos, hasta que Felipe II los disminuyó en edicto de 28 de abril de 1556.

4. En este estado llegó á Bruselas, año 1559, una bula de Paulo IV en virtud de la cual, y de otra de Pio IV se crearon tres provincias eclesiásticas, distribuyendo sus obispados entre tres arzobispos de Malinas, Cambray y Utrech, señalando á cada catedral doce canónigos, tres de los cuales deberian ser inquisidores perpetuamente; y esto fué la primera centella del fuego de la revolucion de Holanda y Provincias unidas, año 1562; pues sus habitantes decian (y tenian razon) que solo habian sufrido inquisidores desde 1522, considerándolos como ciertos comisarios casuales; mas nunca sufririan institucion perpetua de cosa tan odiosa y de tan mal agüero. La oposicion creció por haber llegado los Flamencos á entender que Felipe II proyectaba organizar las diez y ocho inquisiciones diocesanas de

Flándes con las mismas ordenanzas que la general de España, la cual hacia tiempos estaba considerada en Alemania, Italia, Francia y Países Bajos como tribunal injusto, sanguinario, bárbaro y cruel.

5. Este concepto habia crecido con motivo de haber emigrado á Holanda varios españoles huyendo de ser presos por los inquisidores; lo que se verificaba con mayor frecuencia desde el año 1550, en que se habian prohibido, como traducidas con errores heréticos, diferentes Biblias impresas en los Países Bajos en lengua española. No pudo, pues, Felipe II, á pesar del teson con que procuró introducir la Inquisicion española, ni aun conservar lá flamenca de tribunal abierto, comun y público de causas de fe igual á los otros tribunales eclesiásticos, como habia existido. Nada que se pareciese á inquisicion, nada que supusiera ó diese á entender persecucion directa contra las personas que siguiesen opiniones religiosas distintas de los católicos romanos quisieron admitir los Flamencos; y así no hubo en cada catedral tres canónigos destinados al objeto, aunque lo dijesen las bulas; y la terquedad reprehensible del Déspota español fué causa de unas guerras terribles, largas y sangrientas que por espacio de medio siglo agotaron los

tesoros y los ejércitos de España para venir á parar en lo que no podia menos de suceder atendido el órden comun de las ideas humanas, esto es: en no poder sujetar á las provincias que quisieron permanecer constantes en su federacion, de lo que resultó la existencia de la república de Holanda (1).

6. En el año siguiente de 1563, trató Felipe II de introducir la Inquisicion española en sus dominios del ducado de Milan. Lo comunicó al sumo Pontífice, natural de aquella ciudad; y aunque Pio IV contestó afirmativamente, su voluntad le dictaba lo contrario, como á todo soberano cuyo poder se intenta disminuir. La nobleza y el pueblo de Milan, apenas entendieron los proyectos del Rey, se pronunciaron abiertamente para resistir la introduccion de un tribunal del cual tenian por sí mismos, y por relacion de muchos españoles, la idea mas triste posible. Los obispos de la Lombardia manifestaron los propios sentimientos, además del natural de ver con pena la disminucion de su autoridad en las causas de fe; pues sabian estar en España redu-

(1) Cábreras *Hist. de Felipe II.* lib. 5. c. 3; lib. 6, c. 1, 3 y otros.

cida al estado de nulidad, y aun al de cierto menosprecio por parte de los inquisidores, que afectaban superioridad y la tenían de veras en la protección del soberano á quien preocupaba un inquisidor general, por lo que mortificaban diariamente con desagradables competencias para cuyas victorias no gastaban dinero, tiempo y discursos como los obispos, dándoles todo hecho á satisfaccion suya el poderoso gefe del establecimiento inquisicional en la corte.

7. La ciudad de Milan envió diputados al Papa con objeto de rogarle que librase á su patria de la calamidad que le amenazaba, poniendo por intercesor al nepote predilecto (que llamamos ahora *san Carlos Borromeo*) : tambien destinó legados á la corte del rey Felipe, suplicando á este dejara las cosas en el ser y estado en que las hallaba, porque se recelaban consecuencias desagradables en caso contrario: tercera mision hizo á los obispos del Milanésado, que residian en Trento, con ocasion del concilio nuevamente reunido, para que contribuyesen al mismo fin. El sumo pontífice Pio IV aseguró á los Milanéses que no consentiria establecer en su patria la Inquisicion española, porque conocia ser excesivo su rigor y dispondria las cosas de modo que la hubiera en Mi-

lan , como habia existido en distintas épocas, con sujecion á Roma donde las ordenanzas inquisicionales eran suaves, y la defensa de los reos amplia y libre.

8. No es tan fácil (como pensarán muchos á primera vista) conciliar esta proposicion y los conocimientos de la verdad que ella supone con la aprobacion positiva y terminante que Su Santidad, y antecesores y sucesores dieron á las ordenanzas de la Inquisicion española, ni con dejar correr el mismo Pio IV libremente, y permitir la ejecucion de la cruelísima bula , espedida por Paulo IV en 4 de enero de 1559, para que los luteranos de clases designadas fuesen condenados á muerte de fuego aunque no sean impenitentes ni relapsos. Hablarémos de esto á su tiempo ; basta por ahora fijar la consideracion en el espíritu de la respuesta del Papa milanés : todo el favor prometido á su patria respira placer de que Felipe II haya proyectado una cosa para promediar entre quien aparenta zelo acalorado de la religion y quien lo muestra ilimitado de la libertad, y poner con esta ocasion lo que conviene á los intereses de su autoridad.

9. Mientras duraban estas negociaciones el duque de Sesa, gobernador de Milan , cumpliendo las órdenes reservadas de su Rey , es-

tablece tribunal de Inquisicion y publica quienes son los primeros inquisidores subdelegados del general y mayor de todos los dominios españoles D. Fernando Valdés. Pero los Milanese no quieren entender ese lenguaje: comienzan á turbar la tranquilidad pública con tumultos populares, cuya voz era: *Viva el Rey y muera la Inquisicion.*

10. Los obispos de aquel pais, congregados en Trento, arriban á persuadir á todos los italianos del concilio las ideas mas contrarias al Santo Oficio de España, y no necesitaron trabajar mucho, porque todos estaban de mal humor con la Inquisicion española desde la prision del arzobispo de Toledo, y lo dieron bien á conocer en las ocurrencias que veremos tratando de su causa: los legados del Papa presidentes del Concilio se declararon en favor de los Milanese que valia tanto como aprobar el Papa la sublevacion: san Cárlos Borromeo, entonces cardenal jóven, sobrino y favorito de Pio IV, habla en favor de sus compatriotas al colegio de cardenales para que proteja la conmocion de Milan: el duque de Sesa vé de cerca todo, y conoce cuan funesto para Felipe II debe ser el éxito final sin que su zelo pueda bastar á evitarlo, aun cuando avise al virey de Nápoles y reciba militares auxilios. Lo escribe

así al rey, y Su Majestad tiene que retroceder en Milan, año de 1563, como habia retrocedido en Flándes el año de 62 (1).

11. ¿Se podria presumir que con unos antecedentes como estos y otros que se le agregaban proyectase tambien poner al mismo tiempo en el reino de Nápoles el Santo Oficio de España, sabiendo que no habian podido conseguirlo su visabuelo Fernando ni su padre Carlos? Pues lo intentó, y salió tan mal como en Flándes y Milan (2).

12. En fin dió testimonio de que no tranquilizaba su *delicadísima* conciencia si no procuraba, en cuanto estuviese de su parte, poner en todos y cada uno de sus dominios el *santo tribunal* que los *Santos Padres* romanos, y los *santos* nepotes calificaron de cruel y de escesivamente rigoroso, cuando se intentaba regalar á su patria con tan *santo* establecimiento. Todos conocerán ser consiguiente que un monarca tan *santo* como Felipe II (canonizado

(1) Leti, *Vida de Felipe II*, lib. 17; Rainaldo, *Anales eclesiast.*, art. 1563, n. 146; Palavicino, *Hist. Conc. Trid.*, lib. 22, c. 8; Sarpi, *Hist. del Conc. Trid.*, l. 8, n. 42.

(2) Véanse los capítulos 6 y 13 de esta obra.

por los monjes geronimianos del Escorial) no echaria en olvido sus amados dominios de América para ver cual era su estado en este punto. Con efecto, supo no estar el proyecto bien adoptado, y no paró hasta darle la última mano y establecerlo en la forma con que ha llegado á nuestros dias. No puedo ni debo escusar las noticias del asunto.

13. Fernando V mandó poner en América el santo Tribunal, en consecuencia de lo cual el cardenal Cisneros nombró, en 7 de mayo de 1516, á D. fray Juan Quevedo, obispo de Cuba, para inquisidor general, delegado suyo en los territorios americanos, dados á conocer entonces con el nombre de *reino de Tierra firme*, dándole facultades para nombrar todos los ministros necesarios. Carlos V quiso propagar el *misericordioso* instituto, y por su orden el cardenal Adriano nombró, en 7 de enero de 1519, á D. Alfonso Manso, obispo de Puerto Rico, y á fray Pedro de Córdoba, vice-provincial de los religiosos dominicanos, por inquisidores de *las Indias é islas del mar Océano*, dándoles facultades para establecer tribunal, á cuyo fin se libró tambien real cédula en 20 de mayo de 1520 (1). Comenzaron los inquisi-

(1) Cap. 6 y 7 de la presente historia.

dores á perseguir á los indios bautizados á resultas de algunas ceremonias de su antigua idolatría, y los vireyes manifestaron á Carlos V el gran daño que se originaba; porque atemorizados los otros indios, huían al desierto, se juntaban con tribus no civilizadas, ó cuando menos con gentes idólatras de pueblos no sumisos, lo cual retardaría en sumo grado la población de tan vastos dominios.

14. Carlos V. informado mandó, en 15 de octubre de 1538, que los inquisidores no se metiesen para nada con los naturales de América, sino solo con los europeos y sus hijos y descendientes, por ser su voluntad que aquellos americanos, en cuanto á los puntos de religion y de moral, estuvieran sujetos únicamente á los obispos diocesanos, quienes estaban ya instruidos de la suavidad y dulzura con que convenia tratarlos. ¿Y porqué mi señor Carlos V no seguia estas mismas máximas con los infelices moriscos? ¿Porqué se contentaba con encargar al Inquisidor general despreciar las cosas leves? ¿No sabia ó debia saber que los inquisidores le desobedecian abusando del secreto, y que procedian rigorosísimos con el pobre que caia en sus manos? Ah! que América es muy estendida, y lo vasto de su suelo permitia las fugas con pérdida de los intereses

de la conquista ! Véase como se hace á la religion servir de titulo para lo que conviene.

15. Los inquisidores de América no eran mas obedientes que los de España é islas adyacentes , por lo que fué forzoso renovar la inhibicion en 18 de octubre de 1549. La odiosidad del oficio de inquisidor , y la escasez de casos en que hacer ostentacion del poder fueron produciendo el efecto de faltar quien quisiera el destino, á lo que contribuia el no haber aun establecidos tribunales permanentes con domicilios fijos , sino solo ambulantes al modo de los antiguos dominicanos : y no satisfaciendo esto al corazon del *religiosísimo* Felipe II, trató de crearlos como los de la Peninsula.

16. En consecuencia de esto (despues de mandar nuevamente á 4 de octubre de 1563, y 4 de abril de 1569 que los Indios estuviesen al cargo de los obispos como su padre habia mandado en los años de 38 y 49), espidió real cédula, en 25 de enero de 1569 , diciendo que los herejes del tiempo introducian por medio de libros, y aun personalmente, las nuevas herejias , por lo cual el Inquisidor general de acuerdo con el Consejo de la Suprema habia resuelto nombrar inquisidores y ministros, y manda que se les admita y auxilie del mismo modo que se acostumbraba en España, lo cual

surtió efecto primero en Panamá, dia 22 de julio de aquel año, y despues en Lima en 29 de enero de 1570, dándoles en ambos pueblos un recibimiento público solemnisimo, imponente, y señalando casa en Lima para las audiencias, oficinas y cárceles de Inquisicion y morada de los inquisidores (1).

17. En 18 de agosto de 1570, Felipe II espidió real cédula mandando fijar en la ciudad de Méjico tribunal de la Inquisicion, y dando forma y reglas de gobierno á este y demas que se pusieren en América con objeto de evitar competencias de jurisdiccion; pretension incompatible con las máximas que servian de base á los inquisidores. En el dia 20 se libró igual cédula de Su Majestad al virey del Perú por lo respectivo al Santo Oficio de Lima. En 26 de diciembre de 1571, mandó el Monarca por via de reglamento perpetuo que América tuviesetres tribunales de Inquisicion, en Lima, Méjico y Cartagena; señaló á cada

(1) Véase la *Recopilacion de Indias*, donde hay muchas leyes del asunto, cuyos epigrafes hacen parte de la historia para las fechas, particularmente lib. 1, tit. 1, leyes 6, 13 y otras: tit. 19, leyes 1, 3, 9, 17, 18 y 26; lib. 6. tit. 1, ley 55.

uno de los distritos y mandó que todos estuviesen sujetos al Inquisidor general y Consejo de la Suprema residentes en la corte real.

18. Los primeros jueces fueron como solian ser; pues así me lo hace creer una carta-orden del Consejo de la Inquisicion circulada á las provincias de la Peninsula con fecha de cinco de enero de 1573, previniendo que si los tribunales de América pedian el exámen de algunos testigos, se antepusiera esto á todos los demás negocios ocurrentes; *porque acreditaba la esperiencia el gran fruto que ya se conseguia de haber establecido allí el Santo Oficio.*

19. El primer auto de fe de Méjico se celebró en el año de 1574 (el mismo en que murió Hernan Cortés su conquistador); y fué tan solemne, que algunos testigos de vista dicen que soló faltó la presencia de Felipe II y personas reales para compararlo con los famosos de Valladolid del año 1559. Murieron quemados un francés y un inglés, ambos por luteranos impenitentes, y se reconciliaron ochenta penitenciados; unos por la herejia judáica, otros por las opiniones de Lutero y Calvino; otros por bigamos; otros por magos y supersticiosos. Entre estos una muger que confesó que viviendo ella en Méjico y su marido en Guatemala, le hacia con encantos ir en dos ho-

ras por solo ver la hermosura de su esposo: ¡embustera! La Inquisicion de Cartagena de Indias no tuvo efecto entonces á causa de inconvenientes políticos que se representaron: la estableció despues Felipe III en real cédula de 23 de febrero de 1610, que mereció ejecucion en el mismo año.

20. Los inquisidores de América no fueron menos amigos de ampliar su jurisdiccion que los de la Peninsula. Las competencias ocurridas con diferentes autoridades produjeron ya necesidad de una concordia, en 1610, y de una real cédula declaratoria, en 11 de diciembre de 1633, además de mandar la observancia de la que regia en Castilla del 1553, con sus adiciones posteriores.

21. No se contentó Felipe II con estender hasta Lima el Santo Oficio; quiso tambien que lo hubiera en los mares. La numerosa escuadra que se preparó de la liga católica contra el Emperador de Constantinopla, mandada por don Juan de Austria, y que consiguió la famosa batalla de Lepanto, sugirió al Monarca español la idea de crear un tribunal ambulante de Inquisicion contra los herejes que se pudiesen descubrir en los buques. Como la potestad del inquisidor general estaba ceñida á los dominios del Rey católico, se dudó poderlo ha-

cer sin facultades pontificias especiales ; y como era tiempo de conceder al Rey de España cuanto pidiese , sin intrigar como en los casos de Milan y Nápoles , espidió san Pio V , en 27 de julio de 1571 , el breve que se le pidió , autorizando al Inquisidor general de España para crear aquel tribunal y nombrar inquisidores y ministros dependientes de sus órdenes.

22. Este tribunal fué conocido primero con el titulo de *Inquisicion de las galeras* , y despues con el de *Ejércitos y Armadas* ; pero duró poco tiempo , porque luego se conoció la inutilidad , y produció obstáculos á la navegacion ; por lo cual y reducirse principalmente su ejercicio á evitar la introduccion de libros prohibidos y demas objetos dignos de prohibicion , se agregó este artículo á los comisarios del Santo Oficio residentes en los puertos de mar habilitados para el comercio exterior. El comisario reconoce los buques ; toma declaracion al maestro sobre el asunto , y además registra en las aduanas los fardos y cajones ; recoge lo que halla comprendido en sus instrucciones ; da parte al tribunal de su distrito , y ejecuta las órdenes que se le comunican. En Cádiz llegó á ser comision muy lucrativa la de visitador de navíos , porque solia ejecutarlo llevando notario , alguacil , portero y otros ministros por

lo que podía suceder : se le recibía con salvas ; se le daban agasajos de refrescos ó cosa equivalente , cierta cantidad por la certificacion de estar visitado el buque sin haber hallado cosa prohibida, y muchas veces intervenian regalos de consideracion. Los ministros familiares solian ser comerciantes , que con este motivo sabian cuanto venia en el navío , y compraban muy ventajosamente lo que les acomodaba. Habia otros varios que con el tiempo se fueron remediando ; y el último estado es acudir á la real aduana y no mas sin visitar los buques , escepto el caso de haber sospecha fundada en delacion de conducirse objetos prohibidos.

23. Fué necesario tambien todo el gran zelo de Felipe II para que el reino de Galicia tuviese tribunal de Inquisicion. Habia estado sin él casi un siglo , constituyendo parte del distrito del Santo Oficio de Castilla la Vieja y reino de Leon , establecido en la ciudad de Valladolid , á pesar de tantas y tan diversas ocurrencias sobre judíos, moros y luteranos ; pero sin embargo, el Rey quiso que hubiera tribunal en Galicia para velar mas de cerca en los puertos del mar Océano contra la introduccion de libros perniciosos y personas dogmatizantes de las opiniones de los protestantes. Espidió

real cédula, en 15 de setiembre de 1574, para esto, mandando lo correspondiente á la audiencia de la Coruña y demas autoridades constituidas. El Inquisidor general nombró las personas necesarias que organizaron el establecimiento en dicho año (1).

ARTICULO III.

Competencias con los inquisidores de Portugal.

1. La posesion de la corona de Portugal, por muerte del rey cardenal arzobispo don Enrique, año 1580, dió nuevo teatro á Felipe II, para representar su grande proteccion del Santo Oficio. Hemos visto como y cuando habia comenzado á existir en aquel reino (2). El mismo don Enrique habia sido inquisidor general desde 1539 hasta 1578, en que siendo cardenal y arzobispo de Lisboa, heredó el centro por muerte de su sobrino el rey don Se-

(1) *Novísima recopilacion de las leyes de Castilla* del año 1805. lib. 2, tit. 7, ley 1, y su nota 9.

(2) Véase el cap. 12 de esta historia.

bastian , y nombró por sucesor á don Jorge de Alemeida, arzobispo tambien de Lisboa, y tercer inquisidor general de aquel reino.

2. En 1544 , el citado infante cardenal don Henrique , arzobispo entonces de Evora , y el otro cardenal don Juan Pardo de Tabera , arzobispo de Toledo , como inquisidores generales , aquel de Portugal , y este de España , otorgaron concordia con asenso de los respectivos monarcas , diciendo que , por estar vecinos y contiguos los reinos en línea muy prolongada , sucedió con frecuencia huir del uno para el otro aquellas personas que llegasen á traslucir proceso y peligro de prision inquisitorial , por lo cual pactaron comunicar el un Santo Oficio al otro , lo que ocurriera en este punto , prender las personas que se designasen , conservarlas presas , pedir al otro tribunal proceso , y despues de recibido , sentenciarlo cuando tuviera estado ; porque se descubrian menos inconvenientes en la remision de los autos que de los presos , esceptuando algun caso en que las circunstancias particulares dictasen lo contrario , procediendo de comun conformidad.

3. Así se practicó muchas veces ; no obstante lo cual , los inquisidores de Lisboa escribieron á los de Valladolid que les enviasen la persona de Gonzalo Baez , preso en Medina del

Campo, en virtud de su requisitoria. Los de Valladolid respondieron, en 18 de febrero de 1558, que no correspondia esto por la concordia, sino que antes bien remitiesen de Lisboa el proceso. Lo hicieron estos; pero habiéndose ofrecido igual suceso en sentido contrario, año 1568 en que ya era inquisidor general y mayor el cardenal Espinosa, favorito entonces de Felipe II, se negó la remesa de procesos que pedia el cardenal don Enrique, inquisidor mayor de Portugal; y les respondió Espinosa, en 10 de setiembre, que su opinion era contra la concordia, pues el preso debe ser conducido á donde está el proceso, y no éste á donde se halla aquel. Bien podia saber que, á pesar de las reglas generales del derecho, se observaba lo contrario en su misma Inquisicion española por economía y utilidad; pero se trataba de ampliar jurisdiccion sobre súbditos agenos, y eso es lo que jamás miraron con indiferencia los inquisidores de España. Sin embargo, Espinosa dijo al cardenal portugués que lo tratase con su Rey (que lo era don Sebastian, sobrino carnal del mismo don Enrique y de nuestro rey Felipe II), con quien él tambien hablaria para resolver un acuerdo que sirviese de regla perpetua.

4. El cardenal de Portugal encargó á don

Francisco Pereira, embajador portugués en Madrid, tratar este punto con el inquisidor general Espinosa; y mientras duraban las conferencias y contestaciones, acaeció que ciertos españoles fugitivos y quemados en estatua por relajacion del Santo Oficio de Llerena huyeron á Portugal y fueron aprehendidos por el de Evora, que pidió, en 12 de junio de 1569, los procesos, conforme á la concordia de 1544. El de Llerena (despues de consultar el Consejo de la Suprema) respondió adoptando el sistema de Espinosa. Muy pronto sucedió caso contrario. Los inquisidores de Llerena prendieron en Cáceres á ciertos portugueses fugitivos, y el obispo de Portalegre, como inquisidor de Evora, pidió la remision de sus personas. Los de Llerena (de acuerdo con el Consejo) se negaron mientras no se les enviasen los vecinos de Alburquerque que tenian en su Inquisicion de Evora. El cardenal don Enrique condescendió, por carta de 5 de diciembre de aquel año, en que dijo á los inquisidores de Llerena que dirigiesen requisitoria para el efecto, lo que harian tambien en su consecuencia los de Evora para los suyos.

5. Todo se comunicaba en España con el Consejo; y con su acuerdo se remitieron de Portugal varios presos españoles; en conse-

cuencia de lo cual fueron conducidos allí los portugueses, mediante requisitorias mutuas que los inquisidores de Evora citan en carta de 11 de marzo de 1570, avisando tener presos otros dos españoles mas, y allanándose á remitirlos tambien, en cuya accion de gracias los de Llerena les hicieron el precioso regalo de ciertas informaciones que tenian recibidas en virtud de delacion contra otros portugueses que habian vivido algun tiempo en Estremadura, pero que ya vivian en Portugal. Muchas esperiencias dolorosas nos acreditan con cuanta mayor facilidad se acuerdan entre sí los discordes para perseguir á los desgraciados que para protegerlos. Así sucedió en esta ocasion, pues se otorgó, en 1571, concordia conforme al dictámen del cardenal Espinosa.

6. Murió el inquisidor mayor D. Enrique, siendo ya rey, en 1580; y la corona portuguesa recayó en Felipe II, como hijo de la emperatriz doña Isabel, hermana del rey Juan III de Portugal. Habia mostrado ya nuestro Felipe bastante inclinacion á mandar tambien en aquel Santo Oficio, pues todas las resoluciones del cardenal D. Diego Espinosa eran efecto de conferencias con este Soberano. Con la novedad mostró mas sus deseos; pues habiendo vacado el empleo de inquisidor ma-

yor, quiso suprimir el destino, proponiendo al Papa que librara sus bulas en favor del Inquisidor general español, para que hubiese unidad de gobierno de todo el Santo Oficio de sus dominios; pero no pudo conseguirla, porque habia sido reconocido en Portugal con la condicion de que la corona portuguesa proseguiria siendo monarquía separada con todas las partes administrativas de su gobierno y autoridades en Lisboa, sin necesidad de acudir directamente á Madrid para nada.

7. Cuando el duque de Braganza fué proclamado rey de Portugal, en sublevacion contra Felipe IV de España, estuvieron en favor de este D. Francisco de Castro, inquisidor general, y fray Juan de Vasconcelos, individuo del Consejo supremo de aquella Inquisicion. El duque, ya monarca portugués, nombrado Juan IV, deseoso de aumentar su partido, y aconsejado de los Ingleses, protectores de su rebelion, quiso conceder libertad á los judíos para vivir en Portugal como antes del establecimiento de la Inquisicion, y se lo contradijeron aquellos dos, y el Consejo de ella condenó un dictámen, que se decia dado por la universidad de Paris, de que el gobierno portugués podia nombrar y hacer consagrar obispos sin bulas del Papa, supuesto que

se negaba Inocencio X á confirmar los nombrados por el que poseia la dignidad de rey con voluntad de la Nacion, aunque fuese contra la de Felipe IV. El duque Rey amenazó con cárceles y aun muerte á los inquisidores, y aquellos dos se mostraron prontos á sufrirla mejor que consentir la libertad del judaismo. Muerto D. Francisco de Castro, habia que nombrar inquisidor general, cuyas bulas de confirmacion presentaban las mismas dificultades que las de obispados, porque los papas Urbano VIII, Inocencio X y Alejandro VII huyeron cuanto pudieron de declararse partidarios del Rey de España ó de su competidor, y querian contemporizar con todos sin reñir con ninguno, hasta ver el éxito final de las guerras; de manera que vino á estar Portugal sin un obispo, cuando murió el de Yelbes, en 1658; pues aunque Felipe IV llegó á conformarse en que Su Santidad proveyese los obispados *motu proprio*, resolvian los Papas, previniendo que las opiniones políticas de los electos indicarian á cual de los dos competidores del derecho de presentacion se habia de atribuir el influjo. Por fin Portugal prevaleció contra Castilla, y las Inquisiciones de ambos reinos quedaron con menos comunicacion entre sí.

ARTICULO IV.*Proyecto de un Orden militar del Santo Oficio en España,*

1. Para no dejar en silencio hecho alguno considerable que acredite la inclinacion del rey Felipe II al Santo Oficio, considero forzoso referir aqui un proyecto que nació de cabezas acaloradas, y sofocó aquel Monarca con razon, en el año 1574; pero que no hubiera nacido, sino fuese tan notorio el excesivo favor de Su Majestad á la Inquisicion.

2. Ciertos fanáticos pensaron adularle fundando nueva órden militar con el titulo de Santa María de la Espada blanca. En tiempo de Alfonso X el sabio habia existido una intitulada de Santa María, y ahora existia otra renombrada de Santiago de la Espada, y nuestros fundadores añadian blanca, tomando por divisa una espada de plata, porque la de Santiago es roja ó de color de sangre. Su objeto habia de ser defender la religion católica, los reinos de España, sus fronteras y presidios, de toda invasion; impidiendo la entrada de judíos, moros y herejes, y eje-

cutando cuantas providencias espudiese el Inquisidor general. Solo habian de ser individuos los que , por exámen reservado y pruebas muy rigurosas , acreditasen no descender de ninguna de aquellas tres clases , ni de persona castigada ó penitenciada por el Santo Oficio ; y aunque no se pedia la nobleza como requisito necesario , se desearia y seria estimada.

3. Habia de haber en cada provincia un prior que gobernase la órden , bajo las superiores del Inquisidor general , y recibiese las pruebas públicas y secretas de la limpieza de sangre. Los individuos habian de ser escentos de las jurisdicciones ordinarias eclesiástica y laical , reconociendo por único gefe al Inquisidor general. Habian de renunciar en manos de este sus bienes , menos el uso de los que le señale su gefe para manutencion. No habia de ser obstáculo el estar casados ; y la viuda de un individuo gozaria la pension que le asignaria el Inquisidor general por alimentos. Tampoco seria impedimento la pobreza , pues el Inquisidor general pagaria los gastos de las pruebas de origen limpio con el fondo comun. Todos militarían en campañas y presidios con armas y demas necesario , pero sin reconocer otro gefe que al Inquisidor general.

4. Adoptaron el proyecto las provincias

de Castilla, Leon, Asturias, Aragon, Navarra, Galicia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Valencia y Cataluña. Las ordenanzas fueron aprobadas por el Inquisidor general y Consejo de la Suprema; y para que Felipe II las confirmase, hicieron súplica reverente á Su Majestad los apoderados de dichas provincias, los de las iglesias metropolitanas de Toledo, Sevilla, Santiago, Granada, Tarragona, Zaragoza y Valencia, y los de cuarenta y ocho familias nobles derribadas de casas solares antiguas, conocidas como puras y exentas de toda mezcla de generaciones de cristianos nuevos. Esponían al Rey que seria utilísima esta órden, porque crecerian mucho las fuerzas militares del Soberano sin aumento de gastos del tesoro público; produciria la reforma y mejoría de costumbres por el estímulo del honor, y daria grande lustre á la nobleza del reino por esta distincion.

5. Felipe II mandó examinar el asunto en el Consejo real y en varias juntas de comision. El Inquisidor general congregó individuos de todas las Inquisiciones y otras personas eclesiásticas en el convento de San Felipe el Real de Madrid. Los dictámenes fueron varios, como suele suceder en todo asunto examinado por muchas personas; pero un caballero espu-

so al Rey separadamente su opinion con reflexiones que merecen ser conocidas.

6. Don Pedro Venegas, de Córdoba, hizo presente que la nueva orden no era necesaria para el Santo Oficio, pues este habia bastado por sí solo sin tal auxilio, en tiempos de mayor número de contrarios y de necesidades de proteccion; tampoco para la reforma de costumbres, porque los obispos y las leyes velaban bien en esta parte, cuanto permite la naturaleza humana; ni para la defensa del reino y sus presidios, porque habia tropa suficiente al objeto que habia bastado, aun cuando habia habido enémiqos dentro de la Península; y porque, aun caso de necesitarse de la clase proyectada, existian ya las órdenes militares antiguas de San Juan, Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuyos caballeros eran obligados á obedecer por instituto á su respectivo gran maestre, cuyas dignidades estaban ya en el Rey por bulas pontificias. Que la nueva orden podia ser muy perjudicial á la soberanía del Rey si un Inquisidor general abusaba de sus tropas, como en tiempos antiguos habian hecho algunas veces los grandes maestros de las citadas órdenes militares. Que dividiria la Nacion en dos bandos ó partidos terribles de cristianos viejos y nuevos, con

una marca distintiva capaz de producir continuas enemistades, muertes y guerras civiles, con peligro inminente de arruinar la Monarquía. Que esto seria tanto mas verosímil, cuanto parte de la nobleza española descende ó está mezclada en matrimonios con las clases escluidas; y resultaria entonces la exclusion en una manera chocante y de consecuencias muy funestas para la tranquilidad interior del reino, viniendo á parar la España en ser el pais mas desgraciado del universo. Que de un tiempo á entonces habian comenzado á propagarse los proyectos de estatutos de limpieza de sangre para algunas iglesias ó institutos reglares, y aun permanecia indecisa la cuestion de si se habian de declarar por licitos y útiles, ó por injustos y perniciosos; pues este segundo concepto tenia defensores de gran ciencia y beneméritos de la religion católica; por lo cual, habiéndose multiplicado los pleitos odiosos aun indecisos, se habia visto ya el daño de semejante proyecto, sin haber llegado á ver utilidad alguna de las que se aparentaban. Que la exencion de la jurisdiccion real ordinaria seria uno de los mayores males de la Monarquía, pues la esperiencia tenia comprobado el daño de que la gozasen los dependientes de la Inquisicion, por lo que

había sido forzoso coartarla en varias ocasiones; y si ahora se multiplicase hasta lo infinito el número de los escentos, quedarían los reales consejos, las chancillerías, audiencias y tribunales sin persona que las respetase y temiese, mas que las de familias notadas de origen menospreciado. Por último, que el poder de la Inquisicion era ya demasiado grande para que pueda ser útil aumentarlo; y la buena politica dictaba, que por extremo contrario, se le sujetase á limitar su jurisdiccion á los procesos de religion sin mezclarse jamás en otros.

7. El rey Felipe II reflexionó mucho sobre la historia de los grandes maestros de las órdenes militares; y zeloso de su autoridad, no gustó de dar á los inquisidores generales un ejército para imitar aquella conducta. Mandó recoger todos los papeles del asunto, sobreseer en las diligencias, y hacer saber á los suplicantes que no habia necesidad de crear la nueva orden (1).

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 10, cap. 18; Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. 5; Papeles del Santo Oficio.

ÍNDICE

DEL TOMO TERCERO.

	Pág.
Capítulo XIII. — De la prohibicion de libros y cosas análogas á ellos.—Artículo I.—Libros.	1
Artículo II.—Pinturas y otros objetos.	36
Capítulo XIV.—De las causas particulares por sospecha de los errores luteranos y otros.—Artículo I.—Edicto de las delaciones contra los Luteranos, los Iluminados y otros.	46
Artículo II.—Procesos contra muchas personas.	52
Artículo III.—Cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion.	78
Capítulo XV. — De los procedimientos de la Inquisicion con los que se dicen brujos, hechiceros, mágicos, nigrománticos, y aliados con el Demonio.—Artículo I.—Brujos de Navarra, Vizcaya, Aragon.	91
Artículo II.—Historia del famoso mágico Torralba.	115
Capítulo XVI.—De las causas del falso Nuncio de Portugal y otras muy graves del tiempo	

- del cardenal Tabera, sexto Inquisidor general.—Artículo I.—Relaciones con la Inquisición de Roma. 158
- Artículo II.—Procesos de los vireyes de Sicilia y Cataluña. 143
- Artículo III.—Proceso del falso Nuncio de Portugal. 151
- Artículo IV.—Proceso de la monja de Córdoba fingida santa. 169
- Capítulo XVII.—De las inquisiciones de Nápoles y Sicilia, y otros sucesos del tiempo del cardenal Loaisa, séptimo Inquisidor general.—Artículo I.—Nápoles. 185
- Artículo II.—Sicilia y Malta. 190
- Capítulo XVIII.—De varias causas notables de los primeros años del octavo Inquisidor general y de la religion de Cárlos V en los últimos tiempos de su vida.—Artículo I.—Procesos en los primeros tiempos de Valdés. 204
- Artículo II.—Religion de Cárlos V. 227
- Capítulo XIX.—De los procesos formados contra Cárlos V y Felipe II, como fautores de herejías y cismáticos; propagacion del Santo Oficio por este Soberano, y efectos de su favor escesivo.—Artículo I.—Procesos contra Cárlos V y Felipe II. 250
- Artículo II.—Sucesos relativos á la Inquisición en Flándes, Milan, Nápoles, Galicia, América y la Mar. 269
- Artículo III.—Competencias con los inquisi-

dores de Portugal.

Artículo IV.—Proyecto de un orden militar del
Santo Oficio en España.



101

102

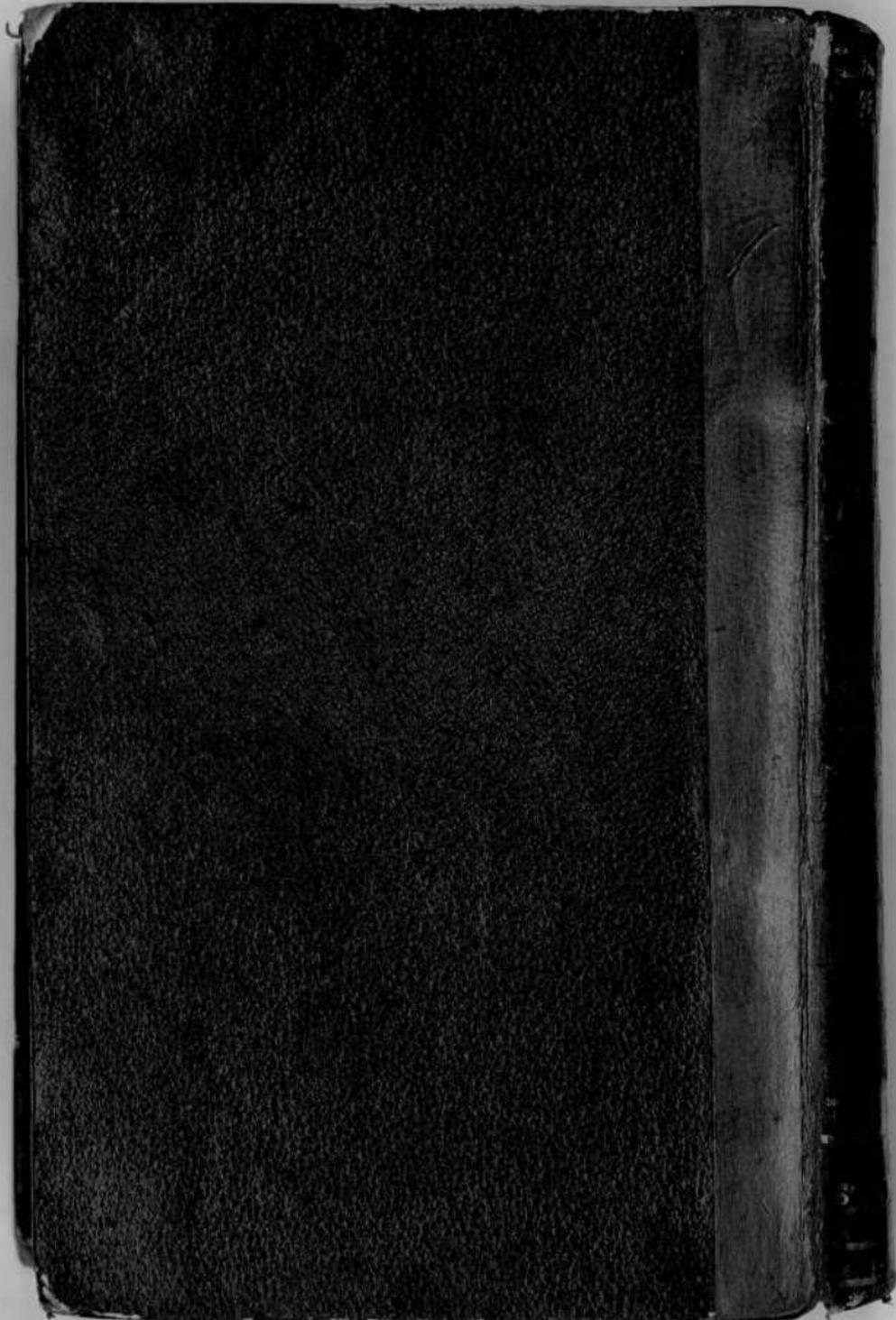
103

... ..
... ..
... ..









ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

HISTORIA

DE LA

INDUSTRIA

DE

PUERTO RICO

1900